

VISTO:

El Expediente N° 00301-0069961-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente, mediante Decreto N° 0288 del 4 de marzo de 2009, se realizó una Licitación Pública para seleccionar a una entidad bancaria que actúe como Caja Obligada y Agente Financiero de la Administración Pública Provincial, resultando adjudicado el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., celebrándose el contrato de vinculación respectivo por un plazo de 5 (cinco) años;

Que de acuerdo a las previsiones establecidas en el pliego, mediante Resolución N° 131 del 31 de marzo de 2014 se procedió a prorrogar dicho contrato por un plazo de 5 (cinco) años más con vencimiento en fecha 30 de junio de 2019;

Que resulta entonces necesario llamar a Licitación Pública a los fines de seleccionar la entidad bancaria que prestará los servicios de Agente Financiero y Caja Obligada;

Que la habilitación legal general tiene su correlato con el artículo 116 de la Ley N.º 12.510 que coloca primariamente en cabeza del Poder Ejecutivo la potestad de reglamentar las condiciones y requisitos particulares de las modalidades de contratación y en particular, la relativa a los Pliegos de Bases y Condiciones que en lo pertinente se rigen por las normas reglamentarias;

Que oportunamente Fiscalía de Estado mediante dictamen N° 016/09, en el marco de la Licitación Pública N° 09/09, realizó un análisis de la habilitación normativa que autoriza al Poder Ejecutivo a dar aprobación al Pliego de Bases y Condiciones de manera autónoma sin requerir previa o ulterior aprobación legislativa, considerando entendible diseñar la gestión de selección del Agente Financiero de la Provincia mediante la aprobación autónoma del Poder Ejecutivo de la Provincia de un esquema jurídico más simple que el que precedió a la selección del actual Agente Financiero;

Que la administración debe respetar, en el ejercicio de su función administrativa, el principio de legalidad entendido como sometimiento al "bloque jurídico"; es un desprendimiento del principio del Estado de Derecho que en nuestra Constitución tiene expresa previsión normativa en su artículo 1°;



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Que en la esfera del derecho público se dice que la Administración está vinculada positivamente al bloque de legalidad, de tal suerte que se exige que los actos o contratos deben estar autorizados expresamente o en forma razonablemente implícita por el ordenamiento jurídico;

Que dentro del bloque de legalidad al que se debe sujetar la Administración Pública en ejercicio de la función administrativa se encuentra, en el ámbito del derecho público local y en materia contractual o convencional, con leyes autorizativas generales dirigidas al Poder Ejecutivo tendientes a la celebración de contratos en la gestión administrativa;

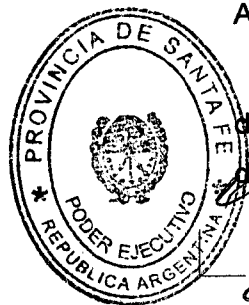
Que el Poder Ejecutivo se encuentra habilitado, conforme las normas legales generales citadas, para dar aprobación al modelo de Pliego de Bases y Condiciones para la selección y contratación de una entidad bancaria privada para cumplir con el cometido público de asistir al Estado Provincial como Agente Financiero y Caja Obligada exclusivo, y consecuentemente a la adjudicación y firma de los modelos de contrato diseñados en dicho cuerpo reglamentario;

Que además, el procedimiento licitatorio es el instrumento ineludible que estipula la ley para llevar adelante la selección citada en el párrafo precedente como así también el procedimiento que ofrece las mayores garantías de concurrencia, publicidad y transparencia, aspectos claves de una gestión respetuosa del sistema republicano de gobierno;

Que se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones teniendo como premisa fundamental la búsqueda de las mejores condiciones para la Provincia, es decir, aquéllas que se traduzcan en una mayor cantidad y mejor calidad de los servicios prestados por el futuro adjudicatario, siendo para esto esencial la representación territorial de los eventuales oferentes, por lo cual la provincia exige la presencia del futuro Agente Financiero en todas y cada una de las localidades de la Provincia;

Que en orden a las orientaciones establecidas por el Poder Ejecutivo a lo largo de esta gestión se ha priorizado la situación particular de los Municipios y Comunas de la Provincia estableciendo un incentivo al futuro Agente Financiero y Caja Obligada por dispensar a éstos un trato igualitario en lo que hace a las comisiones a cobrar por su actuación como su Agente Financiero y Caja Obligada;

Que entendiendo que resulta prioridad de esta gestión la regionalización y el desarrollo armónico del territorio provincial se ha exigido a los oferentes que expongan un plan de negocios que deberá detallar la aplicación del capital prestable obtenido por ser Agente



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Financiero y Caja Obligada, debiendo dicho plan establecer líneas de financiamiento para Pymes, Investigación y Desarrollo, Sector Agropecuario y Sector Industrial entre otros, como así también para equipamiento del sector público Municipal y Comunal;

Que en razón de la especial relación entre los empleados públicos y el Agente Financiero, derivada del servicio de pago de haberes, se ha resuelto exigir a los oferentes que incluyan líneas de financiamiento para consumo a tasas preferenciales para los empleados públicos provinciales, municipales y comunales de la Provincia de Santa Fe;

Que por otra parte, se ha detallado clara y precisamente la cantidad y forma de prestación de los servicios requeridos al futuro adjudicatario implementando, complementariamente, un sistema integral de control de la actividad del mismo como Agente Financiero y Caja Obligada que permita a la Provincia de Santa Fe exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales para garantizar el nivel de calidad esperado en su actuación como tal;

Que para hacer efectivo lo anterior se ha diseñado un régimen integral de multas y sanciones que instrumente y habilite a la Provincia a fortalecer su poder de contralor sobre el adjudicatario;

Que el Pliego de Bases y Condiciones, que por el presente se aprueba, reconoce los beneficios económicos y comerciales relacionados con la ampliación del negocio bancario para la entidad adjudicataria que surgen como consecuencia de la vinculación jurídica de ésta con la Provincia de Santa Fe;

Que en vistas de dicha situación, el Poder Ejecutivo ha previsto una participación en los beneficios que obtiene el banco por su actuación como Agente Financiero y Caja Obligada, estableciendo con este fin el pago de un canon por parte de la entidad que resulte seleccionada, el cual constituye asimismo la variable económica a considerar para la adjudicación;

Que se ha previsto un período de transición en el presente Pliego que garantice al final del futuro contrato y, en el caso que ocurra un cambio de Agente Financiero y Caja Obligada, un traspaso ordenado y sin perjuicios para la Provincia;

Que puede advertirse claramente que todos y cada uno de los conceptos esgrimidos muy someramente en los presentes considerandos han sido los que han guiado a esta gestión en la confección del presente Pliego de Bases y Condiciones;



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Que dada las particulares características del servicio que con la presente gestión se licita resulta apropiado apartarse de lo establecido en el Decreto N.º 1104/16 respecto al plazo de la prórroga contractual previsto en dicha norma;

Que consecuentemente, resulta propicio excepcionar lo dispuesto en el artículo 137 del referido decreto, otorgando al Poder Ejecutivo la posibilidad de prorrogar el contrato con el agente financiero por un lapso de 5 (cinco) años siempre que se cumplan las condiciones que el Pliego determina;

Que en vista de los análisis técnicos que este proceso de licitación requiere, el Poder Ejecutivo designa una comisión especial para asesorar a la Autoridad de Aplicación en toda la etapa de evaluación de las ofertas y en relación a las impugnaciones que surgieran, brindando el sustento necesario para la toma de decisiones por parte de los órganos competentes;

Que dictaminaron favorablemente los órganos técnicos y jurídicos competentes;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que regirá la Licitación Pública N.º 23/19 para la selección de una entidad bancaria que actúe como Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe que como Anexo Único integra el presente decreto.

ARTÍCULO 2º: Convócase a Licitación Pública para la selección de una entidad bancaria que actúe como Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe y publíquense los avisos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Régimen de Notificaciones y Publicidad del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 3º: Fijase el acto de apertura de las Ofertas para el día 28 de marzo de 2019, o el primer día hábil posterior si aquél no lo fuere, a las 12:00 horas en el Salón Blanco de la Casa de Gobierno de la Provincia de Santa Fe sito en calle 3 de Febrero N.º 2649 - 1º piso- de la ciudad de Santa Fe (S3000DEE).



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 4°: Créase la Comisión de Evaluación que estará integrada, al menos, con 5 (cinco) miembros designados por el Ministerio de Economía, la que tendrá las siguientes funciones:

Funciones Generales:

Asesorar a la Autoridad de Aplicación en toda la etapa de evaluación de las Ofertas y en relación a las impugnaciones que surgieran, para lo cual tendrá la facultad de elaborar informes y emitir dictámenes de carácter no vinculante.

Funciones Específicas:

Análisis de la documentación formal presentada por los Oferentes.

Análisis y valoración de los requisitos técnicos y patrimoniales.

Análisis de los Balances Contables, Estados de Resultado y Proyecciones Financieras de los Oferentes.

Análisis de viabilidad y consistencia del Plan de Inversiones y del Plan de Negocios.

Análisis de viabilidad y consistencia de la Oferta Económico-Financiera.

Evaluación y análisis de las impugnaciones presentadas.

ARTÍCULO 5°: Exceptúase el plazo previsto en el artículo 137 -punto 3- del Decreto N.º 1104/16.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Lic. GONZALO MIGUEL SAGLIONE


Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

PROVINCIA DE SANTA FE



**PLIEGO DE BASES Y
CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES
- PROYECTO -**

Imprenta Oficial - Santa Fe



CAPÍTULO 1
ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETO: La contratación de una Entidad Bancaria que actúe como Agente Financiero y Caja Obligada, con el alcance establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones, los Anexos adjuntos y lo que a continuación se detalla:

1.2 JURISDICCIÓN LICITANTE

Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes dependiente del Ministerio de Economía.

1.3 JURISDICCIÓN COMITENTE

Ministerio de Economía.

1.4 ADQUISICIÓN DEL PLIEGO

El precio de venta del pliego es de \$ 250.000.- (Pesos doscientos cincuenta mil), importe que en ningún caso será reintegrado a sus adquirentes.

El Pliego podrá ser adquirido por cualquier interesado, pudiéndose optar por alguna de las siguientes formas de pago:

- **Transferencia electrónica bancaria (INMEDIATA):** a la cuenta N° 21349/03 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. CBU 330-0599/5 1599002134903/8 a la orden de la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes desde cualquier banco del país, CUIT 30-99900735-6 del Ministerio de Economía.
- **Depósito en cuenta bancaria:** cuenta N° 21349/03 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. CBU 330-0599/5 1599002134903/8 a la orden de la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes hasta un (1) día antes de la apertura de ofertas.

El adquirente del Pliego, independientemente de la forma de pago elegida, deberá identificarse y constituir domicilio real, legal e informar correo electrónico ante la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes, sita en calle Mendoza N.º 2905 - Piso 1º - de la ciudad de Santa Fe, mediante nota o correo electrónico. Es requisito indispensable para la presentación de consultas y ofertas acreditar la compra del Pliego y la presentación del compromiso de confidencialidad firmado previsto en el Anexo C.

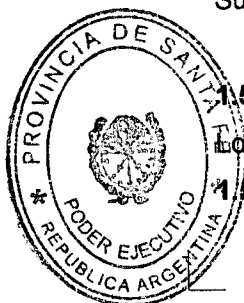
El mero hecho de adquirir el Pliego implicará la aceptación total e incondicionada y el pleno sometimiento al mismo conforme al artículo 135 de la Ley N.º 12.510.

En el caso de adjuntarse comprobante de depósito o transferencia bancaria, el mismo deberá ser el emitido por la respectiva entidad y estar el dinero debidamente acreditado en la cuenta de esta Subsecretaría.

1.5 DEFINICIONES:

Los términos utilizados en el Pliego tienen el sentido preciso que a continuación se indica:

1.5.1. Adjudicación: El acto administrativo dictado por el Poder Ejecutivo que selecciona un Oferente



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

que actuará como Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe.

1.5.2. Adjudicatario: El Oferente cuya Oferta haya sido seleccionada mediante la Adjudicación.

1.5.3. Agente Administrador: Es aquél que en su carácter de Agente Administrador del Contrato de Fideicomiso y Administración, ejercerá las funciones que se detallan, debiendo prestarlas en las condiciones que se establecen en el presente y en el Contrato de Administración agregado como Anexo M. Llevará adelante la gestión de administración y cobro de la Cartera Administrada que integran los Bienes Fideicomitidos. A tal efecto, deberá realizar todos los actos administrativos, extrajudiciales y judiciales necesarios y conducentes al recupero del capital e intereses u otras sumas devengadas correspondientes a la cartera de crédito.

1.5.4. Agente Financiero: Significa lo previsto en 9.2.

1.5.5. Apoderado: Persona humana que acreditando la personería o representación cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos requeridos en el Pliego respecto del Oferente, incluso para firmar el Contrato de Vinculación en nombre y representación del mismo.

1.5.6. Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe.

1.5.7. Autoridad de Contralor: Dirección Provincial de Control del Agente Financiero de la Provincia de Santa Fe, creada por Decreto N° 1257/2000, con las funciones y alcances que allí se determinan; o el Órgano que le suceda en el futuro.

1.5.8. B.C.R.A.: El Banco Central de la República Argentina.

1.5.9. Caja Obligada: Significa lo previsto en 9.1.-

1.5.10. Calificación: El acto administrativo por el cual la Autoridad de Aplicación, luego de constatar que los Oferentes han cumplido con todos los requisitos, como así también los formales y substanciales en sus Ofertas Técnicas otorga el puntaje correspondiente a cada Oferta Técnica de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el presente Pliego, encontrándose el Oferente en condiciones de que la Autoridad de Aplicación proceda a la apertura y evaluación de sus Ofertas Económico-Financieras contenidas en el Sobre 2.

1.5.11. Canon: Prestación pecuniaria periódica que asumirá el Adjudicatario como contraprestación por la renta generada por el capital prestable proveniente de los saldos de las cuentas oficiales y de los haberes, obtenida por su condición de Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe, y por los beneficios económicos y comerciales relacionados con la ampliación de su negocio bancario, que surgen como consecuencia de dicha vinculación jurídica, conforme se establece en el Capítulo 8 del presente Pliego.-

1.5.12. Comisión de Evaluación: La constituyen las personas designadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe para llevar a cabo funciones de asesoramiento para la evaluación de las Ofertas y de las impugnaciones.

1.5.13. Compromiso de confidencialidad: Significa lo previsto en el punto 3.4.

1.5.14. Contrato de Vinculación: El acto administrativo bilateral que establece los derechos y las obligaciones del Adjudicatario y de la Provincia de Santa Fe, en lo relativo a la actuación de aquél como Agente Financiero y Caja Obligada de ésta, cuyo modelo se agrega como Anexo L y que se encuentra regulado por las normas establecidas en el Punto 2.1. del presente.

1.5.15. Entidad Licitante: la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes.

1.5.16. Garantía de Contrato de Vinculación: Significa lo previsto en 7.7.-



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

1.5.17. Garantía de Impugnación: Significa lo previsto en 7.6.-

1.5.18. Garantía de Mantenimiento de Oferta: Significa lo previsto en 7.5.-

1.5.19. Licitación: El procedimiento de selección del Agente Financiero y Caja Obligada reglamentado por el presente Pliego.

1.5.20. Oferente: Persona jurídica nacional que en forma individual presente una Oferta.

1.5.21. Oferta: Propuesta de los Oferentes presentada de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego integrada por la Oferta Técnica y la Oferta Económico-Financiera.

1.5.22. Oferta Calificada: Es la Oferta Técnica que, cumpliendo con los requisitos formales y sustanciales exigidos en el presente Pliego, amerita el otorgamiento de un puntaje de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el presente Pliego.

1.5.22. Oferta Económico-Financiera: Significa lo previsto en 5.2.-

1.5.24. Oferta No Calificada: Es la Oferta Técnica que no cumplió con los requisitos formales y/o sustanciales mínimos exigidos en el presente Pliego y a la cual no se le otorga puntaje, lo cual impide la continuidad de su participación en el procedimiento de selección.

1.5.25. Oferta Técnica: Significa lo previsto en 5.1.-

1.5.26. Oficina: Secretaría Privada de la Subsecretaria de Contrataciones y Gestión de Bienes del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, sito en Mendoza N.º 2905 Piso 1º, de la Ciudad de Santa Fe, C.P. 3000.

1.5.27. Pliego: El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la Licitación aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo, constituido por el presente documento, sus anexos, y las eventuales aclaraciones al mismo.

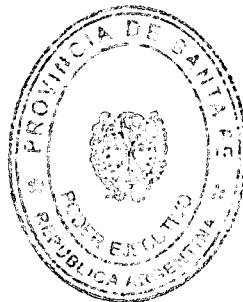
1.5.28. Poder Ejecutivo: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe.

1.5.29. Preadjudicación: El informe de carácter no vinculante emitido por la Autoridad de Aplicación que se expide sobre la Oferta mas conveniente y establece el orden de mérito de los restantes.

1.5.30. Provincia: La Provincia de Santa Fe.

1.5.31. Sobre 1: Contiene la Oferta Técnica prevista en 5.1.

1.5.32. Sobre 2: Contiene la Oferta Económico-Financiera prevista en 5.2.



CAPÍTULO 2

PROCEDIMIENTO LICITATORIO

2.1 RÉGIMEN JURÍDICO

La presente Licitación estará regida por las disposiciones del presente Pliego de Bases y Condiciones, el Contrato de Vinculación y la Oferta.

Todo cuanto no esté previsto en el presente Pliego será resuelto de acuerdo con los términos de la Ley N° 12.510, el Decreto N° 1104/16, y toda otra normativa dictada en consecuencia por el Poder Ejecutivo, la Autoridad de Aplicación y la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes. Supletoriamente, se aplicarán las disposiciones del Decreto N° 4174/15 y los principios que rigen las contrataciones públicas, los principios generales del derecho administrativo y los principios generales del derecho.

2.1.1. Las normas contenidas en el Pliego deben ser interpretadas en forma armónica y sistemática.

2.1.2. Asimismo, en cuanto corresponda serán aplicables a la entidad bancaria que resulte Adjudicataria, supletoriamente, la Ley 21.526 y las normas emanadas del Banco Central de la República Argentina.

2.1.3. La enumeración prevista en 2.1. constituye un orden de prelación para los casos en que no pueda resolverse la cuestión interpretativa de modo armónico y existan contradicciones o inconsistencias entre cada subsistema normativo.

2.1.4. El orden de los capítulos y cláusulas del Pliego no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos, salvo que expresamente se indique lo contrario.

2.1.5. Los títulos utilizados en el Pliego sirven sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

2.1.6. Todos los plazos en días establecidos en el presente Pliego se entenderán como días hábiles administrativos en la Provincia, salvo indicación expresa en contrario. Los plazos indicados en meses y años, se considerarán por períodos calendarios.

2.1.7. La Autoridad de Aplicación podrá modificar los plazos establecidos en el Pliego, lo que será debidamente notificado a los oferentes, con 2 (dos) días de anticipación como mínimo, sin derecho a reclamo alguno por parte de éstos.

2.1.8. Los plazos relativos a tareas propias y exclusivas de los órganos de la administración pública serán meramente indicativos.

2.1.9. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores los plazos para los Oferentes son improrrogables y perentorios, y no serán suspendidos por presentaciones o pedidos de los mismos, ni por ningún otro motivo, salvo disposición expresa en contrario de la Autoridad de Aplicación.

2.2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La adquisición del Pliego implicará la aceptación total e incondicionada de la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Santa Fe, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, que pudiera eventualmente corresponder para entender en toda cuestión judicial relativa a la Licitación.



2.3. SISTEMA DE GESTIÓN

2.3.1. PRINCIPIOS GENERALES

La presentación por el proponente de la oferta sin observaciones a la ley 12510 y sus decretos reglamentarios, al presente Pliego; implica la aceptación y sometimiento a las cláusulas de esta documentación básica, constituyendo el todo un contrato que se perfecciona con la aprobación de la adjudicación por la autoridad jurisdiccional competente, conforme el art. 135 de la Ley N° 12.510, salvo manifiesta ilegitimidad del acto o normativa cuestionada del Pliego de Bases y Condiciones en los términos del artículo 14 de la Ley 11.330 revisable en sede administrativa o jurisdiccional. Ello implica la renuncia expresa de los Oferentes a toda acción, recurso y/o procedimiento que se aparte del Pliego.

El mero apartamiento de los procedimientos y condiciones fijados en el presente Pliego, inclusive para las consultas e impugnaciones previstas en el mismo, será tomado como un condicionamiento de la Oferta, y ocasionará el automático rechazo de la misma y la desestimación de cualquier otra presentación efectuada.

2.3.2. SISTEMA DE LICITACIÓN. La presente Licitación se realizará mediante el sistema de doble sobre. En el Sobre 1 se incluirán los antecedentes requeridos para la calificación de la Oferta Técnica y demás documentación prevista en el punto 5.1 y en el Sobre 2 la Oferta Económico-Financiera prevista en el punto 5.2.

Solamente los Oferentes cuya Oferta Técnica hubiere sido calificada tendrán derecho a que su Oferta Económico - Financiera sea abierta y considerada.

Será adjudicatario el Oferente que obtenga mayor Puntaje Total en base a la suma ponderada de los puntajes obtenidos en la Oferta Técnica y la respectiva Oferta Económico-Financiera. La ponderación será la establecida en el capítulo 5 del presente Pliego.

La Comisión de Evaluación intervendrá en el procedimiento licitatorio previamente a la Autoridad de Aplicación, informando acerca de la evaluación de las ofertas y de las impugnaciones.

La Calificación y la Pre adjudicación serán realizadas por la Autoridad de Aplicación. La Adjudicación será efectuada por el Poder Ejecutivo, quien también firmará el Contrato.

2.3.3. CRONOGRAMA DE LICITACIÓN

El cronograma estimativo de la Licitación es el incluido en el Anexo A.

2.3.4. CONSULTA Y ACLARACIONES

2.3.4.1 Los adquirentes del Pliego podrán efectuar las consultas y pedidos de aclaraciones que consideren necesarios. Las mismas deberán ser presentadas en la Oficina y deberán efectuarse por escrito y firmadas hasta 5 (cinco) días antes del día indicado para la presentación de las Ofertas.

La Autoridad de Aplicación podrá realizar aclaraciones generales al Pliego mediante circulares que serán emitidas de oficio o en respuesta a consultas de los adquirentes del Pliego.

En todos los casos se entregarán copias de las circulares aclaratorias a todos los adquirentes del Pliego.

Antes del término de las horas hábiles del día inmediato anterior fijado en el Anexo A en el cual venza el plazo para la presentación de Ofertas, un ejemplar de todas las circulares estará a disposición de los Oferentes en la Oficina. La presentación de Oferta significa el reconocimiento por el Oferente



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

respectivo de estar en pleno conocimiento de dichas circulares.

2.3.4.2. Asimismo, en idéntico plazo al fijado en 2.3.4.1., los adquirentes del Pliego podrán solicitar información vinculada al presente procedimiento para la mejor formulación de su Oferta.

Para obtener dicha información, los adquirentes del Pliego deberán solicitarla por escrito a la Autoridad de Aplicación por intermedio de la Oficina, definida en el presente Pliego. Las copias serán a costa del solicitante.

2.3.4.3. Los informes que soliciten los adquirentes del Pliego no podrán referirse a puntos comprendidos en el ámbito del secreto bancario, regulado por los artículos 39 y 40 de la Ley Nacional 21.526 y sus modificatorias.

El Oferente será plenamente responsable de la suficiencia de su Oferta y deberá efectuar todas las investigaciones y verificaciones que considere necesarias para la formulación de su Oferta y para asegurarse que la información de respaldo de la misma sea adecuada.

El volumen y detalle de la información que solicite así como también el plazo para brindarla deberá ser razonable de acuerdo con los requerimientos de la preparación de las Ofertas, de la existencia y disponibilidad de la información. La Autoridad de Aplicación resolverá cualquier controversia que se plantee en torno a esta cuestión.

La presentación de una Oferta implicará el reconocimiento por parte del Oferente de que tuvo suficiente acceso a la información necesaria para prepararla correctamente y que se basó al efecto exclusivamente en su propia investigación y evaluación, por lo que no serán admitidos ni durante la licitación ni después de la firma de los Contratos, impugnaciones u otros reclamos fundados en defectos o insuficiencia de la información provista, en la falta de respuesta en término o en la demora en brindarlas.

Ni la Provincia, ni la Autoridad de Aplicación, ni los funcionarios o empleados de la misma asumirán responsabilidad alguna respecto de la calidad, suficiencia o exactitud de la información suministrada.

2.4. NOTIFICACIONES

Durante el procedimiento de selección serán consideradas válidas las notificaciones o comunicaciones que realice la Jurisdicción Licitante al correo electrónico declarado oportunamente por el oferente al momento adquirir el presente pliego y/o declarado al momento de presentación de su oferta.

En general, serán válidas las notificaciones que se efectúen de conformidad con lo establecido en el Decreto-Acuerdo N° 4174/15, y en particular las efectuadas en forma personal o mediante cédula diligenciada por la Jurisdicción licitante, carta documento, telegrama colacionado u otro medio fehaciente en el domicilio denunciado, real y electrónico, por los adquirentes del Pliego al momento de la adquisición del mismo o constituido por los Oferentes en su Oferta, siempre dentro de la ciudad de Santa Fe.

Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a la Jurisdicción licitante en la forma indicada en el párrafo anterior.

Las eventuales prórrogas de los plazos establecidos serán notificadas a los adquirentes del Pliego en la forma establecida en el primer párrafo.

Cualquier prórroga de la fecha de Presentación de las Ofertas deberá ser publicada de la misma manera prevista para el llamado original. La Autoridad de Aplicación podrá reducir el plazo entre la publicación de la prórroga y la fecha de Apertura de las Ofertas al establecido en el decreto

reglamentario del Subsistema de Bienes y Servicios de la Ley N° 12.510.

2.5. FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

La presentación se realizará en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes sita en calle Mendoza 2905 1° Piso de la ciudad de Santa Fe, hasta las 12:00 horas del día 27 de marzo de 2019.

Las Ofertas Técnicas y Económico - Financieras deberán ser presentadas conjuntamente en el lugar, fecha y hora fijados en el Anexo A.

No se admitirán las Ofertas remitidas por correo o que no fueran entregadas en forma personal por el Apoderado en el momento y lugar indicados.

2.6. FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS

La apertura de ofertas se realizará el día 28 de Marzo de 2019 a las 12 horas en el Salón Blanco de la Casa de Gobierno de la Provincia de Santa Fe, sito en calle 3 de Febrero 2649 piso 1°, ciudad de Santa Fe (S3000DEE).

Las Ofertas Técnicas y las Ofertas Económico - Financieras se abrirán en acto público en la fecha, hora y lugar indicados para cada caso. Podrán concurrir a los actos de apertura los Oferentes, sus asesores, la prensa y el público en general.

En cada acto de apertura de ofertas se labrará un acta donde se dejará constancia del nombre de cada Oferente, de sus integrantes y de su Apoderado, del número de orden que corresponde a cada Oferta y de la cantidad de fojas que la integran.

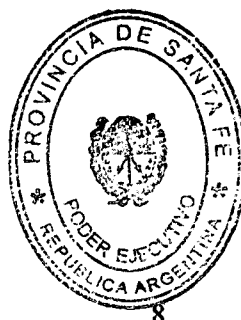
Las actas serán firmadas por el funcionario que presida el acto, por los Oferentes y los Apoderados que deseen hacerlo.

Ninguna Oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las Ofertas presentadas fuera de término o que no fueren presentadas personalmente por el Apoderado, serán devueltas sin abrir.

En el mismo acto de apertura de los Sobres 1 se procederá a entregar los Sobres 2, sin abrir, a la Autoridad de Aplicación, quien se constituirá en su depositario, custodiándolos en tal carácter hasta el acto de su apertura.

Todos los Sobres 2 serán firmados por los mismos sujetos que suscribieron el Acta de Apertura de Ofertas.

Una copia de cada Oferta Técnica quedará a disposición de los Oferentes para su vista durante los dos (2) días posteriores al acto de apertura en la Oficina. Del mismo modo se procederá luego del acto de apertura de la Oferta Económico-Financiera, siempre que correspondiese de acuerdo a las condiciones fijadas en el presente Pliego.



CAPÍTULO 3
DE LOS OFERENTES

3.1. REQUISITOS DE LOS OFERENTES

Para poder participar en la presente licitación los proponentes deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

3.1.1. Requisitos jurídicos

Podrán ser Oferentes en forma individual las personas jurídicas regularmente constituidas y domiciliadas en el país, con plena capacidad jurídica para obligarse y que reúnan las condiciones exigidas en el presente Pliego.

Específicamente, no se permite la participación en forma conjunta y/o asociada de entidades en ninguna forma.

Asimismo, deberán fijar domicilio legal dentro de la ciudad de Santa Fe.

3.1.2 Calidad del Proveedor:

A los efectos de la presentación de las ofertas, es requisito estar inscripto en el Registro Oficial de Proveedores de la Provincia. No obstante, podrán presentar ofertas personas jurídicas no inscriptas, implicando la sola presentación, solicitud tácita de inscripción en un todo de acuerdo con el art. 142 de la Ley N° 12.510 y su decreto reglamentario. En este último caso los oferentes, al momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, deberán proporcionar e incluir la información que en cada caso se indica, acompañando copia debidamente certificada de la documental que así la acredite:

A. Personas jurídicas y apoderados:

1. Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución.
2. Número de Código Único de Identificación Tributaria.
3. Número de Inscripción en la Administración Provincial de Impuestos (API).
4. Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.
5. Copia certificada por autoridad de registración del Contrato Social y su última modificación.
6. Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.

B. Apoderados:

1. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio real y constituido, estado civil y número y tipo de documento de identidad.
2. Número de Código Único de Identificación Tributaria.
3. Número de Inscripción en la Administración Provincial de Impuestos (API).

Los oferentes no inscriptos deberán cumplir con los requisitos aprobados por la Unidad Rectora Central para su inscripción en el Registro Oficial de Proveedores de la Provincia con anterioridad a la fecha de adjudicación. Este plazo podrá ser ampliado tanto por la Unidad Rectora Central como por las Jurisdicciones o Entidades contratantes por razones debidamente fundadas. Será aplicable el



régimen de sanciones establecido en la presente reglamentación a aquellos oferentes que resulten adjudicatarios no habiendo cumplido con los requisitos exigidos para la inscripción definitiva dentro del plazo establecido.

En caso de que la oferta fuera suscripta por apoderado, deberá adjuntar a la misma fotocopia autenticada del poder que así lo habilite, siempre que no se encuentre inscripto en el mencionado Registro.

3.1.3. Requisitos técnicos y patrimoniales mínimos

Deberán los Oferentes acreditar que cumplen con todos los requisitos técnicos y patrimoniales mínimos contenidos en el Anexo E del Pliego. Las Ofertas que no cumplan alguno de estos requisitos serán rechazadas sin más trámite.

3.2. INADMISIBILIDAD

No podrán ser Oferentes, siendo de aplicación no sólo para las personas jurídicas ofertantes sino también para sus directores y síndicos:

3.2.1. Los fallidos, los concursados, los inhabilitados judicialmente para ejercer el comercio y aquéllos a cuyo respecto se hubiere dictado una inhabilitación general de bienes.

3.2.2. Los que no tengan capacidad legal para contratar.

3.2.3. Los agentes y funcionarios del Estado Provincial, Municipal y/o Nacional y las sociedades integradas total o parcialmente por aquéllos cuando tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.

3.2.4. Los condenados en causa criminal por delitos dolosos.

3.2.5. Los condenados por sentencia o resolución firme y que se encuentren en mora en el cumplimiento de dicha sentencia o resolución por deudas con el Estado Nacional, con las Provincias o con los Municipios o Comunas.

3.2.6. Las personas jurídicas de Derecho Público o de propiedad o control total o mayoritario del Estado Provincial de Santa Fe.

3.2.7. Los que se encuentren comprendidos en las inhabilitaciones contempladas en las Leyes Nros. 19.550 (art. 264) y 21.526 (art. 10) y sus modificatorias.

3.2.8. Los que mantengan deuda en mora con la Provincia.

3.2.9. Los directores, síndicos, administradores, consejeros o socios de sociedades incursas en los incisos precedentes.

3.2.10. Toda persona jurídica siempre que sobre la base de circunstancias precisas y concordantes pudiera presumirse que esté involucrada en una simulación con el fin de eludir los efectos de las causales de inadmisibilidad previstas en este artículo.

3.2.11. Los cónyuges de las personas comprendidas en los incisos anteriores.

3.3. RESPONSABILIDAD DE LOS OFERENTES

Los Oferentes asumen responsabilidad por la veracidad y suficiencia de la Oferta que presenten y por



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

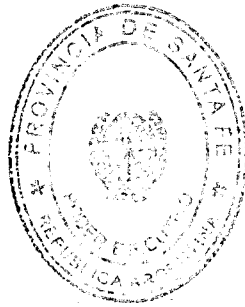
cualquier perjuicio provocado a la Provincia por la inexactitud, falsedad o insuficiencia de sus declaraciones o de la documentación presentada.

3.4. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:

El oferente:

- asume el compromiso de utilizar únicamente en forma interna y para la preparación de la Oferta cualquier información que le sea suministrada o a la que tenga acceso respecto, en relación o con motivo del proceso de licitación.
- se hace responsable de que dicha información no sea utilizada por él, sus dependientes ni por terceros contratados en contra de los intereses de la Provincia de Santa Fe ni para cualquier fin ajeno a la Licitación.
- se hace responsable de que dicha información no será dada a conocer a terceros y que será destruida o entregada a la Autoridad de Aplicación en caso de que se resuelva no efectuar oferta alguna o que no resulte Adjudicatario de la Licitación.

En caso de violación de este compromiso se hará pasible de una multa a favor de la Provincia de \$ 2.000.000 (pesos dos millones), sin perjuicio de las responsabilidades civiles que correspondan.



CAPÍTULO 4
DE LAS OFERTAS

4.1. REQUISITOS DE LAS OFERTAS

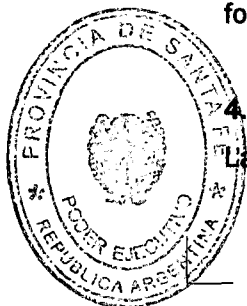
La presentación de las ofertas se hará a través del procedimiento de sobre doble, debiendo cumplimentarse con las formalidades establecidas en el inciso e) del art. 139 de la Ley N° 12.510 y su decreto reglamentario, teniendo en cuenta en particular lo siguiente:

- 4.1.1. Constancia de adquisición del Pliego: según la opción de pago adoptada por el oferente de acuerdo a lo estipulado en la cláusula particular 1.3 ADQUISICIÓN DEL PLIEGO del presente. En todos los casos deberá corresponder a la firma o razón social oferente.
- 4.1.2. Tasa Retributiva de Servicios \$ 216 (pesos doscientos dieciséis). El pago de la misma se realizará de la siguiente forma:
- 4.1.3. A través del sitio de Internet www.santafe.gov.ar, Subportal Compras/Licitaciones, Trámite Liquidación de Tasa Retributiva de Servicios, donde obtendrá el formulario 324 o 720 para liquidarla, debiendo con dicho formulario realizar el pago en cualquiera de los siguientes bancos habilitados para el cobro: Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Nación Argentina, Macro, Municipal de Rosario, Credicoop, Bersa (Suc. Santa Fe, Rosario, Paraná).
- 4.1.4. La boleta emitida por sistema y el ticket de pago obtenido, deberán acompañar la oferta al momento de su presentación. El pago no podrá tener una antigüedad superior a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de ofertas.
- 4.1.5. Declaración Jurada por la que se acepta la competencia y jurisdicción de la Cámara Contenciosa Administrativa, Sala I, de la ciudad de Santa Fe haciendo renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción incluyendo el federal.
- 4.1.6. Declaración Jurada - Ley N.º 17.250, Formulario 522/A, tramitada a través de la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) con clave fiscal incorporando la relación dentro del servicio web "DDJJ Ley 17.250 – Formulario 522/A". La misma deberá ser emitida dentro de los treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de apertura y presentarse firmada y con acuse de presentación web.
- 4.1.7. Constancia de Cumplimiento Fiscal extendida por la Administración Provincial de Impuestos (s/Resolución General N° 019 - 20/10/2011 - API). La misma se obtiene con clave fiscal a través del sitio de Internet www.santafe.gov.ar ingresando a: Impuestos - Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Constancia de Cumplimiento Fiscal.
- 4.1.8. Nota en carácter de Declaración Jurada aceptando expresamente que se tendrán por válidas las notificaciones de la presente gestión, en el marco del procedimiento de selección, mediante correo electrónico en la dirección denunciada a tal fin al momento de presentar su oferta.

Sin perjuicio de lo expuesto la jurisdicción licitante podrá solicitar el cumplimiento de los requisitos formales antes mencionados otorgando un plazo a tal efecto.

4.2. MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES DE LAS OFERTAS

Las manifestaciones y declaraciones contenidas en las Ofertas representan compromisos asumidos



irrevocablemente ante la Autoridad de Aplicación por parte del proponente.

Las Ofertas deberán ser redactadas en forma clara, precisa y prolija, foliándose sus hojas correlativamente y con un índice de contenido y anexos. Las enmiendas, entrelíneas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas.

La presentación se efectuará en original y dos (2) copias. En caso de discrepancias se considerará válido el original.

Todos los folios del original de la Oferta y de sus copias serán firmados por el Apoderado.

La Oferta deberá estar contenida en sobre, caja o paquete cerrado. Deberá poseer una leyenda bien visible en la que conste la identificación del Oferente de la Licitación y la fecha de su presentación. Deberán estar claramente identificados el Sobre 1 "Oferta Técnica" y el Sobre 2 "Oferta Económico-Financiera" para proceder a su apertura en forma independiente.

La oferta técnica no podrá hacer referencia alguna a aspectos económicos y financieros contenidos en sobre 2.

Los Oferentes deberán evitar la presentación de documentación, folletos o papelería en general que no sea expresamente requerida en el Pliego o que no resulte necesaria para la evaluación de sus Ofertas. La documentación que sea considerada sobreabundante o inoficiosa podrá ser desglosada por la Autoridad de Aplicación y puesta a disposición del Oferente.

Todas las Ofertas que se presentan deberán ajustarse estrictamente a las disposiciones del Pliego.

4.3. COSTO

En todos los casos los costos incurridos para la confección y presentación de las Ofertas serán asumidos por los Oferentes, no dando lugar a reembolso ni indemnización alguna en ningún caso.

4.4. DOCUMENTACIÓN EXTRANJERA

La documentación incluida en la Oferta deberá estar redactada en idioma castellano. Los originales de los modelos incluidos en los anexos del Pliego deberán ser presentados en castellano en todos los casos.

En el supuesto que la documentación y/o compromisos requeridos en 5.1.2. no estuvieran redactados en idioma castellano deberán ser acompañados por la traducción de este idioma, realizada por traductor público nacional matriculado.

Los folletos, descripciones generales y demás documentación de la Oferta que se encuentren impresos en otro idioma deberán ser acompañados de una traducción libre al castellano.

4.5. CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

La documentación exigida en la cláusula 5.1.2. deberá ajustarse a las formas del lugar de otorgamiento y será debidamente autenticada y legalizada según la legislación aplicable.

4.6. MANTENIMIENTO DE OFERTA

El oferente se obliga al mantenimiento de la oferta con su correspondiente garantía durante un plazo



de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la apertura del Sobre 2.

El desistimiento de la Oferta antes de este plazo ocasionará la pérdida de la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Cualquier Oferente podrá retirar su Oferta sin penalidades, con devolución de la respectiva garantía, una vez transcurridos los seis (6) meses referidos, siempre y cuando haya dado preaviso por medio fehaciente a la Autoridad de Aplicación con por lo menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento de dicho plazo.

Si el Oferente no hubiere dado dicho preaviso, transcurridos los seis (6) meses contados a partir de la fecha de apertura del Sobre 2, su Oferta se considerará automáticamente prorrogada por sesenta (60) días. Una vez transcurrido este plazo, el Oferente en cuestión podrá retirar su Oferta sin penalidades, con devolución de la respectiva Garantía de Mantenimiento de Oferta.

4.7. ACLARACIONES E INFORMES DE LAS OFERTAS

4.7.1. La Autoridad de Aplicación podrá requerir a los Oferentes las aclaraciones que considere necesarias, siempre que éstas no impliquen modificar las Ofertas ni subsanar deficiencias que signifiquen alterar el principio de igualdad entre los Oferentes. Los Oferentes deberán suministrar las aclaraciones requeridas en el plazo que fije la Autoridad de Aplicación, bajo apercibimiento de no considerarse las mismas. La información requerida y la respuesta quedarán agregadas al expediente de la Licitación y se hará conocer a los demás Oferentes.

4.7.2. La Autoridad de Aplicación podrá requerir informes especiales a otros organismos de la Administración Provincial o a terceros, de conformidad con la autorización prevista en el Anexo D.

4.8. INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS

No se considerarán admisibles las Ofertas en las que:

4.8.1. Se subordine su validez o vigencia al cumplimiento de cualquier condición.

4.8.2. Se incurra en omisiones, incumplimientos o defectos que impidan su evaluación y que no sean subsanables sin afectar la igualdad de trato a los Oferentes, a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación.

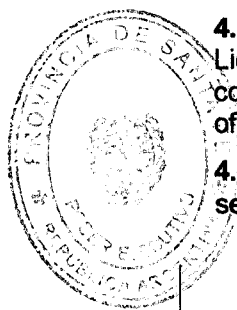
4.8.3. Se formulen observaciones o reservas con relación a cualquiera de las cláusulas del Pliego, se utilicen conceptos ambiguos o confusos, expresiones u omisiones u otras circunstancias de la Oferta de las cuales no surja un compromiso en firme por parte del Oferente o implique un alejamiento de las condiciones establecidas en el Pliego, a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación.

4.8.4. Se presenten Ofertas alternativas y/o parciales y/o condicionales o de las que surja que un Oferente participa directa o indirectamente como integrante de más de una Oferta.

4.9. REVOCACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN

4.9.1. En cualquier momento antes de la adjudicación, el Poder Ejecutivo podrá dejar sin efecto esta Licitación con expresión de causa y rechazar todas las Ofertas si, a su exclusivo juicio, lo considerase conveniente. En ningún caso existirá derecho a reclamar indemnización alguna por parte de los oferentes.

4.9.2. Asimismo, el Poder Ejecutivo tendrá la potestad de revocar la convocatoria o la contratación en sede administrativa cuando se comprobare administrativamente la existencia de irregularidades que



hubieran posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte de un oferente o del contratante, o la existencia de vicios que afectaran originariamente al contrato susceptible de acarrear su nulidad; o que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuera objeto de condena penal. En ningún caso existirá derecho a reclamar indemnización alguna por parte de los oferentes.

4.9.3. Si se considera conveniente, el Poder Ejecutivo podrá llamar a una nueva licitación pública sobre las mismas o distintas bases a las previstas en esta Licitación.

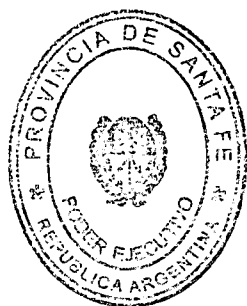
4.10. EXPEDIENTE LICITATORIO

La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo el manejo y la custodia del expediente licitatorio. A tal fin, lo conservará siempre en su poder, salvo cuando debiera realizar su pase al Poder Ejecutivo o al organismo que correspondiera para el dictado de los actos administrativos relativos a la Licitación.

4.11. CONTINUIDAD DEL PROCESO

La presentación de impugnaciones, recursos y/o acciones que se realizaren en sede administrativa o judicial no suspenderán ni paralizarán la Licitación ni la celebración y ejecución del Contrato. Excepcionalmente y en el supuesto de impugnaciones, recursos y/o acciones que denoten vicios graves y razones de manifiesta o patente ilegitimidad podrá la Autoridad de Aplicación resolver la suspensión del trámite licitatorio hasta tanto se sustancie la impugnación, recurso y/o acción interpuesta.

Los plazos previstos para deducir impugnaciones no obligan a la Autoridad de Aplicación a suspender el proceso.



CAPÍTULO 5
CONTENIDO Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

5.1. OFERTA TÉCNICA

El Sobre 1 deberá contener:

5.1.1. Índice

Índice detallado del contenido de la Oferta.

5.1.2. Documentación y Compromisos Formales

Deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Carta de Presentación del Oferente según el modelo incluido en el Anexo B.
- b) Formulario de Identificación del Oferente, según el modelo incluido en el Anexo F.
- c) Autorización para verificar autenticidad de la información suministrada según el modelo incluido en el Anexo D.
- d) Constancia de la decisión de presentarse en la Licitación emitida por el órgano competente del Oferente.
- e) Acreditación de la Capacidad Financiera:

Informe de calificación de crédito en escala nacional a largo plazo e informe de calificación de crédito en escala nacional a corto plazo, realizado por alguna de las consultoras autorizadas por el B.C.R.A, con antigüedad no mayor de 3 (tres) meses a la fecha de presentación de las Ofertas.

- f) Cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo E.

g) Copia certificada del poder o poderes, o de la documentación que acredite la personería o representación del Apoderado de los que surjan que cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos requeridos en el Pliego respecto del Oferente y del Adjudicatario, incluso para firmar el Contrato en nombre y representación del Oferente.

h) Copia certificada del estatuto o contrato social actualizado del Oferente y constancia de inscripción ante la autoridad competente del lugar de constitución.

i) Nómina de autoridades del órgano de dirección del Oferente y nómina de accionistas o socios a la fecha de presentación de las Ofertas de acuerdo con la planilla adjunta en Anexo F.

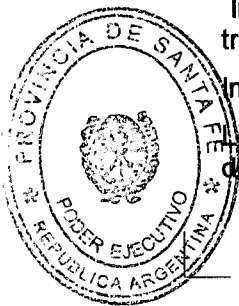
j) Copia de los tres (3) últimos balances y estados contables anuales auditados y aprobados por los órganos societarios competentes. En caso de poseer menor antigüedad, presentarán la totalidad de sus balances y estados contables anuales, incluyendo un balance de inicio de actividades.

k) Certificado Legal para Contratar emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y también Constancia de Cumplimiento Fiscal extendida por la Administración Provincial de

Impuestos (s/Resolución General N° 019 – 20/10/2011 – API). La misma se obtiene con clave fiscal a través del sitio de Internet www.santafe.gov.ar, ingresando a:

Impuestos – Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Constancia de Cumplimiento Fiscal.

Los oferentes de otras provincias, que demuestren no tener sustento en la Provincia de Santa Fe, deberán presentar una nota con carácter de declaración jurada exponiendo dicha situación,



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

comprometiéndose a que en caso de ser adjudicado, procederá a dar de alta a la jurisdicción de Santa Fe.

l) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del Oferente y declaración de condición frente a los impuestos nacionales y provinciales.

ll) Compromiso de confidencialidad, según Anexo C.

m) Cumplimiento, en su caso, de lo requerido en 4.7.

n) Detalle de todos los antecedentes que posea el Oferente como Agente Financiero en prestación de los servicios de:

- 1) pago de haberes;
- 2) Percepción, administración y transferencia de fondos correspondientes a la Coparticipación Federal y Provincial;
- 3) recaudación de tributos;
- 4) pago a proveedores del Estado.

Sólo serán considerados aquellos antecedentes relacionados con la prestación de los mencionados servicios a Estados Provinciales de la República Argentina y que sean de fecha anterior al 31 de diciembre de 2018. La prestación de los servicios a una misma provincia en distintas oportunidades será considerada como un único antecedente.

Asimismo, solo se considerarán antecedentes válidos aquellos en los cuales el oferente haya prestado directamente el o los servicios antes mencionados, no computándose como antecedente aquellos casos en que hubieren prestado los mismos mediando subcontratación por parte de quien es el verdadero o principal prestador.

Dichos antecedentes deberán ser acreditados con la presentación de los respectivos contratos de vinculación para cada uno de los servicios prestados, en original o en copia debidamente certificada.

ñ) Detalle de la representación territorial por localidad del Oferente, al 31 de Diciembre de 2018. Específicamente, se deberá presentar detalle:

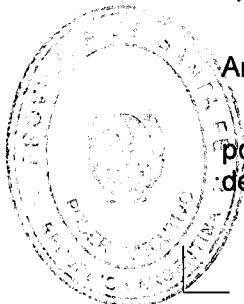
- 1) de la cantidad de "Filiales" habilitadas por el Banco Central de la República Argentina en la Provincia de Santa Fe, y su distribución por Distrito (Municipios y Comunas);
- 2) de la cantidad de "Cajeros Automáticos" habilitados por el Banco Central de la República Argentina en la Provincia de Santa Fe; y su distribución por Distrito (Municipios y Comunas);
- 3) de la cantidad de "Otras Dependencias" habilitadas por el Banco Central de la República Argentina en la Provincia de Santa Fe; y su distribución por Distrito (Municipios y Comunas);

Dicha información deberá ser acreditada con la presentación de documentos o informes oficiales del Banco Central de la República Argentina, en conformidad con las categorías respectivas específicamente definidas por éste.

o) Representación Institucional:

1) Ubicación de la Casa Central, tal cual la reconoce el Banco Central de la República Argentina, al 31 de Diciembre de 2018; acompañando documentación oficial que acredite tal extremo.

2) En caso de ofrecer un cargo de Director en el banco oferente a un representante a designar por la Provincia, deberá acreditar con los documentos legales pertinentes avalando tal ofrecimiento, de acuerdo a sus normas internas. Asimismo, deberá detallar los pasos legales y administrativos que



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

deberán llevarse a cabo para efectivizar tal cuestión, así como los plazos estimados.

3) En caso de ofrecer un cargo de Síndico en el banco oferente a un representante a designar por la Provincia, deberá acreditar con los documentos legales pertinentes avalando tal ofrecimiento, de acuerdo a sus normas internas. Asimismo, deberá detallar los pasos legales y administrativos que deberán llevarse a cabo para efectivizar tal cuestión, así como los plazos estimados.

p) Plan de inversión: con el fin de cumplir con el nivel de calidad pretendido con relación al servicio prestado como Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe, el Adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos siguientes:

Cuestiones de prestación obligatoria:

1) Plan mínimo garantizado para la continuidad del servicio: El Adjudicatario deberá contar en un plazo de tres (3) meses desde la firma del contrato con:

- la misma cantidad y ubicación por Ciudades y Comunas, de Filiales, Cajeros automáticos y Otras Dependencias que el actual Agente Financiero tenga habilitados por el BCRA en la Provincia de Santa Fe, al 31 de Diciembre de 2018", detallados en Anexo "N".

Para el cumplimiento de lo arriba dispuesto, se admitirá convenios con terceras entidades, lo cual deberá estar ya formalizado y con los antecedentes legales respectivos, al momento de la presentación de la oferta. La modalidad de convenios con terceros, no implica desligamiento alguno de la responsabilidad del adjudicatario por cualquier eventualidad vinculada con dicho servicio, así como no puede existir tratamiento distinto bajo ningún aspecto para el usuario en relación a los servicios prestados por filiales, cajeros automáticos u otras dependencias afines del adjudicatario.

2) Plan de expansión territorial: El Adjudicatario deberá realizar una expansión constante de su capacidad de atención durante todo el periodo de vigencia del contrato. Para esto, para el fin de cada año del contrato, deberá contar con:

- al menos una Filial (habilitada) reconocida como tal por el B.C.R.A. en los Distritos de más de 9.500 habitantes para fin del primer año de contrato; 9.000 habitantes para fin del segundo año de contrato; 8500 habitantes para fin del tercer año de contrato.

- al menos un Cajero automático reconocido como tal por el B.C.R.A. en los Distritos de más de 4.750 habitantes para fin del primer año de contrato; 4.500 habitantes para fin del segundo año de contrato; 4.250 habitantes para fin del tercer año de contrato; 4.000 habitantes para fin del cuarto año de contrato y 3.750 habitantes para fin del quinto año de contrato.

Para ambos casos, se considerarán las proyecciones de crecimiento poblacional del Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) para cada uno de los años respectivos del contrato de vinculación.

- al menos tres (3) Cajeros automáticos reconocidos como tal por el B.C.R.A., por año de contrato, que estén a disposición de la Provincia, para ser instalados donde ésta así lo indique, sin perjuicio de la cantidad de habitantes de los lugares señalados. Se podrá ofertar una cantidad por encima de la establecida en el párrafo anterior para ser considerada en el puntaje técnico.

3) Asimismo, a los fines de llegar a cubrir cada uno de los distritos de la Provincia (Municipios y Comunas) existentes, deberá ofrecer un cronograma de ampliación de representación territorial que será cumplimentado en el plazo máximo de un (1) año. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la firma del presente contrato. El cronograma deberá indicar plazos, zonas donde se comenzará y la forma en que se llevará a cabo, pudiendo cumplimentar tal requerimiento por medio de filiales, oficinas



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

de recaudación, "ATM inteligentes", o convenios con diversos agentes como ser, otras entidades financieras, Cooperativas, Mutuales, o distintas redes de comercios o entidades.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos p.1), p.2) y p.3) , se admitirá convenios con terceras entidades, lo cual deberá estar ya formalizado y con los antecedentes legales respectivos, al momento de la presentación de la oferta. La modalidad de convenios con terceros, no implica desligamiento alguno de la responsabilidad del adjudicatario por cualquier eventualidad vinculada con dicho servicio, así como no puede existir tratamiento distinto bajo ningún aspecto para el usuario en relación a los servicios prestados por filiales, cajeros automáticos u otras dependencias afines del adjudicatario.

En forma complementaria con la información arriba requerida, el Oferente deberá indicar los montos que se destinarán a solventar el Plan de Inversiones, la forma de financiamiento del mismo y el cronograma de las inversiones requeridas. A su vez dicha información deberá explicitarse en el cuadro de proyecciones financieras requerido en el apartado r) de este capítulo, y de acuerdo a las formas allí establecidas.

Deberá detallar los objetivos prioritarios del plan, la estrategia de implementación, y el cronograma de ejecución. Específicamente, deberá quedar expresamente identificada la población o sectores beneficiados por el plan y la forma en que éste se llevará a cabo. Para esto, deberá mostrar a través de qué medios o en el marco de qué convenios se sustentará la realización del mismo.

q) Plan de Negocios: deberá detallar la aplicación del capital prestable obtenido por ser Agente Financiero y Caja Obligada, considerando como eje prioritario contribuir al financiamiento de la actividad productiva en la Provincia de Santa Fe y al desarrollo local.

Dicho plan deberá garantizar lo siguiente:

- 1) El fondeo del Fideicomiso Productivo a crearse por la Provincia (Anexo Ñ)
- 2) Líneas de créditos destinadas a atender préstamos garantizados por el Fondo de Garantía a crearse (Anexo Ñ)
- 3) La instrumentación de líneas de financiamiento a tasas de interés por debajo del promedio del mercado, para:
 - Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes)
 - Investigación y Desarrollo (I+D) aplicado a la innovación productiva
 - Comercio Exterior y estímulo a las exportaciones
 - Sector Agropecuario
 - Sector Industrial
 - Equipamiento del sector público municipal y comunal
 - Situaciones de Emergencia por Catástrofes Naturales, ya sea inundaciones, sequía y otros desastres climáticos;
 - Otras cuestiones que el Oferente incorpore en relación al financiamiento de la actividad productiva.

A su vez, deberá ofrecer líneas de crédito:

- Para consumo con tasas preferenciales para los agentes del sector público provincial, municipal y comunal.



- Hipotecarios para compra o refacción de viviendas

Asimismo, todo lo anteriormente referido deberá ser dirigido exclusivamente a personas físicas y jurídicas con domicilio dentro del territorio provincial.

El Oferente deberá presentar una descripción en detalle de las líneas de crédito ofrecidas para los fines arriba expuestos. En función de esto se exigirá como requisito ineludible que ofrezca un monto estimado de la capacidad prestable.

A su vez, el Oferente deberá presentar detalle de los convenios con otras entidades o instituciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos del plan de negocios, sus antecedentes referidos a la prestación de los servicios o a la ejecución de las acciones propuestas en el mismo, y detalle de la experiencia y de la calificación profesional del personal vinculado al desenvolvimiento y cumplimiento de Plan.

El adjudicatario podrá, siempre en coordinación con la Autoridad de Aplicación, modificar luego del primer año, la asignación de la capacidad prestable por línea en función de los cambios en la coyuntura y para los mejores intereses de la Provincia.

Mecanismo de subsidio de Tasa:

La Provincia podrá, según lo determine conveniente en cada momento del contrato, subsidiar mediante aportes del Tesoro las líneas de crédito que formen parte del Plan de Negocios, a los fines de lograr condiciones preferenciales para situaciones que sean establecidas como prioritarias. El Adjudicatario, está obligado a coordinar las acciones necesarias para su eficaz implementación. Asimismo, la presente no es materia de exclusividad del Adjudicatario, ya que si así lo requiere la Provincia podrá convenir un programa de tasas subsidiadas con terceros.

r) Proyecciones Financieras: se deberá presentar detalle de las proyecciones financieras en lo que respecta a flujos de ingresos y egresos de los próximos cinco (5) años (según formato establecido en el Anexo I).

5.1.3. Pliego

Deberá presentar el original del Pliego firmado por el Oferente o Apoderado en todas sus hojas, copia firmada de todas las circulares y copia del recibo de compra del Pliego.

5.1.4. Contrato de Vinculación

Deberá presentar el Contrato que obra como Anexo L con la firma del Oferente o Apoderado, en todas sus hojas, certificadas por escribano público.

5.1.5. Garantía de Oferta

Deberá presentar la Garantía de Oferta conforme el modelo previsto en el Anexo J (a).

5.2. OFERTA ECONÓMICO-FINANCIERA

El Sobre 2 deberá contener el Formulario de presentación de la Oferta Económico-Financiera: es el documento cuyo modelo de texto figura en el Anexo G de este Pliego, por el cual el Oferente define los valores a pagar en concepto de Canon Anual Ofrecido a la Provincia, de acuerdo a lo especificado

en 8.3. del presente Pliego. El Formulario de presentación de la Oferta Económico-Financiera deberá estar firmado por el representante o apoderado del Oferente con facultades suficientes. En caso de no estar debidamente firmado se tendrá por no presentado.

Cualquier texto adicional o modificadorio o condicionante del Anexo G será causal de rechazo automático de la Oferta.

Cualquier Oferta Económico-Financiera que sea inferior en cada año a los valores de Canon Anual Ofrecido Mínimo fijados en el Anexo H del presente pliego, será rechazada sin más trámite. De igual modo se procederá con aquéllas Ofertas que estén incompletas o presenten vacíos en su confección o no respete las formas expresadas en el Anexo G.

Las Ofertas Económico-Financiera serán analizadas y evaluadas por la Autoridad de Aplicación, previa intervención de la Comisión de Evaluación.

5.3. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Las Ofertas Técnicas serán analizadas y evaluadas por la Autoridad de Aplicación, previa intervención de la Comisión de Evaluación, de conformidad con lo que se establece en este capítulo.

5.3.1. Análisis del Oferente

Se analizará si el Oferente cumple con los requisitos jurídicos requeridos en 3.1. y se verificará que no se encuentra comprendido entre las causales de inadmisibilidad establecidas en 3.2.

5.3.2. Análisis de los Requisitos Formales

Se verificará que las Ofertas contengan todos los documentos exigidos en 4.1 y 5.1., con las formas allí establecidas.

La omisión de presentar cualquiera de los documentos exigidos, o su presentación deficiente o no ajustada a las formas establecidas, podrá dar lugar a la descalificación del Oferente. La Autoridad de Aplicación, podrá a su exclusivo criterio, establecer un plazo para subsanar dichas omisiones o deficiencias.

Seguidamente, se analizará si el Oferente cumple con todos los requisitos técnicos y patrimoniales mínimos requeridos en el Anexo E. Las Ofertas que no cumplan alguno de estos requisitos serán rechazadas sin más trámite.

5.3.3. Análisis de consistencia del Plan de Inversiones

Se evaluará su consistencia y coherencia con relación a los Balances y Estados Contables presentados y al cuadro de Proyecciones Financieras. Complementariamente, se analizará su sustentabilidad con relación al cronograma de inversiones y a la forma de financiación propuesta en 5.1.2. p).

El análisis precitado determinará la aceptabilidad del Plan de Inversiones por parte de la Autoridad de Aplicación. Cuando éste no supere dicha evaluación implicará el rechazo de la totalidad de la Oferta.



Provincia de Santa Fe
Gobernador Ejecutivo

5.3.4. Evaluación de las Ofertas Técnicas

El Puntaje Técnico (PT) correspondiente a cada Oferente será el resultado de la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada uno de los rubros que se indican en la planilla a continuación:

Se asignarán los siguientes valores máximos por rubros:

Rubros considerados para la puntuación		Máximo
A	Antecedentes como Agente Financiero	10
B	Plan de Negocios	24
C	Capacidad Financiera	10
D	Representación Territorial del Oferente por Localidad	35
E	Representación Institucional del Oferente	21
Total		100

La puntuación de cada rubro, de los arriba detallados, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

A. Puntuación de los Antecedentes como Agente Financiero

Corresponderá los siguientes puntajes máximos:

Antecedentes como Agente Financiero		Máximo
A.1	Servicio de recaudación de tributos	2,5
A.2	Servicio de pagos de haberes	2,5
A.3	Percepción, administración y transferencia de fondos correspondientes a la Coparticipación Federal y Provincial	2,5
A.4	Servicio de pago a proveedores del Estado	2,5
Total		10

Se asignará 1,25 puntos por cada antecedente como Agente Financiero, hasta el máximo de puntaje indicado anteriormente en cada uno de los rubros. Se considerarán antecedentes válidos solamente los contemplados en 5.1.2. n).

B. Puntuación del Plan de Negocios

Se asignará el puntaje en función de la evaluación que la Autoridad de Aplicación haga del Plan de Negocios.



Plan de Negocios		Máximo
B.1	Fondeo ofrecido al Fideicomiso Productivo	10
B.2	Líneas de crédito para préstamos garantizados	10
B.3	Instrumentación de líneas de financiamiento	4
	Total	24

B.1. Fondeo ofrecido al Fideicomiso Productivo:

Referido a q) 1): Se considerará por el fondeo ofrecido al Fideicomiso Productivo a crearse por la Provincia, una puntuación de cualquier valor contenido en la escala de 0 (cero) a 10 (diez), inclusive ambos valores. Para esto, se ponderará la oferta siempre que la misma sea mayor o igual al monto del Canon Anual Ofrecido Mínimo del primer año de contrato (de acuerdo al ANEXO H), y se realizará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$PFFi = 10 * FFi / FFm\acute{a}x$$

donde:

PFFi: puntaje parcial de la Oferta Técnica i obtenido por el Fondeo al Fideicomiso ofrecido a la Provincia

FFi: es el Fondeo del Fideicomiso de la Oferta i, cuyo puntaje se está calculando

FFm\acute{a}x: es el Fondeo del Fideicomiso de la Oferta más alta

B.2. Líneas de crédito para préstamos garantizados:

Referido a q) 2): Se considerará por el monto destinado a líneas de crédito para préstamos garantizados, una puntuación de cualquier valor contenido en la escala de 0 (cero) a 10 (diez), inclusive ambos valores. Para esto, se ponderará la oferta siempre que la misma sea mayor o igual a la mitad del monto del Canon Anual Ofrecido Mínimo del primer año de contrato (de acuerdo al ANEXO H), y se realizará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$PGi = 10 * Gi / Gm\acute{a}x$$

donde:

PGi: puntaje parcial de la Oferta Técnica i obtenido por el monto de las líneas de crédito para préstamos garantizados

Gi: es el monto destinado a las líneas de crédito para préstamos garantizados de la Oferta i, cuyo puntaje se está calculando

GFm\acute{a}x: es el monto destinado a las líneas de crédito para préstamos garantizados de la Oferta más alta

B.3. Instrumentación de líneas de financiamiento:

Referido a q) 3): Se considerará para la valoración de la instrumentación de líneas de financiamiento el monto total de la capacidad prestatable afectada al Plan de Negocios, con una puntuación de cualquier valor contenido en la escala de 0 (cero) a 4 (cuatro), inclusive ambos valores, y se realizará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$PLFi = 4 * LFi / LFm\acute{a}x$$

donde:

PLFi: puntaje parcial de la Oferta T\acute{e}cnica i obtenido por el monto total de la capacidad prestable afectado a l\neas de financiamiento

LFi: es el monto total de la capacidad prestable afectado a l\neas de financiamiento de la Oferta i, cuyo puntaje se est\ calculando

LFm\acute{a}x: es el monto de la capacidad prestable afectado a l\neas de financiamiento de la Oferta m\as alta

Para que la valoraci\ del Plan de Negocios sea considerada en la Oferta T\acute{e}cnica, el mismo deber\ presentar consistencia y viabilidad en relaci\ con la diagramaci\ de su organizaci\ , la capacidad de gesti\ del Oferente y la idoneidad del personal involucrado en el mismo.

C. Puntuaci\ de la Capacidad Financiera

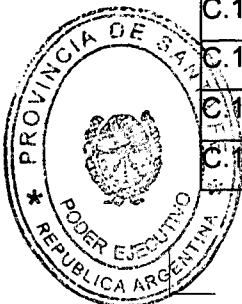
Para la puntuaci\ de la Capacidad Financiera del Oferente se tendr\ en cuenta el informe de calificaci\ de cr\dito en escala nacional a largo plazo, el informe de calificaci\ de cr\dito en escala nacional a corto plazo del oferente y el documento que avale la capacidad prestable ofrecida a la Provincia, de acuerdo a la informaci\ solicitada en 5.1.2. e), a los que les corresponderr\ los siguientes puntajes m\aximos:

Capacidad Financiera		M\aximo
C.1	Calificaci\ de cr\dito en escala nacional a largo plazo	5
2	Calificaci\ de cr\dito en escala nacional a corto plazo	5
	Total	10

C.1. Calificaci\ de cr\dito en escala nacional a largo plazo

Se puntuar\ de acuerdo a la escala de diez rangos propuesta en el cuadro que se presenta a continuaci\ ; reconoci\ndose, en relaci\ a las distintas nomenclaturas utilizadas por las Calificadoras de Riesgo, las equivalencias que all\ se expresan:

Calificaci\ de cr\dito en escala nacional a largo plazo			Puntos (Pi)
	Equivalencias		
C.1.1	AAA	Aaa	5
C.1.2	AA+	Aa1	4,5
C.1.3	AA	Aa2	4
C.1.4	AA-	Aa3	3,5
C.1.5	A+	A1	3
C.1.6	A	A2	2,5



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

C.1.7	A-	A3	2
C.1.8	BBB+	Baa1	1,5
C.1.9	BBB	Baa2	1
C.1.10	BBB-	Baa3	0,5

La nomenclatura de esta escala de calificaciones debe completarse con la adición del prefijo que cada Calificadora utiliza para referenciar la escala nacional de la República Argentina.

Cualquier otro elemento adicional diferenciador incorporado por las Calificadoras no será considerado para la evaluación y el otorgamiento del puntaje correspondiente.

C.2. Calificación de crédito en escala nacional a corto plazo

Se puntuará de acuerdo a la escala de cuatro rangos propuesta en el cuadro que se presenta a continuación; reconociéndose, en relación a las distintas nomenclaturas utilizadas por las Calificadoras de Riesgo, las equivalencias que allí se expresan:

Calificación de crédito en escala nacional a corto plazo		Puntos (Pi)	
Equivalencias			
C.2.1	A1+	F1+	5
C.2.2	A1	F1	3,75
C.2.3	A2	F2	2,5
C.2.4	A3	F3	1,25

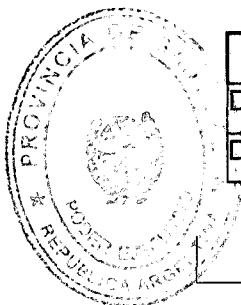
La nomenclatura de esta escala de calificaciones debe completarse con la adición del prefijo que cada Calificadora utiliza para referenciar la escala nacional de la República Argentina.

Cualquier otro elemento adicional diferenciador incorporado por las Calificadoras no será considerado para la evaluación y el otorgamiento del puntaje correspondiente.

D. Puntuación de la Representación Territorial por Localidad

Para la puntuación de la representación territorial del Oferente se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, a los que les corresponderán los siguientes puntajes máximos de acuerdo a la información solicitada en 5.1.2. ñ):

Representación Territorial del Oferente		Máximo
D.1	Número de Localidades con Filiales Habilitadas (habilitadas)	15
D.2	Número de Localidades con cajeros automáticos (habilitados)	15



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

D.3	Número de Cajeros Automáticos ofrecidos por año	5
	Total	35

Criterios de puntuación:

D.1. Número de Localidades con Filiales Habilitadas

Se puntuará con el máximo de 15 (quince) puntos a la Oferta que mayor cantidad de Localidades cubra con al menos una Filial habilitada por el B.C.R.A. en el territorio de la Provincia, y para las demás propuestas se calculará el puntaje de acuerdo con la siguiente expresión:

$$PFi = 15 * Fi / Fmáx$$

donde:

PFi: puntaje parcial de la Oferta Técnica i obtenido por el número de Filiales por Localidad

Fi: es la cantidad de Localidades cubiertas con Filiales de la Oferta i, cuyo puntaje se está calculando

Fmáx: es la cantidad de Localidades cubiertas con Filiales de la Oferta que mayor cantidad acredite

D.2. Número de Localidades con Cajeros Automáticos

Se puntuará con el máximo de 15 (quince) puntos a la Oferta que mayor cantidad de Localidades cubra con al menos un cajero habilitado por el B.C.R.A. en el territorio de la Provincia, y para las demás propuestas se calculará el puntaje de acuerdo con la siguiente expresión:

$$PCAi = 15 * CAi / CAMáx$$

donde:

PCAi: puntaje parcial de la Oferta Técnica i obtenido por el número de localidades con Cajeros Automáticos

CAi: es la cantidad de Localidades cubiertas con Cajeros Automáticos de la Oferta i, cuyo puntaje se está calculando

CAMáx: es la cantidad de Localidades cubiertas con Cajeros Automáticos de la Oferta que mayor cantidad acredite

D.3. Número de Cajeros Automáticos a instalar por año

Se puntuará con un punto cada Cajero Automático que se proponga instalar por año por encima de lo exigido en el Artículo 5.1.2 p) 2) último párrafo, hasta un máximo de 5 puntos.

E. Puntuación de la Representación Institucional

Se otorgarán 11 (once) puntos al Oferente cuya Casa Central esté ubicada en la Provincia de Santa Fe y 0 (cero) puntos a la que no lo esté. Se considerarán antecedentes válidos solamente lo indicado en 5.1.2. o).



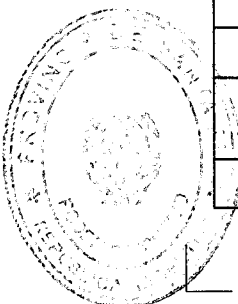
Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Se otorgarán 5 (cinco) puntos al Oferente que ofrezca un cargo de Director a un representante a designar por la Provincia y 0 (cero) puntos al que no lo haga. El ofrecimiento solo será válido si se encuentra avalado con los documentos legales pertinentes y de acuerdo a sus normas internas, conforme lo indicado en 5.1.2. o).

Se otorgarán 5 (cinco) puntos al Oferente que ofrezca un cargo de Síndico a un representante a designar por la Provincia y 0 (cero) puntos al que no lo haga. El ofrecimiento solo será válido si se encuentra avalado con los documentos legales pertinentes y de acuerdo a sus normas internas, conforme lo indicado en 5.1.2. o).

PLANILLA RESUMEN DE PUNTAJE TÉCNICO

Rubro	Sub Rubro	Descripción	Puntaje Máximo	
			Sub Rubro	Rubro
A		Antecedentes como Agente Financiero		
	A.1	Servicio de recaudación de tributos	2,5	
	A.2	Servicio de pago de haberes	2,5	
	A.3	Percepción, administración y transferencia de fondos correspondientes a la Coparticipación	2,5	
	A.4	Servicio de pago a proveedores del Estado	2,5	
		Sub total rubro		10
B		Plan de Negocios		
	B.1	Fondeo ofrecido al Fideicomiso Productivo	10	
	B.2	Líneas de crédito para préstamos garantizados	10	
	B.3	Instrumentación de líneas de financiamiento	4	
		Sub total rubro		24
C		Capacidad Financiera		
	C.1	Calificación de crédito en escala nacional a largo plazo	5	
	C.2	Calificación de crédito en escala nacional a corto plazo	5	
		Sub total rubro		10
D		Representación Territorial		
	D.1	Número de Filiales Totales por Localidad (habilitadas)	15	
	D.2	Número de Localidades con Cajeros Automáticos	15	



		(habilitados)		
	D.3	Número de Cajeros Automáticos ofrecidos	5	
		Sub total rubro		35
E		Representación Institucional		
		Casa Central en la Provincia de Santa Fe	11	
		Cargo de Director a representante provincial	5	
		Cargo de Síndico a representante provincial	5	
		Sub total rubro		21
		Total		100

5.3.5. Calificación de las Ofertas Técnicas

Luego de constatar que los Oferentes han cumplido con todos los requisitos mínimos como así también los formales y substanciales en sus Ofertas Técnicas, la Autoridad de Aplicación otorgará el puntaje correspondiente a cada Oferta Técnica de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos precedentemente, previo dictamen de la Comisión de Evaluación. En caso de que sea necesario, se redondearán todos los puntajes parciales y totales hasta un decimal.

Solamente los Oferentes cuya Oferta Técnica hubiere sido calificada tendrán derecho a que su Oferta Económico - Financiera sea abierta y considerada. Este hecho se pondrá de manifiesto cuando la Autoridad de Aplicación hubiera emitido la Resolución correspondiente.

5.4. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICO-FINANCIERAS

5.4.1. Análisis de los Contenidos Formales comprendidos en 5.2.

Las Ofertas Económico-Financieras que no reúnan los requisitos formales contenidos en 5.2. serán rechazadas sin más trámite.

5.4.2. Análisis de consistencia de las Ofertas Económico-Financieras

Se evaluará su consistencia y coherencia con los elementos presentados en la Oferta Técnica.

Específicamente, se analizará la consistencia técnico-económica de las proyecciones financieras presentadas en 5.1.2. r).

El análisis precitado determinará la aceptabilidad de la Oferta Económica – Financiera por parte de la Autoridad de Aplicación. Cuando éstas no superen dicha evaluación implicará el rechazo de la totalidad de la Oferta.

5.4.3. Evaluación de las Ofertas Económico-Financieras

A los efectos de proceder a la puntuación de la presente licitación se respetará el siguiente procedimiento:



5.4.3.1. Se compararán todas las Ofertas Económico-Financieras que superen el análisis de consistencia descrito en el artículo 5.4.2. del presente pliego y que cumplan con lo dispuesto en el ANEXO H.

5.4.3.2. Se realizará la puntuación en función del Valor Actual del flujo del Canon Anual Ofrecido para cada uno de los años de la duración del contrato de vinculación por cada Oferente, calculado aplicando una tasa de descuento del 7% (siete por ciento) anual, y considerando como masa salarial aplicable en cada uno de esos años, de acuerdo a lo previsto en 8.1, la que se ordena por cronograma de haberes para el mes de Enero de 2019. (Anexo O)

5.4.3.3. Se puntuará con el máximo de 100 a la Oferta que tenga mayor Valor Actual y para las demás propuestas se calculará el puntaje de acuerdo con la siguiente expresión:

$$PE_i = 100 \cdot VAI / VAmáx$$

donde:

PE_i: puntaje obtenido por la Oferta Económico-Financiera i

VA_i: es el Valor Actual de la Oferta Económico-Financiera i, cuyo puntaje se está calculando

VAmáx: es el Valor Actual de la Oferta Económico-Financiera i que mayor Valor Actual presente

5.5. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

5.5.1. Será adjudicatario el Oferente que obtenga mayor Puntaje Total en base a la suma ponderada de los puntajes obtenidos en la Oferta Técnica y la respectiva Oferta Económico-Financiera. La ponderación establecida será la siguiente:

- 1) Oferta Técnica..... 80%
- 2) Oferta Económica..... 20%

Puntaje Total = Puntaje Técnico (PT) 80% + Puntaje Económico (PE) 20%

5.5.2. En caso de que haya igualdad en el máximo Puntaje Total entre dos o más Ofertas, la Autoridad de Aplicación dará la posibilidad a éstos de que, por escrito y dentro del plazo de tres (3) días hábiles, formulen una mejora de sus Ofertas Económico-Financieras.

5.5.3. La existencia de un único Oferente no será impedimento para la Adjudicación.



CAPÍTULO 6

PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS, ADJUDICACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO

6.1 SOBRE 1: ACTO DE APERTURA E IMPUGNACIÓN

Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la apertura del sobre 1 los Oferentes podrán presentar, ante la jurisdicción licitante, impugnaciones respecto del acto de apertura y de las demás Ofertas dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.6. del presente Pliego. Las impugnaciones deberán ser fundadas y por escrito y serán dirigidas a la Autoridad de Aplicación. Cuando la impugnación se deduzca contra otro u otros oferentes, el impugnante deberá acompañar una copia de su escrito de impugnación por cada uno de los oferentes impugnados.

6.1.1 La Autoridad de Aplicación analizará la impugnación y dará vista del escrito al o a los oferentes impugnados y con el emplazamiento se le entregará copia del escrito de impugnación a efectos de que efectúen su descargo y quienes deberán contestar dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la notificación. Ello, en el caso del impugnante, bajo apercibimiento de rechazar la impugnación y en el caso del Oferente impugnado, bajo apercibimiento de resolver sin haberlo oído y exclusivamente con los elementos de juicio existentes.

6.1.2. Aquellos Oferentes a los cuales se les requirieran ampliaciones o aclaraciones o se les haya corrido traslado no podrán introducir nuevos elementos a su presentación original y si lo hiciere, éstos no serán tenidos en consideración.

6.1.3. En el procedimiento de impugnación se aplicará lo previsto en el punto 4.11. del presente Pliego.

6.1.4. La Autoridad de Aplicación resolverá las impugnaciones -de haberse interpuesto las mismas en término- previo dictamen de la Comisión de Evaluación en forma definitiva e inapelable, sin perjuicio del derecho de los oferentes de ocurrir a la vía general recursoria en oportunidad de dictarse el acto administrativo final del procedimiento licitatorio.

6.2 CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

6.2.1. Calificación y eliminación de Ofertas Técnicas

Resueltas las impugnaciones de acuerdo a 6.1, se analizarán las Ofertas Técnicas de conformidad con los criterios establecidos en el Capítulo 5 y previo informe de la Comisión de Evaluación la Autoridad de Aplicación rechazará las ofertas que no hayan cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo E y determinará la Calificación de las Ofertas restantes, debiendo expresar en dicho acto el puntaje obtenido por cada una de éstas individualmente.

El acto que resuelva el rechazo o la calificación de cada una de las ofertas técnicas será notificado a todos los Oferentes.

6.2.2. Impugnación de la Calificación

Dentro de los dos (2) días hábiles de su notificación, cualquier Oferente podrá impugnar ante la jurisdicción licitante el acto de Calificación mediante escrito fundado dirigido a la Autoridad de Aplicación en el que se expondrán todas y cada una de las causas que den motivo a la impugnación y se dará cumplimiento a lo dispuesto en 7.6, no admitiéndose en adelante nuevos fundamentos o



ampliaciones a los expuestos en dicha oportunidad.

Las impugnaciones deberán ser fundadas y por escrito y serán dirigidas a la Autoridad de Aplicación. Cuando la impugnación se deduzca contra uno o varios oferentes, el impugnante deberá acompañar una copia de su escrito de impugnación por cada uno de los oferentes impugnados.

La Autoridad de Aplicación analizará la impugnación y dará vista del escrito al o los oferentes impugnados y con el emplazamiento se le entregará copia del escrito de impugnación a efectos de que efectúen su descargo y deberán contestar dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la notificación. Ello, en el caso del impugnante, bajo apercibimiento de rechazar la impugnación y, en el caso del Oferente impugnado, bajo apercibimiento de resolver sin haberlo oído y exclusivamente con los elementos de juicio existentes.

Aquellos Oferentes a los cuales se les requirieran ampliaciones o aclaraciones o se les haya corrido traslado no podrán introducir nuevos elementos a su presentación original y si lo hiciere, éstos no serán tenidos en consideración.

En el procedimiento de impugnación se aplicará lo previsto en el punto 4.11. del presente Pliego.

6.2.3. Resolución de impugnaciones a la Calificación

La Autoridad de Aplicación resolverá las impugnaciones -de haberse interpuesto las mismas en término- previo dictamen de la Comisión de Evaluación en forma definitiva e inapelable, sin perjuicio del derecho de los oferentes de ocurrir a la vía general recursoria en oportunidad de dictarse el acto administrativo final del procedimiento licitatorio.

6.3. SOBRE 2: ACTO DE APERTURA, IMPUGNACIÓN E INFORME DE PREADJUDICACIÓN

Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la apertura del sobre 2, los Oferentes podrán presentar impugnaciones respecto del acto de apertura y de las demás Ofertas dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.6. del presente Pliego.

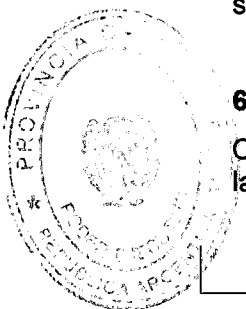
La Autoridad de Aplicación, previo dictamen de la Comisión de Evaluación, deberá emitir un informe de Preadjudicación, de carácter no vinculante, que contemple las impugnaciones y el análisis de admisibilidad y conveniencia de las mismas y formule una recomendación de Adjudicación para el Poder Ejecutivo, atendiendo los criterios referidos en el Capítulo 5.

La Autoridad de Aplicación analizará las impugnaciones que se hubieren planteado pudiendo solicitar aclaraciones o ampliaciones al impugnante y debiendo correr traslado al Oferente cuya propuesta hubiera sido cuestionada a los efectos de que manifieste lo que considere pertinente a su derecho, quienes deberán contestar dentro de los dos (2) días hábiles de notificado el requerimiento. Ello, en el caso del impugnante, bajo apercibimiento de rechazar la impugnación y en el caso del impugnado, bajo apercibimiento de resolverse sin haberlo oído y exclusivamente con los elementos de juicio existentes.

Aquellos Oferentes a los cuales se les requirieran ampliaciones o aclaraciones o se les haya corrido traslado, no podrán introducir nuevos elementos a su presentación anterior y si lo hiciere, éstos no serán tenidos en consideración.

6.4. ADJUDICACIÓN

Constituirá la Adjudicación el acto administrativo dictado por el Poder Ejecutivo por el cual selecciona la Oferta con mayor Puntaje Total, en relación a los criterios de evaluación fijados en el presente



Pliego y en consecuencia al Oferente que actúe como Caja Obligada y Agente Financiero de la Provincia.

En un mismo acto, el Poder Ejecutivo resolverá las impugnaciones presentadas del Acto de Apertura y de las Ofertas Económico-Financieras, si las hubiere, y dará a conocer el orden de mérito y el Oferente que resulte Adjudicatario.

El acto de Adjudicación será notificado a todos los Oferentes Calificados dentro de los cinco (5) días de su dictado.

El acto de Adjudicación deberá dictarse dentro del plazo de vigencia de mantenimiento de la oferta, fijado en el presente pliego.

6.5. FIRMA DEL CONTRATO

6.5.1. Firma del Contrato de Vinculación

En el lugar y en la fecha que determine la Autoridad de Aplicación, y que serán notificados al Adjudicatario, se procederá a la firma del Contrato de Vinculación. El Contrato será firmado por el Gobernador de la Provincia, y por el Apoderado del Adjudicatario.

6.5.2. Constitución de Garantía

Con carácter previo a la firma del Contrato, deberá constituirse la garantía de cumplimiento del Contrato, en la forma y bajo las condiciones establecidas en 7.7. y, de optarse por la forma prevista en 7.2.3., conforme el modelo previsto en el Anexo J (c).

6.5.3. Sellado

El Adjudicatario abonará el costo del sellado de acuerdo a las normas vigentes del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe a la fecha de la firma del Contrato de Vinculación.

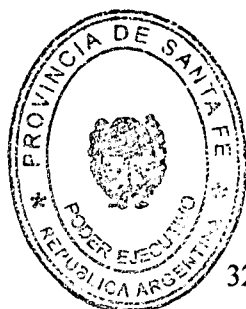
6.6. CONTENIDO DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN

El modelo del Contrato de Vinculación es el adjunto como Anexo L del Pliego, el cual el Adjudicatario deberá aceptar en forma total e incondicionada.

6.7. NOTIFICACIÓN

Serán válidas las notificaciones a todos los oferentes, a las direcciones de correo electrónico constituida a tal efecto al momento de la presentación de la oferta. Las cuentas válidas a los fines del envío de las mencionadas notificaciones serán: [analisisdecontrataciones@santafe.gov.ar](mailto: analisisdecontrataciones@santafe.gov.ar) y/o [gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar](mailto: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar).

El plazo para efectuar las impugnaciones será contado a partir del día siguiente de la fecha del envío del correo electrónico a la casilla denunciada, quedando constancia del mismo en los actuados.



CAPÍTULO 7

RÉGIMEN DE GARANTÍAS

7.1. RÉGIMEN APLICABLE

Las garantías que se exigen en el presente Pliego deberán ser constituidas, ejecutadas y oportunamente liberadas de conformidad con las disposiciones de este capítulo y de las normas correspondientes a cada caso.

Los escritos de impugnación o con observaciones que se presenten sin estar debidamente acompañados de la constancia de depósito mencionada, serán devueltos por la Mesa de Entradas del organismo licitante, sin más trámite al oferente impugnante.

7.2. MODOS DE CONSTITUCIÓN

Con las limitaciones establecidas en cada caso, las garantías podrán constituirse mediante alguna de las siguientes formas:

7.2.1. Depósito en efectivo a la orden del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., filial Santa Fe.

Deberán constituirse en pesos, en la cuenta N° 21349/03 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. CBU 330-0599/5 1599002134903/8 a la orden de la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes dependiente del Ministerio de Economía - CUIT 30-99900735-6, desde cualquier banco del país; de acuerdo a las formas previstas en los incisos a) y b) del punto 6 del art. 134 del Decreto N° 1104/16.

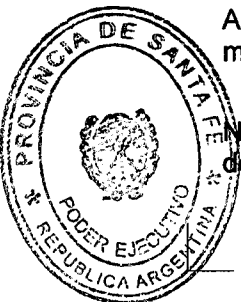
7.2.2. Depósito en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. de títulos o bonos de la deuda pública nacional que tengan cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires al momento de su constitución, a cuyo efecto se presentará el certificado de depósito correspondiente a favor del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe. El monto de dicho depósito se calculará a valor de mercado del segundo día hábil bursátil anterior a la fecha de su constitución y deberá cubrir la garantía requerida más un veinte por ciento (20%), a fin de prever fluctuaciones futuras en el mercado. No se aceptarán títulos que no tuviesen cotización en las fechas de su constitución.

Cuando el valor de mercado de dicho depósito se redujera por debajo del monto de la garantía requerida, deberá reconstruirse la garantía y el margen adicional del veinte por ciento (20%), dentro de los cinco (5) días corridos de haber tomado conocimiento de esta circunstancia.

En tanto se mantenga el valor requerido de la garantía, a juicio de la Autoridad de Aplicación, y sólo con su expresa anuencia, las rentas y amortizaciones de los títulos depositados podrán ser retiradas por el depositante.

7.2.3. Fianza o garantía bancaria de terceras entidades financieras autorizadas por el B.C.R.A., en el caso que sean locales, en la que el banco garante se constituya en liso, llano y principal pagador, sin beneficio de división y excusión, y pagadera incondicionalmente a primer requerimiento de la Autoridad de Aplicación o del Poder Ejecutivo, ejecutable en la República Argentina y ante la Justicia Ordinaria de la Ciudad de Santa Fe. En este caso deberá respetar el modelo previsto en el Anexo J.

7.2.4. Póliza de Seguro de Caución, aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a satisfacción de la Provincia; de acuerdo a lo previsto en el inciso f del punto 6 del art. 134 del Decreto N° 1104/16. Al constituirse la Póliza de Seguro de Caución, deberá incorporarse



expresamente el siguiente texto: "A los fines de la determinación del siniestro, el mismo quedará configurado por el incumplimiento de la obligación garantizada declarado mediante el acto formal previsto en la Póliza, sin que la causa o medida de ese incumplimiento pudieran afectar el derecho del asegurado e independientemente de que el tomador discuta en sede administrativa o judicial los motivos invocados por el beneficiario y, eventualmente, la aseguradora pueda solicitar el reembolso de las indemnizaciones que hubiera dado en pago".

Dicha garantía es obligatoria y será devuelta al proveedor, una vez finalizado el plazo de garantía acordado. La póliza deberá establecer la responsabilidad solidaria de tomador y asegurador sin beneficio de división y excusión.

7.3. FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Las garantías que se presenten deberán ser a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, en particular en lo atinente al título ofrecido, las condiciones de la garantía y la entidad que la otorgue. La Autoridad de Aplicación podrá además requerir cambios o mejoras ulteriores en las garantías, a fin de mantenerlas adecuadas a los requerimientos originales.

Las garantías previstas en 7.2.3. que se admitan deberán ser constituidas por terceros distintos del Oferente y de cada uno de los integrantes del mismo.

7.4. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

Las garantías serán devueltas a pedido de los que las hubieran presentado en el momento indicado para cada caso.

La devolución de garantías no incluirá la devolución de intereses ni acrecidos de ningún tipo, salvo la amortización y renta propia de los títulos depositados como garantía, según lo previsto en el artículo 7.2.2. del presente Pliego.

7.5. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

7.5.1. Objeto y Monto: Para afianzar el mantenimiento de la Oferta, cada Oferente deberá presentar una garantía equivalente al 1% (uno por ciento) de la sumatoria del flujo de Canon Anual ofrecido Mínimo de los 5 años del contrato, fijados en el Anexo H y Anexo O. La Autoridad de Aplicación podrá requerir su modificación o sustitución si no la considerase apropiada.

7.5.2. Modos de Constitución: Las garantías deberán constituirse en cualquiera de las formas indicadas en 7.2., debiendo, en caso de optarse por la forma prevista en 7.2.3., respetar el modelo indicado en el Anexo J, debiendo ser ofrecidas en nombre del Oferente.

El plazo de vigencia de la garantía deberá ser igual al de mantenimiento de las Ofertas previsto en el punto 4.6.

7.5.3. Restitución: La Garantía de Oferta será restituida a los Oferentes una vez que se encuentre firmado el Contrato, o cuando el plazo de mantenimiento de la Oferta hubiere vencido y no se encontrase prorrogado, o cuando quedare firme el rechazo de una Oferta.

7.6. GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN



7.6.1. Objeto y monto: Para realizar cualquier impugnación, de alguno de los actos relativos a la Licitación, salvo las consultas y pedidos de aclaraciones, deberá integrarse previamente y en cada caso una garantía equivalente al 3% (tres por ciento) de la sumatoria del flujo de Canon Anual Ofrecido Mínimo de los 5 años del contrato, fijados en el Anexo H.

Junto con el escrito de impugnación deberá acompañarse la constancia de integración de la garantía. En caso de incumplimiento de la presentación de dicha garantía, la Autoridad de Aplicación podrá, según su libre criterio, rechazar la presentación y disponer su archivo por falta de garantía o exigir la integración forzada de la misma.

Si se impugnara un acto administrativo, la garantía será integrada una sola vez, independientemente de la cantidad de vicios que se le imputaran. Cuando se impugnaren distintos actos sucesivos por la misma causa la integración de la garantía se requerirá sólo por una vez. En caso de impugnarse diversas Ofertas o actos independientes, se integrará la garantía tantas veces como Ofertas o actos sean impugnados.

7.6.2. Modos de constitución: La constitución de la garantía de impugnación deberá realizarse exclusivamente en la forma establecida en el artículo 7.2.1. del presente Pliego, y de acuerdo al Anexo J (b).

7.6.3. Restitución: La garantía de impugnación sólo será devuelta en caso de que se hiciera lugar a la impugnación mediante resolución del Poder Ejecutivo firme. En caso contrario, la Provincia dispondrá libremente de esos fondos.

7.7. GARANTÍA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN - GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

7.7.1. Objeto, Monto y Plazo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Vinculación, el Adjudicatario deberá, dentro de los cinco (5) días de notificada la Adjudicación, presentar una garantía en favor de la Provincia de Santa Fe, firme, irrevocable, incondicional y ejecutable total o parcialmente a mero requerimiento de la Autoridad de Aplicación o el Poder Ejecutivo.

La vigencia de la garantía será de cinco (5) años a partir de la firma del Contrato de Vinculación y por un monto igual al cinco por ciento (5%) de la sumatoria del flujo del Canon Anual Ofrecido por el Adjudicatario para los 5 años del contrato. No obstante, de darse el supuesto de prórroga del Contrato de Vinculación establecido en el Capítulo 12 del presente Pliego de Bases y Condiciones, se deberá prorrogar, en las mismas condiciones y a satisfacción de la Provincia, por cinco (5) años más. Esta garantía no significa limitación alguna de la responsabilidad del Adjudicatario.

7.7.2. Modos de constitución: La garantía del Contrato de Vinculación podrá ser constituida en cualquiera de las formas establecidas en 7.2, debiendo, en caso de optarse por la forma prevista en 7.2.3., respetar el modelo indicado en el Anexo J (c).

7.7.3. Restitución: La garantía del Contrato de Vinculación será devuelta al Adjudicatario dentro de los tres (3) meses posteriores al vencimiento del mismo.

En caso de proceder la prórroga del Contrato la Garantía deberá mantenerse en su vigencia hasta la finalización del plazo de la misma.

7.7.4. Riesgos a cubrir: La garantía cubrirá las siguientes obligaciones derivadas del incumplimiento del contrato por parte del Adjudicatario:

- Las multas que pudiera imponer la Provincia de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del presente Pliego. El Adjudicatario tendrá obligación de volver a integrar el monto

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

original que constituye el fondo de garantía.

- La rescisión del contrato por culpa del Adjudicatario de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo 10 del presente pliego.

7.7.5. Ejecución de la Garantía: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas, la Autoridad de Aplicación o el Poder Ejecutivo, en su caso, podrán requerir su ejecución, notificando al depositario o garante, quien deberá librar inmediatamente los fondos reclamados. El Oferente deberá restablecer en su totalidad, en forma inmediata, la garantía ejecutada.



CAPÍTULO 8
CONDICIONES ESPECIALES
OFERTA ECONÓMICO-FINANCIERA

8.1. CANON ANUAL A PAGAR

El Canon que el Adjudicatario debe abonar a la Provincia es la contraprestación por la renta generada por el capital prestable proveniente de los saldos de las cuentas oficiales y de los haberes, obtenida por ser Agente Financiero y Caja Obligada de la misma, y por los beneficios económicos y comerciales relacionados con la ampliación de su negocio bancario, que surgen como consecuencia de dicha vinculación jurídica

El Canon Anual a Pagar por el Adjudicatario será expresado en un porcentaje de la masa salarial líquida mensual de la Provincia que se ordena por cronograma de haberes.

8.2. CANON ANUAL OFRECIDO MÍNIMO

Los valores de Canon Anual Ofrecido no deberán ser inferiores, en cada año respectivo, a los valores de Canon Mínimo Anual fijados en el Anexo H del presente Pliego. De lo contrario, la Oferta será rechazada sin más trámite.

8.3. CANON ANUAL OFRECIDO Y FORMA DE LIQUIDACIÓN (CON ACTUALIZACIÓN)

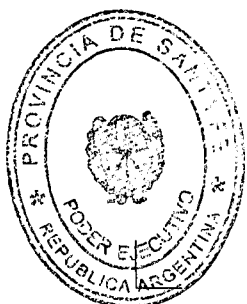
El Canon Anual Ofrecido constituirá la Oferta Económico-Financiera (Sobre 2) realizada por cada oferente de acuerdo a las prescripciones del presente pliego.

Dicha Oferta Económico-Financiera estará constituida por un Canon Anual Ofrecido para cada uno de los años de la duración del Contrato de Vinculación, pudiendo el mismo ser distinto cada año. Cada Canon Anual Ofrecido será pagado en forma trimestral dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de vencido cada trimestre, desde el momento de la firma del Contrato de Vinculación. Para el cálculo del monto a abonar en concepto de Canon, se considerará el valor promedio de la masa salarial líquida mensual de la Provincia que se ordena por cronograma de haberes del trimestre en cuestión, multiplicando dicho valor por la cuarta parte del Canon Anual Ofrecido (Anexo G) del año correspondiente.

Se entenderá por masa salarial líquida al neto acreditado en las cuentas de los agentes provinciales en el Banco Agente mas las sumas en concepto de código de descuento por los préstamos otorgados por el Banco Agente a los agentes provinciales.

8.4. FORMA DE PAGO

El Adjudicatario se obliga a pagar el Canon Anual Ofrecido mediante acreditación en la cuenta que la Provincia disponga para tal fin.



CAPÍTULO 9

CAJA OBLIGADA Y AGENTE FINANCIERO

9.1. CAJA OBLIGADA

Los siguientes fondos estarán sujetos al régimen de Caja Obligada previsto en el presente capítulo:

1) los ingresos y demás depósitos o valores del Gobierno de la Provincia, sus reparticiones autárquicas y/o descentralizadas, empresas del Estado, oficiales o mixtas, o la que éste administre y de las entidades en las que el Estado hubiese delegado el ejercicio de las facultades inherentes al poder de policía o contralor;

2) los depósitos de dinero, títulos o valores que se realicen en garantía de contratos o licitaciones del Gobierno, sus reparticiones autárquicas y/o descentralizadas;

3) los depósitos de empresas que exploten servicios públicos debidamente autorizadas por la Provincia;

4) los depósitos para la integración de capitales de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada;

5) Los depósitos judiciales en efectivo, títulos o valores a la orden de jueces de todas las instancias incluyendo los correspondientes al fuero laboral, hasta tanto se produzcan los hechos y/o actos que se indican en el punto 9.1.1., y por un plazo no menor a 30 meses, debiendo prestar las mismas o mejores condiciones operativas y de atención, tanto a depositantes como a beneficiarios de dichos depósitos, vigentes al momento de la adjudicación.

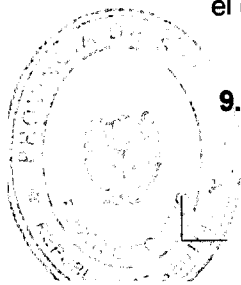
Quedan exceptuados de integrar la Caja Obligada los depósitos judiciales correspondientes a los tribunales de la ciudad de Rosario conforme lo establece la Cláusula Séptima del Contrato de Vinculación agregado como Anexo L.

9.1.1. En el caso que la Provincia de Santa Fe crease una entidad financiera y la misma fuese autorizada a funcionar por el Banco Central de la República Argentina, o participe en un porcentaje no menor al 51% del paquete accionario de una entidad financiera ya existente, los depósitos judiciales que se efectúen a partir de dicho evento, serán depositados en la entidad financiera referida.

Los saldos de fondos existentes a la fecha en que se produzca lo dispuesto en el párrafo anterior deberán ser transferidos a la entidad financiera respectiva, de acuerdo al cronograma que para tales efectos se establezca.

9.1.2. Transferencia de los depósitos judiciales y recálculo del Canon: al momento de producirse lo establecido en 9.1.1., y dejen de ser parte de la Caja Obligada los depósitos judiciales enunciados en 9.1. 5) primer párrafo, se deberá hacer un recálculo del Canon. Para esto, se tomará el saldo total de depósitos judiciales existentes a dicha fecha y se calculará su variación al cierre del próximo vencimiento trimestral que corresponda del Canon Anual a Pagar. Dicho porcentaje de variación resultante del stock de depósitos judiciales, deberá ser aplicado asimismo como descuento al monto del Canon a Pagar, en cada uno de los trimestres que resten hasta la finalización del contrato de vinculación, no pudiendo reducirse el mismo a menos de un 50% del monto que correspondiere sin el descuento.

9.2. AGENTE FINANCIERO



En su carácter de agente financiero, el Adjudicatario ejercerá las funciones que se detallan en el presente capítulo, debiendo prestarlas en las condiciones que se establecen a continuación:

9.2.1. Recursos de Coparticipación:

- Transferencia de los recursos de coparticipación federal de los impuestos nacionales, los correspondientes a las leyes especiales y demás fondos nacionales en las cuentas corrientes oficiales abiertas o que se abrieran en el Banco Adjudicatario;

- La administración de la operatoria de recepción y distribución a los municipios y comunas de los recursos de coparticipación provincial mediante la acreditación en la cuenta corriente de la sucursal o agencia correspondiente al titular de los fondos a recibir.

9.2.2. Remuneraciones de los agentes de la administración pública:

a) La administración y realización del pago de sueldos a los agentes del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, incluidas sus respectivas unidades organizativas, de la Administración Pública Central y Descentralizada, empresas del Estado, oficiales o mixtas o la que éste administre, y a los jubilados y pensionados de la Provincia, con acreditación en cuentas "Caja de Ahorro" y/o Cuentas Corrientes individuales para cada uno de éstos.

Ello implica el pago de cualquier tipo de remuneración, complemento, sueldo o beneficio social no remunerativo que disponga la Provincia para sus agentes, en actividad o que gocen del beneficio de la jubilación o como pensionados provinciales, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

- Apertura de cuentas, alta y operatividad en 24hs desde la instrucción de apertura por la Provincia.

- Acreditación en el día.

- Entrega de tarjeta de débito en un plazo no mayor a 6 días hábiles desde el alta de la cuenta.

- Los servicios indicados en el presente deberán ser prestados por parte del Adjudicatario sin costo alguno para todos los empleados y/o agentes públicos de la Provincia antes mencionados.

b) El transporte del efectivo necesario para el pago de remuneraciones a los agentes de la administración pública centralizada y descentralizada, jubilados y pensionados, desde el lugar de depósito del efectivo hasta las localidades en las que el Adjudicatario realizará dichos pagos en los plazos que se establezcan en los respectivos cronogramas de pago.

9.2.3. El pago a proveedores de la Provincia por el sistema de acreditación en cuentas abiertas en la entidad Adjudicataria, que ambas partes se comprometen a estimular, otorgando a dichas cuentas un tratamiento preferencial similar al acordado con la Provincia, u otra modalidad de pago y/o especie; el servicio incluye la metodología de pago a través de órdenes de pago, cheques, pagarés, letras, etc. y/o cualquier otro instrumento que disponga y/o emita la Provincia para el pago a los proveedores de la administración pública centralizada y descentralizada.

El Adjudicatario deberá consignar en cada operación el número de CUIT del proveedor a fin de incentivar la cuittificación de bases de datos.

9.2.4. Depósito, transporte, atesoramiento, guarda, custodia, transferencia y administración de títulos, bonos, letras, cédulas, debentures, certificados de deuda, certificados de obras, como de cualquier otro tipo de valor que emita la Provincia con destino al pago en cualquiera de las modalidades posibles -en ventanilla, acreditación automática, en cuentas comitentes, etc.- a sus empleados de planta, contratados y demás agentes, a sus proveedores y/o acreedores, o que emitan como circulante público en el ámbito Provincial, medio de pago o de garantía de sus obligaciones.



Estos servicios, incluyen las operaciones de conversión, rescate, reemisión, y destrucción de los instrumentos y valores mencionados precedentemente.

A los fines específicos de la exclusividad para la administración e instrumentación de cualquiera de los servicios citados en el presente, el Adjudicatario deberá desarrollar y asegurar instrumentos, mecanismos y metodologías contables, administrativas y operativas que deberán ser homologadas por la Provincia, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones encomendadas.

A tal fin, ambas partes deberán conformar equipos de trabajos específicos que tendrán a cargo determinar la instrumentación y comisión de estos servicios.

9.2.5. Tendrá la opción preferente, en igualdad de condiciones, para la estructuración, emisión y colocación de empréstitos, títulos de la deuda pública, bonos, y otros títulos valores y atención de los servicios de la deuda pública de la Provincia, salvo cuando la Provincia colocale deuda en el exterior, en cuyo caso la opción preferente sólo regirá en la medida que cupiere la intervención de una entidad financiera local como agente o intermediario local.

El Banco Agente tendrá a su cargo la responsabilidad de actual como Organizador del Programa de Letras del Tesoro del Gobierno de la Provincia de Santa Fe. Dicho rol será asumido sin percepción de contraprestación alguna. No obstante ello, el Gobierno de Santa Fe deberá cubrir los gastos y honorarios que irrogue el Banco Agente en dicha función.

9.2.6. Fondo Unificado: Administrará las cuentas oficiales y el Fondo Unificado creado por la Ley 8973 del 23/03/82 y sus decretos reglamentarios 760 del 31/03/82 y 1462 del 30/06/95, Decreto N° 2803/2011 y toda otra norma concordante y correlativa, en adelante "FONDO UNIFICADO". La operatoria de cuentas oficiales mediante el mecanismo de Fondo Unificado se realizará en un todo de acuerdo a las reglamentaciones bancarias vigentes, la legislación provincial arriba mencionada y los requerimientos que oportunamente realice la Provincia.

El Adjudicatario informará diariamente a la Tesorería General de la Provincia, los saldos de las cuentas que integran el Fondo Unificado del Gobierno de la Provincia y la sumatoria de las mismas.

9.2.7. Recaudación, que incluye los siguientes servicios no exclusivos con preferencia:

a) La recepción de depósitos correspondientes a pago de impuestos, tasas, contribuciones, incluido Convenio Multilateral por el impuesto sobre los ingresos brutos, aportes jubilatorios y todo otro servicio en los cuales el cliente pueda elegir el lugar de pago, consignando su número de CUIT o CUIL.

El Adjudicatario deberá informar diariamente y por concepto la acreditación de lo recaudado en las cuentas de la Provincia en 24 horas y su distribución automática a Municipios y Comunas en 48 horas de los impuestos directos, y en otros casos si dicha distribución automática correspondiera;

b) La acreditación de las sumas correspondientes a los depósitos previstos en el punto anterior en las cuentas corrientes que la provincia tenga habilitadas al efecto.

Los servicios indicados en el punto 9.2.7 incisos a) y b), deberán ser prestados por parte del prestador del servicio de recaudación, sin costo alguno para el contribuyente, bajo las siguientes condiciones:

- Pago por ventanilla en todas y cada una de las sucursales y filiales del Adjudicatario;
- Pago por ventanilla en oficinas de recaudación o convenios con diversos agentes como ser, otras entidades financieras, Cooperativas, Mutuales, o distintas redes de comercios o entidades.
- Pago mediante "ATM inteligentes", en forma complementaria a los puntos 1 y 2.
- Pago mediante "ATM inteligentes" en todas aquellas localidades en que no existan



sucursales, filiales, Oficinas de Recaudación del Adjudicatario o entidad bajo convenio para la prestación del servicio, con autorización de la autoridad de aplicación;

- Pago electrónico, pago por débito automático, pago telefónico, transferencias internas y externas y transferencias por medios electrónicos de pago;
- Capacidad de realizar recaudación de impuestos de la Provincia en todo el país;
- Capacidad de realizar la rendición de al menos 1.000.000 (un millón) de comprobantes por mes de la API y 100.000 (cien mil) de otros convenios de recaudación;
- Servicios de Información gratuito de cuentas Bancarias "datanet" o similar, que permita realizar transacciones financieras en línea durante las 24 hs. y durante todo el año.

En los lugares que existan sucursales o filiales habilitadas que dispongan ventanilla de atención, será obligatorio la prestación del servicio de recaudación por ventanilla, sin perjuicio de la existencia de cualquiera de las otras modalidades de recaudación.

9.2.8. Servicios de recaudación no exclusivo (opción preferente)

La Provincia podrá requerir a otras entidades la prestación de aquellos servicios de recaudación establecidos en el punto 9.2.7), cuando resulte necesario, un cambio vinculado a innovaciones tecnológicas o una mejora en el servicio en virtud de no resultar su prestación satisfactoria, lo cual deberá estar debidamente documentado.

En todos estos casos el Agente Financiero tendrá opción preferente en igualdad de condiciones.

La Autoridad de Aplicación realizará un pedido formal al Agente Financiero el que deberá ser respondido en un plazo máximo de 30 días. Ante la falta de respuesta o la denegatoria por parte del Agente Financiero a cumplir con lo requerido, el Agente Financiero perderá la opción de preferencia.

En este último supuesto la Autoridad de Aplicación podrá otorgar el servicio de que se trate a cualquier oficina de recaudación u otras entidades financieras, cooperativas, mutuales, o distintas redes de comercios o entidades que deseen prestar servicios de recaudación, previo análisis y evaluación por parte de la misma a través del procedimiento especial que para tales fines la Autoridad de Aplicación determine, el cual deberá encontrarse vigente al momento de hacerse efectivo lo dispuesto en el presente punto.

Autorizada la prestación del servicio de recaudación por la Autoridad de Aplicación, el Agente Financiero deberá suscribir un convenio a tales efectos con el sujeto designado el que deberá ser suscripto dentro de los 60 días de brindada la autorización.

Lo precedentemente dispuesto no implica desligamiento alguno de la responsabilidad del adjudicatario por cualquier eventualidad vinculada con dicho servicio, así como no puede existir tratamiento distinto bajo ningún aspecto para el usuario en relación a los servicios prestados por filiales o cajeros automáticos del adjudicatario.

El adjudicatario retribuirá al sujeto que preste el servicio de recaudación con un 90% (noventa por ciento) de la comisión indicada en el Anexo K para el servicio de que se trate.

En el caso de que el Agente ejerciere la opción de preferencia éste deberá implementar el cambio o la mejora del servicio en cuestión en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el tercer párrafo del presente punto.

9.2.9. Servicios de comercio exterior que incluya servicios de cambios y emisión CDI (cartas de crédito de importación), cobros y pagos a través de Bancos Corresponsales.



9.2.10. Servicios de Cuentas Corrientes, que incluya los siguientes servicios: envío de resumen diario, semanal, quincenal o mensual por correo electrónico; emisión de chequeras en libreta o formulario continuo.

9.2.11. Servicio de pago de cheques en cualquier filial.

9.2.12. Servicios nuevos o conexos (opción preferente)

El Adjudicatario deberá implementar y prestar a la Provincia todos los servicios conexos o nuevos que habilite, brinde o desarrolle en el futuro, en un plazo que no exceda los treinta días desde su habilitación, excepto que la Provincia manifieste en forma fehaciente su desistimiento.

Además, la Provincia podrá requerir la prestación de aquellos servicios que considere convenientes, teniendo el Adjudicatario opción preferente en igualdad de condiciones. Dichos servicios deberán implementarse en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su solicitud.

9.2.13. La selección del prestador del servicio conexo o nuevo será implementada en base a un procedimiento especial que determinará la autoridad de aplicación.

9.3. EXCLUSIVIDAD

Durante la vigencia del Contrato de Vinculación, las operaciones y servicios comprendidos en 9.1. y 9.2. del presente Capítulo serán realizadas con exclusividad por el Adjudicatario, con excepción de lo dispuesto en los puntos 9.1. inciso 5), 9.2.7. y en el párrafo siguiente.

En el caso de la Empresa Provincial de la Energía (EPE) y de Aguas Santafesinas S.A. (ASSA), el Adjudicatario no gozará de exclusividad en el servicio de recaudación. En el caso que dichas empresas decidieran contratar los servicios de recaudación del Adjudicatario, la comisión fijada para el Numeral (B), establecido en el punto 6. b) de la planilla que obra como Anexo K del presente Pliego, será la máxima comisión que el Adjudicatario podrá cobrar.

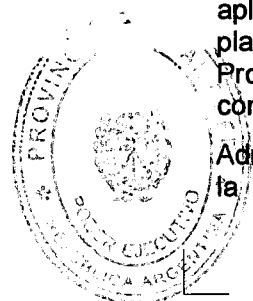
Los fondos provenientes de operaciones financieras de asistencia crediticia a la Provincia que se realizaren con terceras entidades, deberán ser igualmente depositados en el Adjudicatario siempre que sea en condiciones de mercado, el que actuará como mandatario de la Provincia, excepto en aquellos casos en que por disposiciones de entes nacionales o internacionales, los fondos transferidos de esos entes a la Provincia, deban ser acreditados en otras entidades bancarias.

La exclusividad se considera pactada en beneficio de ambas partes. El Adjudicatario no podrá renunciar a la misma, subcontratar servicios con otras entidades, salvo en los casos expresamente previstos en el presente Pliego de Bases y Condiciones y bajo autorización expresa de la Provincia a través de la Autoridad de Aplicación. Asimismo, podrá prestar servicios análogos a terceros sin restricción alguna.

9.4. OPERACIONES FINANCIERAS

La Provincia podrá realizar operaciones de Plazo Fijo y Plazo Fijo Precancelable, cuyo piso de tasa aplicable será la tasa Badlar en Pesos de Bancos Privados (último dato publicado por el BCRA). Los plazos fijos precancelables podrán ser cancelados a partir del tercer día de su constitución. La Provincia se reserva el derecho de operar con otra entidad si el Adjudicatario no ofreciere las condiciones de mercado más convenientes.

Administración Financiera de Excedentes Transitorios: El Adjudicatario creará una cuenta comitente a la cual la Provincia podrá transferir excedentes transitorios de liquidez a fin de que el Agente



Financiero administre e invierta dichos fondos en instrumentos de corto, mediano o largo plazo, cuya decisión deberá contar con el consentimiento de la Provincia. El Agente Financiero cobrará comisiones de mercado acordes con los montos operados tomando como referencia las menores comisiones de Bancos de Primera línea.

Asimismo el Banco Agente deberá retribuir a la Provincia con un interés del 50% de la tasa Badlar en pesos de Bancos Privados por los saldos a la vista (promedio mensual) en caja de ahorro y disponibles en cuentas del FUCO.

9.5. OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

La Provincia tiene absoluta libertad de convenir créditos o empréstitos bajo sus diferentes modalidades, con otras Entidades Financieras Nacionales y/o Internacionales, durante el plazo de vigencia del presente contrato.

En el caso de los adelantos transitorios, enmarcados en la Comunicación A 5125 del BCRA (y sus modificatorias), el Agente Financiero se compromete a aplicar para este tipo de operaciones una tasa que no supere la Badlar Corregida.

En cuanto a otras líneas de crédito, el Adjudicatario deberá, como mínimo, dar a la Provincia el mismo tratamiento en cuanto a servicios, tasas de interés y comisiones, que a sus clientes de primera línea.

9.6. COMISIONES

9.6.1. En retribución por los servicios que prestará el Adjudicatario, la Provincia abonará las siguientes comisiones:

a) Se aplicarán las alícuotas y sumas establecidas para cada tipo de servicio, según lo indicado en el Anexo K del Pliego de Bases y Condiciones.

b) Cuando la Provincia requiera la realización de transferencias de fondos intra-bancarios con destinos a cuentas propias, éstas estarán exentas de comisión.

c) A los precios determinados de acuerdo con las condiciones anteriores se le adicionará cuando corresponda la alícuota vigente del Impuesto al Valor Agregado, o el impuesto que lo sustituya al momento de su devengamiento, el que será abonado junto con el precio.

9.6.2. El Adjudicatario debitará las comisiones establecidas directamente de las cuentas que la Provincia le indique por escrito. En caso que la Provincia no indicara dichas cuentas, el Adjudicatario realizará los débitos de la cuenta en la que se acrediten las remesas por coparticipación federal de impuestos.

9.6.3. El Adjudicatario deberá remitir al Ministerio de Economía de la Provincia las liquidaciones de lo percibido en concepto de retribuciones por la prestación de los servicios que brinde como Agente Financiero y Caja Obligada. La puesta a disposición de las liquidaciones a la Provincia se efectuará a partir del mes siguiente al de la prestación de los servicios, quedando el Adjudicatario facultado para realizarlo con mayor antelación de ser ello posible. La omisión de su presentación será considerada falta grave de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del presente Pliego de Bases y Condiciones.



CAPÍTULO 10
INCUMPLIMIENTO DEL ADJUDICATARIO
INCUMPLIMIENTO DEL ADJUDICATARIO Y SANCIONES

10.1. INCUMPLIMIENTOS DEL ADJUDICATARIO

Se considerarán incumplimientos por parte del Adjudicatario:

- 1) No prestar los servicios objeto del contrato de vinculación en condiciones de eficiencia y transparencia y de acuerdo con los estándares del mercado para las instituciones de primera línea y conforme lo establecido en el Capítulo 9 del presente Pliego de Bases y Condiciones.
- 2) La aplicación de comisiones que no correspondieren según las previsiones del Anexo K del presente Pliego.
- 3) El cierre de cualquier filial, delegación u oficina existentes en la Provincia en forma unilateral.
- 4) Las demoras o irregularidades en el cumplimiento de los servicios prestados por el Adjudicatario y en el deber de informar en virtud del presente Pliego.
- 5) El incumplimiento y/o las demoras injustificadas en que incurra el Adjudicatario en la concreción del Plan de Inversiones y/o del Plan de Negocios.
- 6) La falta de pago de cualquiera de las cuotas trimestrales del Canon Ofrecido establecidos en el Capítulo 8 del presente pliego.

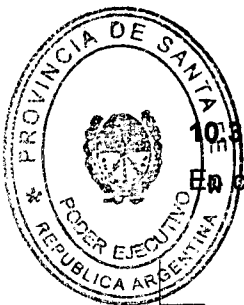
10.2. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

En los casos de los incumplimientos señalados, se seguirá el siguiente procedimiento sancionatorio:

1. La Provincia, mediante la Autoridad de Aplicación, notificará la determinación de la infracción, emplazándolo a producir su descargo dentro de los diez (10) días siguientes.
2. El Adjudicatario deberá contestar el emplazamiento dentro del término fijado, pudiendo ofrecer prueba.
3. En caso que el Adjudicatario demostrare que no hubiere existido incumplimiento, no corresponderá la aplicación de sanción alguna.
4. El Adjudicatario podrá recurrir administrativa o judicialmente las sanciones aplicadas, mediante el procedimiento general de impugnación de actos administrativos.
5. Serán competentes para la aplicación de las sanciones, según corresponda:
 - a) Ministro de Economía: para apercibimientos y multa mínima.
 - b) Poder Ejecutivo: para multas por encima del mínimo y rescisión.

10.3. SANCIONES

En casos de incumplimiento de obligaciones por parte del Adjudicatario, la Provincia podrá aplicar las



siguientes sanciones:

10.3.1. Apercibimiento: Se aplicará la presente sanción administrativa si el Adjudicatario incurriera en infracciones leves o en infracciones que no provocaren perjuicio para la Provincia, siempre y cuando las mismas no estuvieren más severamente sancionadas.

10.3.2. Multas: Se aplicarán multas de entre el uno por ciento (1%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto total de las comisiones por servicios pagados por la Provincia durante el mes en que se hubiere producido la infracción. Corresponderá la aplicación de multas en caso de más de dos infracciones sancionadas con apercibimiento durante un mismo año calendario, o por infracciones que hubieren causado perjuicio a la Provincia, salvo lo previsto en el apartado 10.3.3. iii) de la presente cláusula. Las multas a aplicar por encima del mínimo establecido nunca serán superiores al doble del perjuicio causado a la Provincia. La aplicación de la multa será sin perjuicio de la obligación de resarcir completamente el perjuicio causado a la Provincia.

Se entenderá por multa mínima el 1% (uno por ciento) del monto total de las comisiones por servicios pagados por la Provincia durante el mes en que se hubiere producido la infracción.

Por los incumplimientos injustificados en que incurra el Adjudicatario en la concreción del Plan de Inversiones o del Plan de Negocios, se penará al adjudicatario con multa de entre el 1% (uno por ciento) y el 50% (cincuenta por ciento) del monto total de las comisiones por servicios pagados por la Provincia durante el mes en que se hubiere producido la infracción en cada caso que ésta se produzca.

Las demoras injustificadas en que incurra el Adjudicatario en el cumplimiento de los plazos establecidos en el presente Pliego para el Plan de Inversiones, se penarán por cada día con una multa del 1% (uno por ciento) del monto total de las comisiones por servicios pagados por la Provincia durante el mes en que se hubiere producido la infracción en cada caso que ésta se produzca, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados que imposibiliten o impidan el cumplimiento.

Una vez determinado el incumplimiento y aplicada la multa al Adjudicatario, el importe de la misma deberá ser acreditado por éste en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificada la sanción en la cuenta oficial que le indique la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de derecho del Adjudicatario de recurrir administrativa y judicialmente la sanción impuesta.

10.3.3. Rescisión Contractual: Corresponderá la rescisión del Contrato de Vinculación por culpa del Adjudicatario, con pérdida de la garantía de cumplimiento, únicamente en caso de graves o reiterados incumplimientos por parte del mismo. Se considerarán incumplimientos graves:

a) La cesación de la prestación de servicios bancarios en una localidad en la que existiere la obligación de mantenerlos, según lo establecido en la cláusula sexta del Contrato de Vinculación que obra como Anexo L del presente Pliego.

b) Los incumplimientos de las obligaciones emergentes del presente Pliego y del Contrato de Vinculación que constituyeren delitos de naturaleza penal en perjuicio de la Provincia, en tanto existiere sentencia judicial firme condenatoria respecto de los miembros del Directorio del Banco Adjudicatario, en su carácter de tales.

c) Los incumplimientos de las obligaciones emergentes de este Pliego y del Contrato de Vinculación que hubieren producido un grave perjuicio económico para la Provincia imputable al Adjudicatario, en tanto el perjuicio no hubiere sido reparado. Si el perjuicio hubiere sido reparado, corresponderá la sanción de multa máxima.

El incumplimiento de pago de cualquiera de las cuotas trimestrales del Canon Fijo Anual Ofrecido establecido en el Capítulo 8 del presente pliego por parte del Adjudicatario, se considerará falta grave,



correspondiendo idéntico tratamiento al establecido para incumplimientos que hubieren producido un grave perjuicio económico para la Provincia establecido en el párrafo inmediato anterior. En este caso la reparación del perjuicio implicará el pago del canon correspondiente o cuota/s adeudadas, con más los intereses moratorios que correspondan y, sin perjuicio de ello, se podrá aplicar la sanción de multa máxima.

El no pago de la totalidad del Canon Fijo Ofrecido correspondiente a un año de contrato autorizará la rescisión unilateral por parte de la Provincia, pudiendo ésta optar -a su solo criterio- por la ejecución forzada del mismo con más la aplicación de la sanción que corresponda.

d) La administración fraudulenta que el Adjudicatario o sus representantes en cualquiera de los órganos societarios del Banco realicen en perjuicio de la Provincia, del Banco o de sus accionistas, en tanto medie sentencia judicial firme de condena en sede penal.

e) Asimismo corresponderá la rescisión, en el caso que la Provincia tomara conocimiento de que el Banco Adjudicatario hubiere incurrido en insuficiencias graves respecto de las relaciones técnicas y regulaciones monetarias impuestas por el B.C.R.A., en cuanto a solvencia y liquidez requeridas a las entidades financieras.

f) La aplicación de 3 (tres) sanciones de multa por incumplimientos graves al Adjudicatario en los 12 (doce) meses anteriores a la última sanción.

g) La venta total del paquete accionario sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación, en concordancia con el derecho de preferencia establecido en 15.6. del presente Pliego de Bases y Condiciones.

h) La transferencia o cesión, por cualquier título o causa, de la propiedad y/o la titularidad de los derechos y acciones derivados del Contrato de Vinculación agregado como Anexo L al presente Pliego de Bases y Condiciones, así como la constitución sobre ellos de algún gravamen, carga o derecho de garantía, y/o la constitución de fideicomisos.

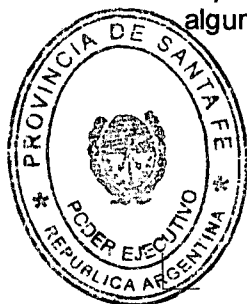
i) Asimismo, corresponderá la rescisión en caso de incumplimiento por parte del Adjudicatario de la cláusula 15.1 del presente Pliego.

10.4. INCUMPLIMIENTOS DE LA PROVINCIA

En caso de incumplimientos por parte de la Provincia, el Adjudicatario quedará facultado para demandar su cumplimiento, reclamando también los importes de las comisiones que hubiere dejado de percibir con motivo del incumplimiento, con más los intereses legales correspondientes.

10.5. RESCISIÓN POR MUTUO ACUERDO

Las partes podrán rescindir el Contrato de Vinculación por mutuo acuerdo en caso de que existan razones fundadas de oportunidad y mérito que así lo justifiquen, salvaguardando en todos los casos el interés público comprometido en el presente procedimiento. De idéntica forma podrá procederse en el supuesto comprobado de caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo expuesto sin derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes.



CAPÍTULO 11

TRATO PREFERENCIAL CON MUNICIPIOS Y COMUNAS DE LA PROVINCIA

11.1. El Adjudicatario se compromete a brindar, durante la vigencia del Contrato de Vinculación, un trato preferencial con los Municipios y Comunas de la Provincia respecto de los cuales actúe como Agente Financiero.

Dicho trato preferencial exige del Adjudicatario que las comisiones por los servicios prestados establecidas en el Anexo K del presente Pliego sean obligadas referencias al momento de convenir los respectivos Contratos de Vinculación con dichas entidades públicas.

11.2. La Autoridad de Contralor será la encargada de recibir los informes correspondientes de los Municipios y Comunas respecto de la razonabilidad de las comisiones que les haya fijado el Adjudicatario por los servicios de Agente Financiero.



CAPÍTULO 12

PLAZO DE DURACIÓN Y PRÓRROGA

12.1. El Adjudicatario desempeñará, en forma exclusiva, las funciones previstas en 1.1. del Capítulo 1, y conforme las condiciones estipuladas en el presente pliego, a partir de la suscripción del Contrato y por un plazo de cinco (5) años, con posibilidad de prorrogarse por cinco (5) años más.

12.2. La renovación del Contrato de Vinculación será implementada por resolución de la Autoridad de Aplicación, previo dictamen de la Autoridad de Contralor- Para ello deberán darse la totalidad de las condiciones siguientes:

12.2.1. El Adjudicatario haya cumplido íntegramente con el Plan de Negocios requerido en el presente pliego, salvo causa de fuerza mayor fehacientemente acreditada, lo cual será puesto a consideración de la Autoridad de Aplicación;

12.2.2. El Adjudicatario haya cumplido íntegramente con el Plan de Inversiones requerido en el presente pliego, salvo causa de fuerza mayor fehacientemente acreditada, lo cual será puesto a consideración de la Autoridad de Aplicación;

12.2.3. El Adjudicatario haya actuado de buena fe, a consideración de la Autoridad de Aplicación, con respecto a los Municipios y Comunas de la Provincia, dando adecuado cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo 11 del presente Pliego.

12.2.4. El Adjudicatario no haya sido pasible de sanciones graves, que a criterio de la Autoridad de Aplicación hagan imposible o inconveniente la continuación del vínculo contractual.

12.2.5. El Adjudicatario acepte incrementar en un 10% el porcentaje de Canon Anual Ofrecido en su Oferta para el Año 5.

Previo dictamen de la Autoridad de Contralor, y reunidas todas las condiciones expuestas en el punto anterior, a criterio de la Autoridad de Aplicación podrá otorgarse la prórroga del Contrato de Vinculación, que se extenderá por el plazo estipulado en 12.1. del presente Pliego. Dicha prórroga será resuelta por la Autoridad de Aplicación con 90 (noventa) días corridos de anticipación a la finalización del Contrato de Vinculación, salvo alguna situación excepcional que imposibilite el cumplimiento de dicho plazo.

12.3. De no darse alguna de las condiciones arriba citadas, el Adjudicatario estará obligado a continuar prestando el servicio bajo las mismas condiciones detalladas en el Contrato de Vinculación y pagando el mismo Canon Anual Ofrecido que ha pagado en cada uno de los años anteriores, hasta la culminación de un nuevo procedimiento de selección de un nuevo Adjudicatario por parte de la Provincia de Santa Fe, incluyéndose el período que sea necesario hasta que el nuevo Adjudicatario pueda hacerse cargo en forma efectiva de la totalidad de la prestación del servicio. Asimismo, el Adjudicatario del presente procedimiento estará obligado a prestar, en el período antes indicado, toda la colaboración que fuera necesaria para asegurar la continuidad del servicio hasta que el nuevo Adjudicatario pueda hacerse cargo del mismo en forma total y efectiva.



CAPÍTULO 13

RECUPERO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS DEL BANCO DE SANTA FE S.A.P.E.M. (e.l.)

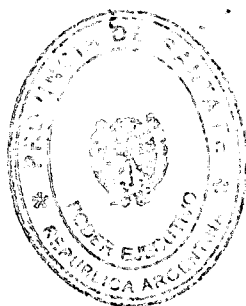
13.1. La Provincia encomienda al Adjudicatario de la presente licitación la gestión de recupero de la cartera de préstamos del Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. (e.l.) que no hubiera sido transferida al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. dentro de la Unidad de Negocios al momento de la privatización de aquél, según las disposiciones de la Ley N° 11.387.

A tal efecto, la Provincia y el Adjudicatario suscribirán el Contrato de Administración, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo M del presente Pliego, identificándose la cartera de créditos y su estado al 31 de diciembre de 2018.

13.2. En su carácter de Agente Administrador del Contrato de Fideicomiso y Administración, el Adjudicatario ejercerá las funciones que se detallan en el presente capítulo, debiendo prestarlas en las condiciones que se establecen a continuación y en el Contrato de Administración agregado como Anexo M.

El Adjudicatario, como Agente Administrador, llevará adelante la gestión de administración y cobro de la Cartera Administrada que integran los Bienes Fideicomitidos. A tal efecto, el Agente Administrador deberá realizar todos los actos administrativos extrajudiciales y judiciales necesarios y conducentes al recupero del capital e intereses u otras sumas devengadas correspondientes a la cartera de crédito.

13.3. El Contrato de Administración tendrá una duración de cinco (5) años, reservándose la Provincia el derecho de rescindir el Contrato de Fideicomiso y Administración y proceder a la venta de la Cartera Administrada, con la única condición de notificar de ello al Adjudicatario con un plazo de anticipación no menor a 3 (tres) meses, sin derecho a reclamo alguno por parte del adjudicatario.



CAPÍTULO 14

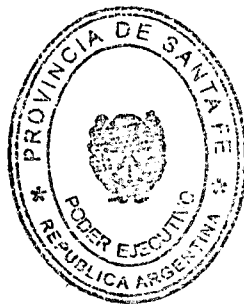
CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

14.1. El cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios a cargo del Adjudicatario será fiscalizado en forma permanente por la Provincia, mediante la Autoridad de Contralor, la que tendrá a su cargo la supervisión, inspección y auditoría del servicio, por sí o a través del auditor que designe, quedando facultada para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad y procurar las medidas coercitivas que considere necesarias.

A tal efecto, la Provincia queda ampliamente facultada por el Adjudicatario para practicar las auditorías que a su juicio estime necesarias para verificar el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones que asuma en virtud de este procedimiento de selección y el consecuente Contrato de Vinculación, pudiendo además incorporar sistemas de auditorías informáticas que la Provincia considere operativamente convenientes.

Asimismo, el Adjudicatario deberá informar en forma trimestral a la Provincia respecto de su situación patrimonial y financiera debiendo remitir a la misma los informes de la auditoría externa en los que se considere, cuando menos, los aspectos acerca de los cuales debe informarse al B.C.R.A.

Lo dispuesto en el presente capítulo será de aplicación con idéntico alcance al cumplimiento del Contrato de Administración contemplado en el Capítulo 13 del presente Pliego de Bases y Condiciones.



CAPÍTULO 15
DISPOSICIONES VARIAS

15.1. PERSONAL

El Adjudicatario queda obligado a mantener, como mínimo, el mismo número de empleos existentes al momento de la licitación que estuvieren relacionados con el actual desempeño de la actividad de Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe.

Para el supuesto en el que el Adjudicatario de la Licitación fuera una entidad financiera distinta a la actual, el mismo deberá asumir la obligación de incorporar y mantener durante el plazo de vigencia del Convenio de Vinculación, todo aquel empleado que le sea transferido por el Actual Agente Financiero, que manifieste expresamente su voluntad en tal sentido y cuyo contrato de trabajo se encuentre vigente a la fecha de la publicación del presente pliego, mediante la aceptación de la cesión del respectivo contrato laboral en los términos del artículo 229 de la Ley de Contrato de Trabajo.

En las cesiones de los contratos laborales el cesionario reconocerá al personal transferido la totalidad de los conceptos remunerativos, antigüedad, régimen de licencias y demás beneficios que los trabajadores posean a la fecha de la transferencia.

El Adjudicatario no tendrá obligación de incorporar a aquellos empleados que fueran transferidos por el Actual Agente Financiero y que hayan hecho uso de la opción expresa en tal sentido, una vez transcurrido 1 (un) año a contar desde la fecha de la firma del Contrato de Vinculación.

En concordancia con la política establecida por la Provincia en materia de Trabajo Decente, la entidad adjudicataria deberá cumplir con toda la normativa laboral, de seguridad social y de salud y seguridad en el trabajo que se encuentren en vigencia.

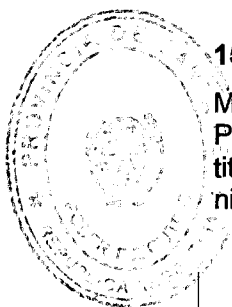
A los efectos de la implementación de lo dispuesto en el presente capítulo se tomará la dotación de personal existente en el actual agente financiero al 31 de Enero de 2019.

15.2. COMPROMISO CON EL DESARROLLO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA

Dentro de los límites de su objeto social y cumpliendo con las normas del B.C.R.A. y los principios de la buena práctica bancaria, el Adjudicatario deberá fomentar y priorizar el acceso al crédito a los habitantes y actividades productivas radicadas en la Provincia; promover el desarrollo económico de la Provincia; estimular la actividad económica personal, de pequeños productores y de cooperativas; la construcción y adquisición de viviendas; la incorporación y mejoramiento tecnológico de los sectores productivos santafesinos; promover y desarrollar el mercado de capitales; asesorar financieramente al Gobierno mientras dure su carácter de agente financiero de la Provincia; y en general, hacer todo aquello que acorde a su naturaleza promueva y mejore las condiciones de vida, de trabajo, de producción y de cultura de la Provincia. Para la consecución de todos estos objetivos, el Adjudicatario podrá contar con la colaboración y apoyo de la Provincia.

15.3. PROHIBICIÓN ESPECIAL

Mientras esté vigente el Contrato de Vinculación, excepto decisión fundada del Poder Ejecutivo Provincial, el Adjudicatario no podrá transferir ni ceder, por ningún título o causa, la propiedad y/o la titularidad de los derechos y acciones derivados del mismo, como así tampoco constituir sobre ellos ningún gravamen, carga o derecho de garantía, ni podrá constituirse fideicomisos ni ser objeto de



mandatos irrevocables, salvo que cuente con la conformidad expresa de la Provincia.

Asimismo, mientras esté vigente el Contrato de Vinculación, no podrá el Adjudicatario proceder a la venta de parte o la totalidad del paquete accionario, sin autorización de la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de lo establecido en 15.6. del presente Pliego de Bases y Condiciones.

15.4. INICIACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PERÍODO DE TRANSICIÓN

15.4.1. El Adjudicatario se obliga a comenzar a prestar todos los servicios que trata el presente pliego a partir de la firma del Contrato de Vinculación que obra como Anexo L del presente pliego.

15.4.2. De producirse un cambio de Agente Financiero, la Provincia y el Adjudicatario instrumentarán todos los medios necesarios para realizar una ordenada transición que asegure el mantenimiento del número y calidad de los servicios prestados en este período.

Se considerará como período de transición el que transcurre desde la Adjudicación y hasta los 180 (ciento ochenta) días posteriores a dicho acto. En dicho período, la Provincia comenzará el retiro de los fondos depositados en el Agente Financiero actual en forma gradual, mientras realiza concomitantemente su transferencia al nuevo Adjudicatario. Idéntico tratamiento se dará a los depósitos judiciales cuando éstos debieran transferirse a una entidad financiera distinta como consecuencia del presente procedimiento de licitación y/o de otra decisión administrativa que respecto a los mismos lleve adelante la Provincia, estableciéndose un cronograma para tales efectos.

15.5. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN. CONTINUIDAD.

Finalizado el Contrato de Vinculación, el Adjudicatario estará obligado a continuar prestando el servicio quedando la Provincia plenamente facultada para definir las formas y condiciones de dicha prestación, hasta la culminación de un nuevo procedimiento de selección de un nuevo Adjudicatario por parte de la Provincia de Santa Fe, incluyéndose el período que sea necesario hasta que el nuevo Adjudicatario pueda hacerse cargo en forma efectiva de la totalidad de la prestación del servicio. En todo ese período, la Provincia determinará la gradualidad en el retiro de los fondos depositados y su transferencia al nuevo Agente Financiero. Asimismo, el Adjudicatario del presente procedimiento estará obligado a prestar, en el período antes indicado, toda la colaboración que fuera necesaria para asegurar la continuidad del servicio hasta que el nuevo Adjudicatario pueda hacerse cargo del mismo en forma total y efectiva. Todo lo expuesto sin derecho a reclamo alguno por ninguna de las partes.

15.6. OPCIÓN PREFERENTE.

En el caso de que la Provincia diera su conformidad expresa al Adjudicatario para vender parte o la totalidad de sus acciones durante la vigencia del Contrato de Vinculación o de su prórroga, la Provincia de Santa Fe tendrá el derecho prioritario para su compra, en las mismas condiciones de venta establecidas para terceros.

La Provincia deberá manifestar por escrito al Adjudicatario su intención de comprar parte o la totalidad de las acciones, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a contar desde el otorgamiento de la expresa autorización de la Provincia para tal operación, entendiéndose que la Provincia de Santa Fe renuncia a ese derecho si nada expresare por escrito dentro de dicho plazo.

En caso de que la Provincia de Santa Fe haga uso de su opción preferente, deberá manifestar en esa oportunidad y en su caso, su intención de compra indicando la cantidad de acciones que desea



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

suscribir.

El no cumplimiento de la presente cláusula será pasible de la sanción de rescisión, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 10 del presente Pliego.

15.7. CASA CENTRAL

En el periodo de duración del Contrato de Vinculación el Adjudicatario no podrá trasladar la Casa Central del lugar en el que se encuentra al momento de la presentación de la Oferta, sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS

Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes

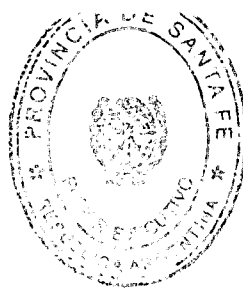
Mendoza 2905 - P.1º - Santa Fe.

Tel.: (0342) 457-3725/3722 – internos 113 y 130

Correo Electrónico: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar

Sitio Web: www.santafe.gov.ar

División Pliegos y Aperturas, de de 2019.



ANEXO A
CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN

	Objeto	Fechas
1	Presentación de las Ofertas	27 Marzo 2019
2	Acto de Apertura SOBRE 1	28 Marzo 2019
3	Fin del período para Impugnación de acto y Ofertas Técnicas	02 Abril 2019
4	Resolución de Impugnaciones por parte de Autoridad de Aplicación	12 Abril 2019
5	Calificación Ofertas Técnicas por parte de Autoridad de Aplicación	26 Abril 2019
6	Período para Notificación	03 Mayo 2019
7	Fin del período para Impugnación de la Calificación	08 Mayo 2019
8	Resolución de Impugnaciones por parte de Autoridad de Aplicación	16 Mayo 2019
9	Acto de Apertura SOBRE 2	17 Mayo 2019
10	Fin del período para Impugnación de acto y Ofertas Económicas	23 Mayo 2019
11	Informe de Preadjudicación por parte de Autoridad de Aplicación	31 Mayo 2019
12	Adjudicación por parte del Poder Ejecutivo	13 Junio 2019
13	Período para Notificación	20 Junio 2019
14	Firma del Contrato de Vinculación	25 Junio 2019

PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

Deberán realizarse en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes sita en calle Mendoza 2905 1° Piso de la ciudad de Santa Fe hasta las 12:00 horas del día indicado.

Cualquier alteración en este plazo será notificada con dos días de anticipación mínima.

APERTURA DE OFERTAS:

Se realizara el 28 de Marzo de 2019 a las 12 horas en Salón Blanco de la Casa de Gobierno de la Provincia de Santa Fe, sito en calle 3 de Febrero 2649 piso 1°, ciudad de Santa Fe (S3000DEE)



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ANEXO B

CARTA DE PRESENTACIÓN DEL OFERENTE

Sr.

Santa Fe,.....de 2019

Ministro de Economía

De la Provincia de Santa Fe

S. / D.

Ref. Licitación Nº _____

CARTA DE PRESENTACION

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. a fin de presentar nuestra Oferta en la Licitación de la referencia de acuerdo con los requerimientos del Pliego.

Nuestro apoderado con las 9establecidas en el punto 5.1.2 (g) del Pliego es el señor _____.

Constituimos domicilio especial a todos los efectos de la Licitación en _____, Ciudad de Santa Fe, y domicilio electrónico: Alternativa 1.....Alternativa 2.....siendo nuestros teléfonos: _____.

Aceptamos en todos sus términos el contenido del Pliego y todos sus anexos y, para cualquier cuestión que se suscitare con la Provincia de Santa Fe respecto del presente proceso licitatorio, sea como actores, demandados o terceros, aceptamos la jurisdicción y competencia del Fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Santa Fe, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, para entender en toda cuestión judicial relativa a la Licitación.

Los términos definidos en el Pliego son utilizados en este documento con el significado allí establecido.

Saludamos a Ud. atentamente

FIRMA

(OFERENTE)

CERTIFICACIÓN NOTARIAL - LEGALIZACIÓN

(DE LA FIRMA, PERSONERÍA Y FACULTADES DEL FIRMANTE)



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ANEXO C
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Sr.
Ministro de Economía
De la Provincia de Santa Fe
S. _____ / _____ D.

Santa Fe,.....de 2019

Ref. Licitación N° _____
COMPROMISO CONFIDENCIALIDAD

De nuestra consideración:

Por medio de la presente asumimos el compromiso de utilizar únicamente en forma interna y para la preparación de la Oferta, cualquier información que nos sea suministrada o a la que tengamos acceso respecto, en relación o con motivo del proceso de licitación de la referencia.

Nos hacemos responsables de que dicha información no sea utilizada por nosotros, nuestros dependientes, ni por terceros contratados, en contra de los intereses de la Provincia de Santa Fe, ni para cualquier fin ajeno a la Licitación.

Asimismo nos hacemos responsables de que dicha información no será dada a conocer a terceros y que será destruida o entregada a la Autoridad de Aplicación en caso de que resolvamos no efectuar oferta alguna o que no resultemos Adjudicatarios de la Licitación.

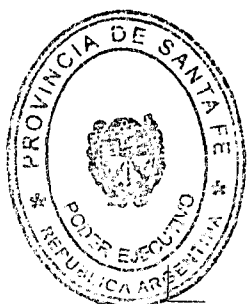
En caso de violación de este compromiso nos haremos pasibles de una multa a favor de la Provincia de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000), sin perjuicio de las responsabilidades civiles que correspondan.

Los términos definidos en el Pliego son utilizados en este documento con el significado allí establecido.

Saludamos a Ud. muy atte,

FIRMA
(APODERADO U OFERENTE)

CERTIFICACIÓN NOTARIAL - LEGALIZACIÓN
(DE LA FIRMA, PERSONERÍA Y FACULTADES DEL FIRMANTE)



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ANEXO D

AUTORIZACIÓN PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

Sr.
Ministro de Economía
de la Provincia de Santa Fe
S. / D.

Santa Fe,.....de 2019

Ref.: Licitación N° _____

AUTORIZACION PARA VERIFICAR INFORMACION

De nuestra consideración:

Por la presente autorizamos a Ud. y/o a quien Ud. delegare, a solicitar a cualquier banco, compañía de seguros, entidad financiera, auditores, organismos públicos, empresas privadas y terceros en general, la información que Ud. considere conveniente sobre este Oferente y sus órganos directivos, a fin de confirmar la veracidad de la información y de las declaraciones contenidas en nuestras presentaciones efectuadas en la Licitación.

Asimismo, autorizamos por la presente a terceros que sean requeridos, a prestar dicha información, contra la exhibición de la presente.

La presente tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de la presentación de la Oferta en la Oficina.

Los términos definidos en el Pliego son utilizados en este documento con el significado allí establecido.

Saludamos a Ud. atentamente,

FIRMA

(APODERADO U OFERENTE)

(CERTIFICACIÓN NOTARIAL - LEGALIZACIÓN

DE LA FIRMA, PERSONERÍA Y FACULTADES DEL FIRMANTE)



ANEXO E

REQUISITOS TÉCNICOS Y PATRIMONIALES MÍNIMOS DEL OFERENTE

I) El Oferente deberá acreditar:

- 1) Condición de banco comercial autorizado por el B.C.R.A.
- 2) Calificación de crédito en escala nacional a largo plazo no inferior a "BBB-", "Baa3" o equivalente, otorgada por alguna de las consultoras autorizadas por el B.C.R.A. con antigüedad de no más de 3 (tres) meses, al momento de la presentación de la Oferta.
- 3) Calificación de crédito en escala nacional a corto plazo no inferior a "A3", "F3" o equivalente, otorgada por alguna de las consultoras autorizadas por el B.C.R.A. con antigüedad de no más de 3 (tres) meses, al momento de la presentación de la Oferta.
- 4) Contar con no menos de 35 (treinta y cinco) filiales habilitadas, reconocidas como tales por el B.C.R.A. en la Provincia de Santa Fe.

II) El Oferente deberá presentar:

- 1) El Plan de Inversiones respetando las exigencias previstas en 5.1.2. p).
- 2) El Plan de Negocios respetando las exigencias previstas en 5.1.2. q).

— El Oferente debe cumplir con todos los requisitos técnicos y patrimoniales requeridos en el presente Anexo. Las Ofertas que no cumplan alguno de estos requisitos serán rechazadas sin más trámite.



ANEXO F

FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

Correo Electrónico:

Alternativa 1: _____

Alternativa 2: _____

Datos de inscripción:

II. ANTECEDENTES

Fecha de constitución: _____

Lugar de inicio de actividades como entidad bancaria: _____

Entidad autorizante: _____

Tipo de entidad bancaria: _____

III. ADMINISTRACIÓN

a. Presidente

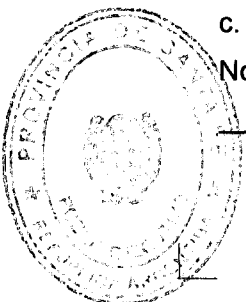
Nombre	Domicilio	Teléfono
_____	_____	_____

b. Vicepresidente

Nombre	Domicilio	Teléfono
_____	_____	_____

c. Gerente General

Nombre	Domicilio	Teléfono
_____	_____	_____



ANEXO G
FORMULARIO DE PRESENTACIÓN
DE LA OFERTA ECONÓMICO-FINANCIERA

Sr.
Ministro de Economía
De la Provincia de Santa Fe
S. _____ / _____ D.

Santa Fe,.....de 2019

Ref. Licitación N° _____
FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA

De nuestra consideración:

Los abajo firmantes ofrecemos actuar como Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe, de conformidad con los términos de la respectiva Licitación Pública y con nuestra Oferta Técnica.

La Oferta Económico-Financiera es la siguiente:

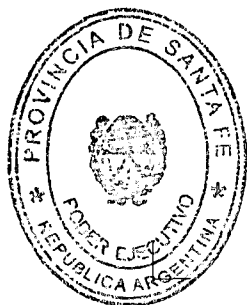
Año	CANON ANUAL OFRECIDO
	%
1	
2	
3	
4	
5	

El "porcentaje" ofrecido regirá para todo el año. En cada trimestre, la cuarta parte de dicho porcentaje aplicado a la masa salarial promedio de esos 3 meses (de acuerdo a 8.3), resultará en el monto del Canon a Pagar finalizado cada trimestre.

Entendemos que Uds. no están obligados a aceptar ninguna de las propuestas que reciban.

Atentamente.

- IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE Y DOMICILIO
- IDENTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL OFERENTE
- FIRMA, ACLARANDO EL CARÁCTER DE LOS FIRMANTES QUE DEBEN ACREDITAR SUFICIENTE PERSONERÍA PARA ELLO
- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

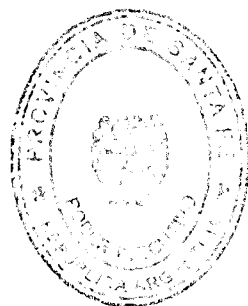


ANEXO H
CANON ANUAL OFRECIDO MÍNIMO

Cada uno de los valores que componen el Canon Anual Ofrecido Mínimo se expresan en términos porcentuales de la masa salarial líquida ordenada por cronograma de haberes. Cada uno de los valores ofrecidos no deberán ser inferiores, en cada año respectivo, a los valores detallados en la presente tabla:

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Canon Mínimo Anual	3,5%	3,5%	3.5%	4%	4%

Para la puntuación del Plan de Negocios, de acuerdo a lo establecido en 5.3.4., que se usa como referencia de los montos mínimos establecidos para q.1 y q.2.; se considerará la masa salarial líquida mensual de la Provincia que se ordena por cronograma de haberes para el mes de Enero de 2019. (Anexo O)



ANEXO I
DETALLE ESTIMACIÓN ESTADO DE RESULTADOS

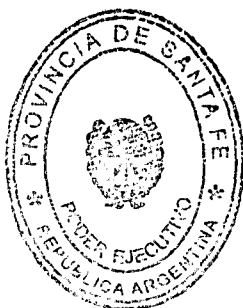
Deberán quedar consignados los rubros que en el cuadro se explicitan y, adicionalmente, cualquier otro rubro que el Oferente crea pertinente detallar:

		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
A	INGRESOS FINANCIEROS					
B	EGRESOS FINANCIEROS					
C	MARGEN BRUTO DE INTERMEDIACIÓN					
D	INGRESOS POR SERVICIOS					
E	EGRESOS POR SERVICIOS					
F	GASTOS DE ADMINISTRACION					
	Costo en Personal (*)					
	Canon Anual Ofrecido					
	Gastos del Plan de Inversiones, exigido en 5.1.2. p).					
	Otros					
G	RESULTADO NETO POR INTERMEDIACION FINANCIERA					
H	RESULTADO NETO ANTES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS					

(*) Debe considerar la proyección en función de las exigencias contenidas en el Plan de Inversiones.

FIRMA

Santa Fe,.....de 2019



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ANEXO J (a)

MODELO DE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Fecha _____

Sr.
Ministro de Economía
de la Provincia de Santa Fe
S _____ / _____ D

Ref.: Licitación N° _____
GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de _____ ("Oferente") con la Provincia de Santa Fe por el mantenimiento de la Oferta conforme al Pliego en el procedimiento de la Licitación.

En consecuencia, declaramos que conocemos y aceptamos expresamente las disposiciones contenidas en el Pliego, las facultades que el mismo otorga a la Autoridad de Aplicación y al Poder Ejecutivo, incluyendo la competencia del Fuero Contencioso Administrativo de la Provincia prevista en 2.2 del Pliego o, en su caso, la de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe.

Por medio de la presente el Banco _____ se constituye en los términos del artículo 1583 y 1590 del Código Civil y Comercial de la Nación en codeudor, fiador solidario, liso y llano y principal pagador renunciando a la previa interpelación judicial del deudor y renunciando también expresamente a los derechos previstos en el artículo 1597 del Código Civil y Comercial de la Nación, en forma firme, irrevocable, incondicional y ejecutable total o parcialmente.

La presente fianza solidaria se extiende desde la presentación de la Oferta Técnica hasta seis (6) meses contados desde la fecha de apertura del Sobre 2 y se limita hasta la suma de \$ _____ (Pesos _____).

Los términos definidos en el Pliego son utilizados en este documento con el significado allí establecido.

Saludamos a Uds. muy atentamente

NOMBRE DEL BANCO

DOMICILIO

FIRMA



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ACLARACIÓN

CERTIFICACIÓN NOTARIAL – LEGALIZACIÓN
(DE LA FIRMA, PERSONERÍA Y FACULTADES DEL FIRMANTE)



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ANEXO J (b)
MODELO DE GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN

Fecha _____

Sr.

Ministro de Economía
de la Provincia de Santa Fe

S _____ / _____ D

Ref.: Licitación N° _____
GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. a fin de proveer la garantía de impugnación de _____ ("Oferente") con motivo de la impugnación de _____ en el procedimiento de la Licitación conforme 7.6. y concordantes del Pliego, acompañando la boleta de depósito correspondiente.

En consecuencia, declaramos que conocemos y aceptamos expresamente las disposiciones contenidas en el Pliego, las facultades que el mismo otorga a la Autoridad de Aplicación y al Poder Ejecutivo, incluyendo la competencia del Fuero Contencioso Administrativo de la Provincia prevista en 2.2 del Pliego o, en su caso, la de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe.

Los términos definidos en el Pliego son utilizados en este documento con el significado allí establecido.

Saludamos a Uds. muy atentamente

NOMBRE DEL BANCO

DOMICILIO

FIRMA

ACLARACIÓN

CERTIFICACIÓN NOTARIAL – LEGALIZACIÓN

(DE LA FIRMA, PERSONERÍA Y FACULTADES DEL FIRMANTE)



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ANEXO J (c)
MODELO DE GARANTÍA DEL CONTRATO

Fecha _____

Sr.

Ministro de Economía
de la Provincia de Santa Fe
S _____ / _____ D

Ref.: Licitación N° _____
GARANTÍA DEL CONTRATO

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de _____ ("Adjudicatario") con la Provincia de Santa Fe como consecuencia de haber resultado Adjudicatario en la Licitación de referencia.

En virtud de lo expuesto, el Banco garantiza en forma firme, irrevocable, incondicional y ejecutable total o parcialmente a mero requerimiento de la Autoridad de Aplicación y/o del Poder Ejecutivo la totalidad de los riesgos previstos en 7.7.4. del Pliego.

En consecuencia, declaramos que conocemos y aceptamos expresamente las disposiciones contenidas en el Pliego, las facultades que el mismo otorga a la Autoridad de Aplicación y al Poder Ejecutivo, incluyendo la competencia del Fuero Contencioso Administrativo de la Provincia prevista en 2.2. del Pliego o, en su caso, la de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe.

La presente se extiende en los términos de los artículos 1583 y 1590 del Código Civil y Comercial de la Nación, asumiendo el suscripto el carácter de codeudor, fiador solidario, liso y llano y principal pagador renunciando a la previa interpelación judicial del Adjudicatario y renunciando también expresamente a los derechos previstos en el artículo 1597 del Código Civil y Comercial de la Nación.

La presente fianza solidaria se extiende por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la firma del Contrato de Vinculación, hasta la suma de \$ _____ (Pesos.....).

Los términos definidos en el Pliego son utilizados en este documento con el significado allí establecido.

Saludamos a Uds. muy atentamente

NOMBRE DEL BANCO

DOMICILIO

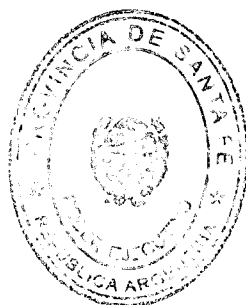
FIRMA



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ACLARACIÓN

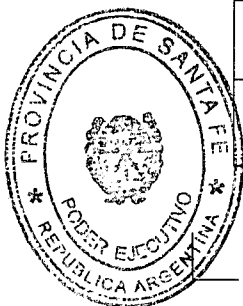
CERTIFICACIÓN NOTARIAL – LEGALIZACIÓN
(DE LA FIRMA, PERSONERÍA Y FACULTADES DEL FIRMANTE)



ANEXO K
COMISIONES

1	Transferencia de los recursos de coparticipación federal de impuestos, de los correspondientes a leyes especiales y de otros fondos nacionales, a las cuentas corrientes oficiales en la Casa Central.	Sin costo.
2	Por la administración bancaria de la operatoria del "Fondo Unificado" conforme la legislación vigente o la que la modifique o sustituya.	\$ 15.000,00 por mes.
3	Por la atención de órdenes de pago de haberes a jubilados y pensionados.	Sin costo.
4	Por la atención de órdenes de pago de haberes de los agentes de la administración pública centralizada y descentralizada.	Sin costo.
5	Por el traslado de numerario desde Tesoros de las casas principales de Santa Fe y Rosario a la red de sucursales y agencias para la atención de sueldos, jubilaciones y pensiones en la Provincia.	Sin costo.
6	a) Por el servicio de recaudación de los impuestos provinciales indicados en el Numeral (A), correspondientes a la Administración Provincial de Impuestos. b) Por el servicio de recaudación de los impuestos provinciales y otros recursos no tributarios de jurisdicción provincial y/o de las empresas provinciales, y/o de otros organismos de la administración pública provincial, indicados en el Numeral (B).	a) 0,75%, con un mínimo \$ 2.- por cada comprobante o DDJJ con o sin pago. b) 0,75% sobre el total recaudado.
7	Por el servicio de ensobrado.	Sin costo.
8	Por el servicio de apertura y movimiento de cuentas corrientes bancarias y cajas de ahorro de la Provincia y depósitos judiciales, con resúmenes de cuenta y la provisión de otros servicios inherentes a la administración de cuentas. El cargo por la provisión de chequeras debe ser igual al menor precio efectivamente cobrado por el mismo concepto al sector privado.	\$30,00 por cuenta
9	Por el servicio de pago de haberes con acreditaciones de ahorro.	Sin costo.
10	Por la transferencia de fondos de coparticipación automática de impuestos provinciales a Municipios y Comunas.	Sin costo.

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Numeral (A):

Inmobiliario Urbano, Rural, Convenios de Pago, Liquidación Supletoria y Regularización de Deudas.

Patente sobre Vehículos, Liquidación Supletoria y Convenios de Pago.

Ingresos Brutos, Ingresos Brutos a Agentes de Retención, Ingresos Brutos a Grandes Contribuyentes.

Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB), o al que en el futuro lo sustituya, y Sistema especial de Recaudación y Control de Responsables como Agentes de Recaudación (SIRCAR), o al que en el futuro lo sustituya, se establece una comisión anual para cada uno de los años del contrato, de acuerdo a la siguiente tabla:

Año 1..... 0,50%

Año 2..... 0,40%

Año 3..... 0,30%

Año 4..... 0,20%

Año 5..... 0,10%

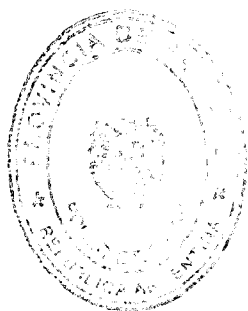
Numeral (B):

Impuestos de Sellos, Impuestos de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, Instituto Becario, Máquinas Hasler y Denelec, Timbrado Registro Civil, Valores Fiscales, Impuesto a los Billetes de Lotería, Impuesto a las Carreras e Hipódromos, Boletín Oficial publicaciones serie "A", Boletín Oficial publicaciones serie "B", Cobro de Gestión Judicial, Cobro Judicial, Corresponde Escribanos, Multa Dirección de Comercio, API SIDAT, Caja de Asistencia Social, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, I.A.P.O.S., Ministerio de Trabajo.

FIRMA

(APODERADO U OFERENTE)

(CERTIFICACIÓN NOTARIAL - LEGALIZACIÓN DE LA FIRMA, PERSONERÍA Y FACULTADES DEL FIRMANTE)



ANEXO L

CONTRATO DE VINCULACIÓN

AGENTE FINANCIERO Y CAJA OBLIGADA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Entre la **PROVINCIA DE SANTA FE**, representada en este acto por [_____], en su carácter de Gobernador de la Provincia (en adelante la "Provincia"), por una parte, y, por la otra parte, el [DENOMINACION SOCIAL DE LA ENTIDAD FINANCIERA ADJUDICATARIA], representado en este acto por [_____], en su carácter de [_____] (en adelante el "Banco"), convienen celebrar el presente "**CONTRATO DE AGENTE FINANCIERO Y CAJA OBLIGADA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**" (en adelante el "Contrato").

Y CONSIDERANDO:

- a) Que el Contrato de Vinculación que rige las relaciones entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., con vencimiento el 30 de Junio de 2019, motivó al Poder Ejecutivo a proceder a la selección de una entidad bancaria que se desempeñe como Caja Obligada y Agente Financiero;
- b) Que la Provincia, mediante Decreto Provincial respectivo, autorizó llamar a licitación para la selección de una entidad bancaria que actúe como Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe;
- c) Que dentro del marco de la referida licitación, el Banco resultó adjudicatario de la mencionada contratación;
- d) Que, en consecuencia, la Provincia encomienda al Banco, y éste acepta, actuar como su Agente Financiero y Caja Obligada, en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato.

POR TODO ELLO, las Partes celebran el presente Contrato de Vinculación, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO

La Provincia designa al Banco, y éste acepta desempeñarse, como su Caja Obligada y Agente Financiero, con el alcance establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA: CAJA OBLIGADA

Los siguientes fondos estarán sujetos al régimen de Caja Obligada previsto en el presente artículo:

- 1) los ingresos y demás depósitos o valores del Gobierno de la Provincia, sus reparticiones autárquicas y/o descentralizadas, empresas del Estado, oficiales o mixtas, o la que éste administre y de las entidades en las que el Estado hubiese delegado el ejercicio de las facultades inherentes al poder de policía o contralor;
- 2) los depósitos de dinero, títulos o valores que se realicen en garantía de contratos o licitaciones del



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Gobierno, sus reparticiones autárquicas y/o descentralizadas;

3) los depósitos de empresas que exploten servicios públicos debidamente autorizadas por la Provincia; y

4) los depósitos para la integración de capitales de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.

5) Los depósitos judiciales en efectivo, títulos o valores a la orden de jueces de todas las instancias incluyendo los correspondientes al fuero laboral, hasta tanto se produzcan los hechos y/o actos que se indican en el punto 9.1.1. del P.B.y C., y por un plazo no menor a tres (30) meses, debiendo prestar las mismas o mejores condiciones operativas y de atención, tanto a depositantes como a beneficiarios de dichos depósitos, vigentes al momento de la adjudicación.

Quedan exceptuados de integrar la Caja Obligada los depósitos judiciales correspondientes a los tribunales de la ciudad de Rosario conforme lo establece la Cláusula Séptima del Contrato de Vinculación agregado como Anexo L.

En el caso que la Provincia de Santa Fe crease una entidad financiera y la misma fuese autorizada a funcionar por el Banco Central de la República Argentina y/o participe en un porcentaje no menor al 51% del paquete accionario de una entidad financiera ya existente, los depósitos judiciales que se efectúen a partir de dicho evento, serán depositados en la entidad financiera referida, de acuerdo al cronograma que para tales efectos se establezca.

Los saldos de fondos existentes a la fecha en que se produzca lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ser transferidos a la entidad financiera respectiva.

TERCERA: AGENTE FINANCIERO

En su carácter de Agente Financiero, el Banco ejercerá las funciones que se detallan en el presente capítulo, debiendo prestarlas en las condiciones que se establecen a continuación:

I. Recursos de Coparticipación:

i) Transferencia de los recursos de coparticipación federal de los impuestos nacionales, los correspondientes a las leyes especiales y demás fondos nacionales, en las cuentas corrientes oficiales abiertas o que se abrieran en el Banco Adjudicatario;

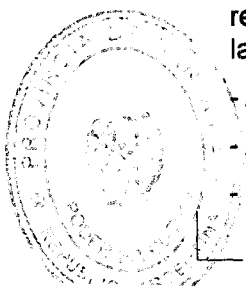
ii) La administración de la operatoria de recepción y distribución a los municipios y comunas de los recursos de coparticipación provincial, mediante la acreditación en la cuenta corriente de la sucursal o agencia correspondiente al titular de los fondos a recibir.

II. Remuneraciones de los agentes de la administración pública:

i) La administración y realización del pago de sueldos a los agentes del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, incluidas sus respectivas unidades organizativas, de la Administración Pública Central y Descentralizada, empresas del Estado, oficiales o mixtas, o la que éste administre, y a los jubilados y pensionados de la Provincia, con acreditación en cuentas "Caja de Ahorro" y/o Cuentas Corrientes individuales para cada uno de éstos.

Ello implica el pago de cualquier tipo de remuneración, complemento, sueldo o beneficio social no remunerativo que disponga la Provincia para sus agentes, en actividad o que gocen del beneficio de la jubilación o como pensionados provinciales, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

- Apertura de cuentas, alta y operatividad en 24hs desde la instrucción de apertura por la Provincia.
- Acreditación en el día.
- Entrega de tarjeta de débito en un plazo no mayor a 6 días hábiles desde el alta de la cuenta.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

- Los servicios indicados en el presente deberán ser prestados por parte del Adjudicatario sin costo alguno para todos los empleados y/o agentes públicos de la Provincia antes mencionados.

ii) El transporte del efectivo necesario para el pago de remuneraciones a los agentes de la administración pública centralizada y descentralizada, jubilados y pensionados, desde el lugar de depósito del efectivo, hasta las localidades en las que el Adjudicatario realizará dichos pagos en los plazos que se establezcan en los respectivos cronogramas de pago.

III. El pago a proveedores de la Provincia por el sistema de acreditación en cuentas abiertas en la entidad Adjudicataria, que ambas partes se comprometen a estimular, otorgando a dichas cuentas un tratamiento preferencial similar al acordado con la Provincia, u otra modalidad de pago y/o especie; el servicio incluye la metodología de pago a través de órdenes de pago, cheques, pagarés, letras, etc. y/o cualquier otro instrumento que disponga y/o emita la Provincia para el pago a los proveedores de la administración pública centralizada y descentralizada.

El Adjudicatario deberá consignar en cada operación el número de CUIT del proveedor a fin de incentivar la cuitificación de bases de datos.

IV. Depósito, transporte, atesoramiento, guarda, custodia, transferencia y administración de títulos, bonos, letras, cédulas, debentures, certificados de deuda, certificados de obras, como de cualquier otro tipo de valor que emita la Provincia con destino al pago en cualquiera de las modalidades posibles -en ventanilla, acreditación automática, en cuentas comitentes, etc.- a sus empleados de planta, contratos y demás agentes, a sus proveedores y/o acreedores, o que emitan como circulante público en el ámbito Provincial, medio de pago o de garantía de sus obligaciones.

Estos servicios, incluyen las operaciones de conversión, rescate, reemisión, y destrucción de los instrumentos y valores mencionados precedentemente.

A los fines específicos de la exclusividad para la administración e instrumentación de cualquiera de los servicios citados en el presente, el Adjudicatario deberá desarrollar y asegurar instrumentos, mecanismos y metodologías contables, administrativas y operativas que deberán ser homologadas por la Provincia, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones encomendadas.

A tal fin, ambas partes deberán conformar equipos de trabajos específicos que tendrán a cargo determinar la instrumentación y comisión de estos servicios.

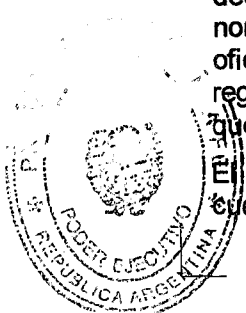
V. Tendrá la opción preferente, en igualdad de condiciones, para la estructuración, emisión y colocación de empréstitos, títulos de la deuda pública, bonos, y otros títulos valores y atención de los servicios de la deuda pública de la Provincia, salvo cuando la Provincia colocale deuda en el exterior, en cuyo caso la opción preferente sólo regirá en la medida que cupiere la intervención de una entidad financiera local como agente o intermediario local.

El Banco Agente tendrá a su cargo la responsabilidad de actual como Organizador del Programa de Letras del Tesoro del Gobierno de la Provincia de Santa Fe. Dicho rol será asumido sin percepción de contraprestación alguna. No obstante ello, el Gobierno de Santa Fe deberá cubrir los gastos y honorarios que irroque el Banco Agente en dicha función.

VI. Fondo Unificado

Administrará las cuentas oficiales y el Fondo Unificado creado por la Ley 8973 del 23/03/82 y sus decretos reglamentarios 760 del 31/03/82, 1462 del 30/06/95, Decreto N° 2803/2011 y toda otra norma concordante y correlativa, en adelante "FONDO UNIFICADO". La operatoria de cuentas oficiales mediante el mecanismo de Fondo Unificado se realizará en un todo de acuerdo a las reglamentaciones bancarias vigentes, la legislación provincial arriba mencionada y los requerimientos que oportunamente realice la Provincia.

El Adjudicatario informará diariamente a la Tesorería General de la Provincia, los saldos de las cuentas que integran el Fondo Unificado del Gobierno de la Provincia y la sumatoria de las mismas.



VII. Recaudación, que incluye los siguientes servicios no exclusivos con preferencia:

a) La recepción de depósitos correspondientes a pago de impuestos, tasas, contribuciones, incluido Convenio Multilateral por el impuesto sobre los ingresos brutos, aportes jubilatorios y todo otro servicio en los cuales el cliente pueda elegir el lugar de pago, consignando su número de CUIT o CUIL.

El Adjudicatario deberá informar diariamente y por concepto la acreditación de lo recaudado en las cuentas de la Provincia en 24 horas. y su distribución automática a Municipios y Comunas en 48 horas de los impuestos directos, y en otros casos si dicha distribución automática correspondiera;

b) La acreditación de las sumas correspondientes a los depósitos previstos en el punto anterior en las cuentas corrientes que la provincia tenga habilitadas al efecto.

Los servicios indicados en el punto 9.2.7 incisos a) y b) del P.B.y C., deberán ser prestados por parte del prestador del servicio de recaudación, sin costo alguno para el contribuyente, bajo las siguientes condiciones:

- 1) Pago por ventanilla en todas y cada una de las sucursales y filiales del Adjudicatario;
- 2) Pago por ventanilla en oficinas de recaudación o convenios con diversos agentes como ser, otras entidades financieras, Cooperativas, Mutuales, o distintas redes de comercios o entidades.
- 3) Pago mediante "ATM inteligentes", en forma complementaria a los puntos 1 y 2.
- 4) Pago mediante "ATM inteligentes" en todas aquellas localidades en que no existan sucursales, filiales, Oficinas de Recaudación del Adjudicatario o entidad bajo convenio para la prestación del servicio, con autorización de la autoridad de aplicación;
- 5) Pago electrónico, pago por débito automático, pago telefónico, transferencias internas y externas y transferencias por medios electrónicos de pago;
- 6) Capacidad de realizar recaudación de impuestos de la Provincia en todo el país;
- 7) Capacidad de realizar la rendición de al menos 1.000.000 (un millón) de comprobantes por mes de la API y 100.000 (cien mil) de otros convenios de Recaudación;
- 8) Servicios de Información gratuito de cuentas Bancarias "datanet" o similar, que permita realizar transacciones financieras en línea durante las 24 hs. y durante todo el año.

En los lugares que existan sucursales o filiales habilitadas que dispongan ventanilla de atención será obligatorio la prestación del servicio de recaudación por ventanilla, sin perjuicio de la existencia de cualquiera de las otras modalidades de recaudación.

VIII. Servicios de recaudación no exclusivo (opción preferente)

La Provincia podrá requerir a otras entidades la prestación de aquellos servicios de recaudación establecidos en el punto 9.2.7), cuando resulte necesario, a exclusivo criterio de la Autoridad de Aplicación, un cambio vinculado a innovaciones tecnológicas o una mejora en el servicio en virtud de no resultar su prestación satisfactoria, lo cual deberá estar debidamente documentado.

En todos estos casos el Agente Financiero tendrá opción preferente en igualdad de condiciones.

La Autoridad de Aplicación realizará un pedido formal al Agente Financiero el que deberá ser respondido en un plazo máximo de 30 días. Ante la falta de respuesta o la denegatoria por parte del Agente Financiero a cumplir con lo requerido, el Agente Financiero perderá la opción de preferencia.

En este último supuesto la Autoridad de Aplicación podrá otorgar el servicio de que se trate a cualquier oficina de recaudación u otras entidades financieras, cooperativas, mutuales, o distintas redes de comercios o entidades que deseen prestar servicios de recaudación, previo análisis y evaluación por parte de la misma a través del procedimiento especial que para tales fines la Autoridad

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

de Aplicación determine, el cual deberá encontrarse vigente al momento de hacerse efectivo lo dispuesto en el presente punto.

Autorizada la prestación del servicio de recaudación por la Autoridad de Aplicación, el Agente Financiero deberá suscribir un convenio a tales efectos con el sujeto designado el que deberá ser suscripto dentro de los 60 días de brindada la autorización.

Lo precedentemente dispuesto no implica desligamiento alguno de la responsabilidad del adjudicatario por cualquier eventualidad vinculada con dicho servicio, así como no puede existir tratamiento distinto bajo ningún aspecto para el usuario en relación a los servicios prestados por filiales o cajeros automáticos del adjudicatario.

El adjudicatario retribuirá al sujeto que preste el servicio de recaudación con un 90% (noventa por ciento) de la comisión indicada en el Anexo K para el servicio de que se trate.

En el caso de que el Agente ejerciere la opción de preferencia éste deberá implementar el cambio o la mejora del servicio en cuestión en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el tercer párrafo del presente punto.

IX. Servicios de comercio exterior que incluya servicios de cambios y emisión CDI (cartas de crédito de importación), cobros y pagos a través de Bancos Corresponsales.

X. Servicios de Cuentas Corrientes, que incluya los siguientes servicios: envío de resumen diario, semanal, quincenal o mensual por correo electrónico; emisión de chequeras en libreta o formulario continuo.

XI. Servicio de pago de cheques en cualquier filial.

XII. Servicios nuevos o conexos (opción preferente)

El Adjudicatario deberá implementar y prestar a la Provincia todos los servicios conexos o nuevos que habilite, brinde o desarrolle en el futuro, en un plazo que no exceda los treinta días desde su habilitación, excepto que la Provincia manifieste en forma fehaciente su desistimiento.

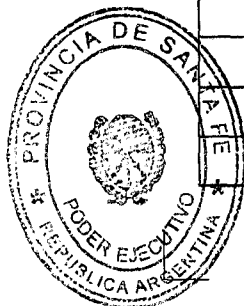
Además, la Provincia podrá requerir la prestación de aquellos servicios que considere convenientes, teniendo el Adjudicatario opción preferente en igualdad de condiciones. Dichos servicios deberán implementarse en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su solicitud.

XIII. La selección del prestador del servicio conexo o nuevo será implementada en base a un procedimiento especial que determinará la autoridad de aplicación.

CUARTA: CANON

El Banco pagará a la Provincia en concepto de Canon Anual Ofrecido para cada año de vigencia del presente contrato las sumas que surjan de los porcentajes aquí ofrecidos, de acuerdo a la forma de liquidación expresada en el punto 8.3.

Año	CANON ANUAL OFRECIDO
	%
1	
2	
3	
4	



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

5

El Banco se obliga a pagar el Canon Anual Ofrecido mediante acreditación en la cuenta que la Provincia disponga para tal fin.

El Banco deberá pagar el Canon Anual Ofrecido en tiempo y forma, no pudiendo bajo ninguna circunstancia diferir dicho pago, siendo susceptible en tal caso de ser aplicadas las sanciones previstas en la Cláusula Decimoquinta del presente Contrato.

QUINTA: MODALIDADES DE PRESTACIÓN

El Banco prestará los servicios objeto del presente Contrato de Vinculación en la forma que corresponda a cada uno de ellos según lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones y de conformidad con las normas de buena práctica bancaria, ajustándose a las necesidades de la Provincia, a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, y demás normativa vigente y aplicable.

Asimismo, el Banco suscribirá convenios operativos con cada uno de los organismos y personas jurídicas alcanzadas por la Cláusula Segunda y Cláusula Tercera, previa intervención del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe y con fehaciente autorización y notificación a la Autoridad de Aplicación.

SEXTA: CONFIGURACIÓN TERRITORIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El Banco deberá cumplir en un plazo de tres (3) meses desde la firma del contrato con el Plan mínimo garantizado para continuidad del servicio, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en 5.1.2. en el punto p.1.

Asimismo, el Banco deberá cumplir con el Plan de expansión territorial, en los plazos y condiciones establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones en 5.1.2. en el punto p.2.

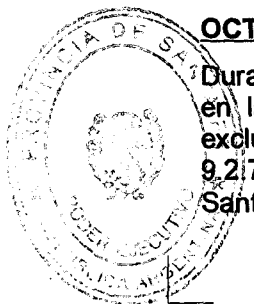
También, deberá cumplir con el cronograma de ampliación de la representación territorial hasta llegar a cubrir cada uno de los distritos de la Provincia (Municipios y Comunas) existentes en el plazo máximo de un (1) año a contar desde la firma del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en 5.1.2. en el punto p.

SÉPTIMA: DEPÓSITOS JUDICIALES DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE ROSARIO.

Mientras esté vigente el presente contrato y sus anexos, excepto decisión fundada del Poder Ejecutivo Provincial, el Banco no podrá, por ningún motivo o causa, tomar a su cargo la prestación del servicio de administración de depósitos judiciales correspondientes a los tribunales de la ciudad de Rosario.

OCTAVA: EXCLUSIVIDAD

Durante la vigencia del presente Contrato de Vinculación, las operaciones y servicios comprendidos en las cláusulas Segunda y Tercera del presente Contrato de Vinculación serán realizadas con exclusividad por el Banco, con la excepción y condiciones dispuestas en los puntos 9.1. inciso 5), 9.2.7. y lo dispuesto para el caso de la Empresa Provincial de la Energía (EPE) y de Aguas Santafesinas S.A. (ASSA), del P.B.y C..



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Los fondos provenientes de operaciones financieras de asistencia crediticia a la Provincia que se realizaren con terceras entidades, deberán ser igualmente depositados en el Banco siempre que sea en condiciones de mercado, el que actuará como mandatario de la Provincia, excepto en aquellos casos en que por disposiciones de entes nacionales o internacionales, los fondos transferidos de esos entes a la Provincia, deban ser acreditados en otras entidades bancarias.

La exclusividad se considera pactada en beneficio de ambas partes. El Banco no podrá renunciar a la misma, subcontratar servicios con otras entidades, salvo en los casos expresamente previstos en el Pliego de Bases y Condiciones y bajo autorización expresa de la Provincia a través de la Autoridad de Aplicación. Asimismo, podrá prestar servicios análogos a terceros sin restricción alguna.

NOVENA: SEDE

En el período de duración del Contrato de Vinculación el Banco no podrá trasladar su Casa Central del lugar en el que se encuentran al momento de la presentación de las Ofertas, sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

DÉCIMA: COMISIONES

En retribución por los servicios que prestará el Banco, la Provincia abonará las siguientes comisiones:

- a) Se aplicarán las alícuotas y sumas establecidas para cada tipo de servicio, según lo indicado en el Anexo K del Pliego de Bases y Condiciones y del cual forma parte el presente Contrato.
- b) Cuando la Provincia requiera la realización de transferencias de fondos intra-bancarios con destinos a cuentas propias, éstas estarán exentas de comisión.
- c) A los precios determinados de acuerdo con las condiciones anteriores se le adicionará cuando corresponda la alícuota vigente del Impuesto al Valor Agregado, o el impuesto que lo sustituya al momento de su devengamiento, el que será abonado junto con el precio.

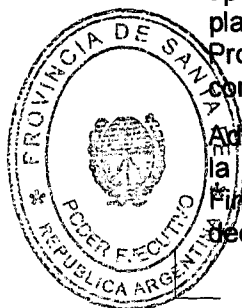
El Banco debitará las comisiones establecidas directamente de las cuentas que la Provincia le indique por escrito. En caso que la Provincia no indicara dichas cuentas, el Banco realizará los débitos de la cuenta en la que se acrediten las remesas por coparticipación federal de impuestos.

El Banco deberá remitir al Ministerio de Economía de la Provincia las liquidaciones de lo percibido en concepto de retribuciones por la prestación de los servicios que brinde. La puesta a disposición de las liquidaciones a la Provincia se efectuará a partir del mes siguiente al de la prestación de los servicios, quedando el Banco facultado para realizarlo con mayor antelación de ser ello posible. La omisión de su presentación será considerada falta grave de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decimoquinta del presente Contrato de Vinculación.

DECIMOPRIMERA: OPERACIONES FINANCIERAS

La Provincia podrá realizar operaciones de Plazo Fijo y Plazo Fijo Precancelable, cuyo piso de tasa aplicable será la tasa Badlar en Pesos de Bancos Privados (último dato publicado por el BCRA). Los plazos fijos precancelables podrán ser cancelados a partir del tercer día de su constitución. La Provincia se reserva el derecho de operar con otra entidad si el Adjudicatario no ofreciere las condiciones de mercado más convenientes.

Administración Financiera de Excedentes Transitorios: El Adjudicatario creará una cuenta comitente a la cual la Provincia podrá transferir excedentes transitorios de liquidez a fin de que el Agente Financiero administre e invierta dichos fondos en instrumentos de corto, mediano o largo plazo, cuya decisión deberá contar con el consentimiento de la Provincia. El Banco Agente cobrará comisiones de



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

mercado acordes con los montos operados tomando como referencia las menores comisiones de Bancos de Primera línea.

Asimismo el Banco Agente deberá retribuir a la Provincia con un interés del 50% de la tasa Badlar en pesos de Bancos Privados por los saldos a la vista (promedio mensual) en caja de ahorro y disponibles en cuentas del FUCO.

DECIMOSEGUNDA: COMPROMISO CON EL DESARROLLO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA

Dentro de los límites de su objeto social y cumpliendo con las normas del B.C.R.A. y los principios de la buena práctica bancaria, el Banco deberá fomentar y priorizar el acceso al crédito a los habitantes y actividades productivas radicadas en la Provincia; promover el desarrollo económico de la Provincia; estimular la actividad económica personal, de pequeños productores y de cooperativas; la construcción y adquisición de viviendas; la incorporación y mejoramiento tecnológico de los sectores productivos santafesinos; promover y desarrollar el mercado de capitales; asesorar financieramente al Gobierno mientras dure su carácter de agente financiero de la Provincia; y en general, hacer todo aquello que acorde a su naturaleza promueva y mejore las condiciones de vida, de trabajo, de producción y de cultura de la Provincia. Para la consecución de todos estos objetivos, el Banco podrá contar con la colaboración y apoyo de la Provincia.

DECIMOTERCERA: OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

La Provincia tiene absoluta libertad de convenir créditos o empréstitos bajo sus diferentes modalidades, con otras Entidades Financieras Nacionales y/o Internacionales, durante el plazo de vigencia del presente contrato.

En el caso de los adelantos transitorios, enmarcados en la Comunicación A 5125 del BCRA (y sus modificatorias), en Agente Financiero se compromete a aplicar para este tipo de operaciones una tasa que no supere la Badlar Corregida.

En cuanto a otras líneas de crédito, el Adjudicatario deberá, como mínimo, dar a la Provincia el mismo tratamiento en cuanto a servicios, tasas de interés y comisiones, que a sus clientes de primera línea.

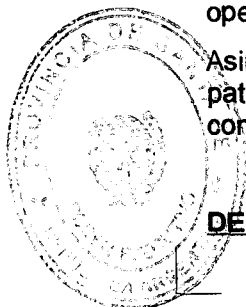
DECIMOCUARTA: CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN

El cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios a cargo del Banco será fiscalizado en forma permanente por la Provincia, mediante la Autoridad de Contralor, la que tendrá a su cargo la supervisión, inspección y auditoría del servicio, por sí o a través del auditor que designe, quedando facultada para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad y procurar las medidas coercitivas que considere necesarias.

A tal efecto, la Provincia queda ampliamente facultada por el Banco para practicar las auditorías que a su juicio estime necesarias para verificar el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones que asuma en virtud de este procedimiento de selección y el presente Contrato de Vinculación, pudiendo además incorporar sistemas de auditorías informáticas que la Provincia considere operativamente convenientes.

Asimismo, el Banco deberá informar en forma trimestral a la Provincia respecto de su situación patrimonial y financiera debiendo remitir a la misma los informes de la auditoría externa en los que se considere, cuando menos, los aspectos acerca de los cuales debe informarse al B.C.R.A.

DECIMOQUINTA: INCUMPLIMIENTOS DEL BANCO



Se considerarán incumplimientos por parte del Banco:

- No prestar los servicios objeto del presente contrato en condiciones de eficiencia y transparencia y de acuerdo con los estándares del mercado para las instituciones de primera línea y conforme lo establecido en el Capítulo 9 del presente Pliego de Bases y Condiciones.
- La aplicación de comisiones que no correspondieren según las previsiones del Anexo K del Pliego de Bases y Condiciones.
- El cierre de cualquier filial, delegación u oficina existentes en la Provincia en forma unilateral.
- Las demoras o irregularidades en el cumplimiento de los servicios prestados por el Banco y en el deber de informar en virtud del Pliego de Bases y Condiciones.
- El incumplimiento y/o las demoras injustificadas en que incurra el Banco en la concreción del Plan de Inversiones y/o del Plan de Negocios.
- La falta de pago de cualquiera de las cuotas trimestrales del Canon Ofrecido, establecido en el Capítulo 8 del Pliego de Bases y Condiciones.

En los casos de incumplimiento señalados, se seguirá el siguiente procedimiento sancionatorio:

12. La Provincia, mediante la Autoridad de Aplicación, notificará la determinación de la infracción, emplazándolo a producir su descargo dentro de los diez (10) días siguientes.
13. El Banco deberá contestar el emplazamiento dentro del término fijado, pudiendo ofrecer prueba.
14. En caso que el Banco demostrare que no hubiere existido incumplimiento, no corresponderá la aplicación de sanción alguna.
15. El Banco podrá recurrir administrativa o judicialmente las sanciones aplicadas, mediante el procedimiento general de impugnación de actos administrativos.
16. Serán competentes para la aplicación de las sanciones, según corresponda:
 - i) Ministro de Economía: para apercibimientos y multa mínima.
 - ii) Poder Ejecutivo: para multas por encima del mínimo y rescisión.

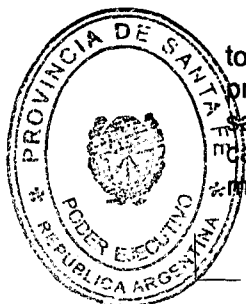
En casos de incumplimiento de obligaciones por parte del Banco, la Provincia podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. **Apercibimiento**

Se aplicará la presente sanción administrativa si el Banco incurriera en infracciones leves o en infracciones que no provocaren perjuicio para la Provincia, siempre y cuando las mismas no estuvieren más severamente sancionadas.

2. **Multas**

Se aplicarán multas de entre el uno por ciento (1%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto total de las comisiones por servicios pagados por la Provincia durante el mes en que se hubiere producido la infracción. Corresponderá la aplicación de multas en caso de más de dos infracciones sancionadas con apercibimiento durante un mismo año calendario, o por infracciones que hubieren causado perjuicio a la Provincia, salvo lo previsto en el apartado 3. iii) de la presente cláusula. Las multas a aplicar por encima del mínimo establecido nunca serán superiores al doble del perjuicio



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

causado a la Provincia. La aplicación de la multa será sin perjuicio de la obligación de resarcir completamente el perjuicio causado a la Provincia.

Se entenderá por multa mínima el 1% (uno por ciento) del monto total de las comisiones por servicios pagados por la Provincia durante el mes en que se hubiere producido la infracción.

Por los incumplimientos injustificados en que incurra el Banco en la concreción del Plan de Inversiones o del Plan de Negocios, se penará al este con multa de entre el 1% (uno por ciento) y el 50% (cincuenta por ciento) del monto total de las comisiones por servicios pagados por la Provincia durante el mes en que se hubiere producido la infracción en cada caso que ésta se produzca.

Sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder, las demoras injustificadas en que incurra el Banco en el cumplimiento de los plazos establecidos en el presente Pliego para el Plan de Inversiones, se penarán por cada día con una multa del 1% (uno por ciento) del monto total de las comisiones por servicios pagados por la Provincia durante el mes en que se hubiere producido la infracción en cada caso que ésta se produzca, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados que imposibiliten o impidan el cumplimiento.

Una vez determinado el incumplimiento y aplicada la multa al Adjudicatario, el importe de la misma deberá ser acreditado por éste en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificada la sanción en la cuenta oficial que le indique la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de derecho del Adjudicatario de recurrir administrativa y judicialmente la sanción impuesta.

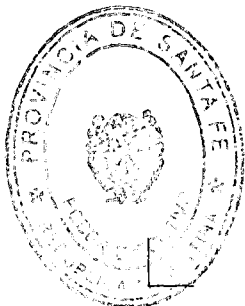
3. Rescisión Contractual

Corresponderá la rescisión del presente contrato por culpa del Banco, con pérdida de la garantía de cumplimiento, únicamente en caso de graves o reiterados incumplimientos por parte del mismo. Se considerarán incumplimientos graves:

- i) La cesación de la prestación de servicios bancarios en una localidad en la que existiere la obligación de mantenerlos, según lo establecido en la cláusula sexta del presente Contrato de Vinculación.
- ii) Los incumplimientos de las obligaciones emergentes del Pliego de Bases y Condiciones y del presente Contrato de Vinculación que constituyeren delitos de naturaleza penal en perjuicio de la Provincia, en tanto existiere sentencia judicial firme condenatoria respecto de los miembros del Directorio del Banco, en su carácter de tales.
- iii) Los incumplimientos de las obligaciones emergentes del Pliego de Bases y Condiciones y del presente Contrato de Vinculación que hubieren producido un grave perjuicio económico para la Provincia imputable al Banco, en tanto el perjuicio no hubiere sido reparado. Si el perjuicio hubiere sido reparado, corresponderá la sanción de multa máxima.

El incumplimiento de pago de cualquiera de las cuotas trimestrales del Canon Anual Ofrecido, establecidos en el Capítulo 8 del Pliego de Bases y Condiciones por parte del Banco, se considerará falta grave, correspondiendo idéntico tratamiento al establecido para incumplimientos que hubieren producido un grave perjuicio económico para la Provincia establecido en el párrafo inmediato anterior. En este caso la reparación del perjuicio implicará el pago del canon correspondiente o cuota/s adeudadas, con más los intereses moratorios que correspondan y, sin perjuicio de ello, corresponderá la sanción de multa máxima.

El no pago de la totalidad del Canon Ofrecido correspondiente a un año de contrato autorizará la rescisión unilateral por parte de la Provincia, pudiendo ésta optar -a su solo criterio- por la ejecución forzada del mismo con más la aplicación de la sanción



que corresponda.

iv) La administración fraudulenta que el Banco o sus representantes en cualquiera de los órganos societarios del Banco realicen en perjuicio de la Provincia, del Banco o de sus accionistas, en tanto medie sentencia judicial firme de condena en sede penal.

v) Asimismo corresponderá la rescisión, en el caso que la Provincia tomara conocimiento de que el Banco hubiere incurrido en insuficiencias graves respecto de las relaciones técnicas y regulaciones monetarias impuestas por el B.C.R.A., en cuanto a solvencia y liquidez requeridas a las entidades financieras.

vi) La aplicación de 3 (tres) sanciones de multa por incumplimientos graves al Banco en los 12 (doce) meses anteriores a la última sanción.

vii) La venta total del paquete accionario sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación, en concordancia con el derecho de preferencia establecido en 15.6. del Pliego de Bases y Condiciones y en la cláusula Vigésimo Tercera del presente Contrato.

viii) La transferencia o cesión, por cualquier título o causa, de la propiedad y/o la titularidad de los derechos y acciones derivados del Contrato de Vinculación agregado como Anexo L al Pliego de Bases y Condiciones, así como la constitución sobre ellos de algún gravamen, carga o derecho de garantía, y/o la constitución de fideicomisos.

ix) Asimismo, corresponderá la rescisión en caso de incumplimiento por parte del Banco de la cláusula 15.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

DECIMOSEXTA: SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

La Provincia se compromete a que los organismos y personas jurídicas que de ella dependan, suscriban los respectivos convenios operativos con el Banco con intervención del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe, dentro del marco de este Contrato de Vinculación, para ser efectivos a partir del inicio de operaciones del Banco.

DECIMOSÉPTIMA: TRATO PREFERENCIAL CON MUNICIPIOS Y COMUNAS DE LA PROVINCIA

El Banco se compromete a brindar, durante la vigencia del presente Contrato de Vinculación, un trato preferencial con los Municipios y Comunas de la Provincia respecto de los cuales actúe como Agente Financiero.

Dicho trato preferencial exige del Banco que las comisiones por los servicios prestados establecidas en el Anexo K del Pliego de Bases y Condiciones sean obligadas referencias al momento de convenir los respectivos Contratos de Vinculación con dichas entidades públicas.

La Autoridad de Contralor será la encargada de recibir los informes correspondientes de los Municipios y Comunas respecto de la razonabilidad de las comisiones que les haya fijado el Banco por los servicios de Agente Financiero.

DECIMOCTAVA: PLAZO Y PRÓRROGA

El Banco desempeñará, en forma exclusiva, las funciones previstas en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente Contrato, y conforme las condiciones estipuladas en el Pliego, a partir de la suscripción del Contrato y por un plazo de cinco (5) años, con posibilidad de prorrogarse por cinco (5)



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

años más, de absoluta conformidad a lo establecido en el Capítulo 12 del Pliego de Bases y Condiciones.

La renovación del Contrato de Vinculación será implementada por resolución de la Autoridad de Aplicación, previo dictamen de la Autoridad de Contralor siempre que se den todas las condiciones siguientes:

1. El Banco haya cumplido íntegramente con el Plan de Negocios al que se obligó en la Oferta, salvo causa de fuerza mayor fehacientemente acreditada, lo cual será puesto a consideración de la Autoridad de Aplicación;

2. El Banco haya cumplido íntegramente con el Plan de Inversiones al que se obligó en la Oferta, salvo causa de fuerza mayor fehacientemente acreditada, lo cual será puesto a consideración de la Autoridad de Aplicación;

3. El Banco haya actuado de buena fe, a consideración de la Autoridad de Aplicación, con respecto a los Municipios y Comunas de la Provincia, dando adecuado cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Decimoséptima del presente Contrato.

4. El Banco no haya sido pasible de sanciones graves, que a criterio de la Autoridad de Aplicación hagan imposible o inconveniente la continuación del vínculo contractual.

5. El Adjudicatario acepte incrementar en un 10% el porcentaje de Canon Anual Ofrecido en su Oferta para el Año 5, los cuales constituirán los nuevos montos a pagar en concepto de Canon Anual Ofrecido para los 5 años de la prórroga

Previo dictamen de la Autoridad de Contralor, y reunidas todas las condiciones expuestas en el punto anterior, a criterio de la Autoridad de Aplicación podrá otorgarse una prórroga del Contrato de Vinculación, que se extenderá por el plazo de 5 (cinco) años. Dicha prórroga será resuelta por la Autoridad de Aplicación con 90 (noventa) días corridos de anticipación a la finalización del Contrato de Vinculación, salvo alguna situación excepcional que imposibilite el cumplimiento de dicho plazo.

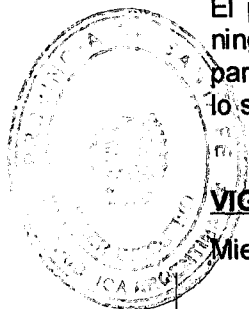
De no darse alguna de las condiciones arriba citadas, el Banco estará obligado a continuar prestando el servicio bajo las mismas condiciones detalladas en el contrato de vinculación y pagando el mismo Canon Anual Ofrecido que ha pagado en cada uno de los años anteriores, hasta la realización de un nuevo procedimiento de selección de un nuevo Banco por parte de la Provincia de Santa Fe, incluyéndose el período que sea necesario hasta que el nuevo Adjudicatario pueda hacerse cargo en forma efectiva de la totalidad de la prestación del servicio. Asimismo, el Banco estará obligado a prestar, en el período antes indicado, toda la colaboración que fuera necesaria para asegurar la continuidad del servicio hasta que el nuevo Adjudicatario pueda hacerse cargo del mismo en forma total y efectiva.

DECIMONOVENA: INTERÉS DEL ADJUDICATARIO

El presente Contrato de Vinculación se firma en interés de la Provincia y del Banco, por lo tanto ninguna de sus cláusulas podrá ser modificada, sin la conformidad expresa y por escrito de sus partes. La omisión de ejercitar algún derecho no se interpretará como renuncia a ejercer el mismo en lo sucesivo.

VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN ESPECIAL

Mientras esté vigente el presente Contrato de Vinculación, excepto decisión fundada del Poder



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Ejecutivo Provincial, el Banco no podrá transferir ni ceder, por ningún título o causa la propiedad y/o la titularidad de los derechos y acciones derivados del mismo, como así tampoco constituir sobre ellos ningún gravamen, carga o derecho de garantía, ni podrá constituirse fideicomisos, ni ser objeto de mandatos irrevocables, salvo que cuenta con la conformidad expresa de la Provincia.

Asimismo, mientras esté vigente el Contrato de Vinculación, no podrá el Banco proceder a la venta de parte o la totalidad del paquete accionario, sin autorización de la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de lo establecido en 15.6. del Pliego de Bases y Condiciones.

VIGÉSIMO PRIMERA: INICIACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PERIODO DE TRANSICIÓN

El Banco se obliga a comenzar a prestar todos los servicios que trata el Pliego, a partir de la firma del presente Contrato de Vinculación.

De producirse un cambio de Agente Financiero, la Provincia y el Banco instrumentarán todos los medios necesarios para realizar una ordenada transición que asegure el mantenimiento del número y calidad de los servicios prestados en este período.

Se considerará como período de transición el que transcurre desde la Adjudicación y hasta los 180 (ciento ochenta) días posteriores a dicho acto. En dicho período la Provincia comenzará el retiro de los fondos depositados en el Agente Financiero actual en forma gradual, mientras realiza concomitantemente su transferencia al Banco. Idéntico tratamiento se dará a los depósitos judiciales cuando éstos debieran transferirse a una entidad financiera distinta como consecuencia del presente procedimiento de licitación y/o de otra decisión administrativa que respecto a los mismos lleve adelante la Provincia.

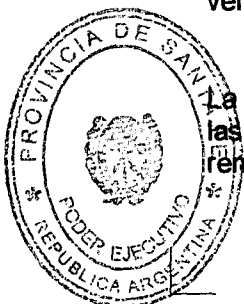
VIGÉSIMO SEGUNDA: FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN. CONTINUIDAD

Finalizado el Contrato de Vinculación, el Banco estará obligado a continuar prestando el servicio quedando la Provincia plenamente facultada para definir las formas y condiciones de dicha prestación, hasta la culminación de un nuevo procedimiento de selección de un nuevo Adjudicatario por parte de la Provincia de Santa Fe, incluyéndose el período que sea necesario hasta que el nuevo Adjudicatario pueda hacerse cargo en forma efectiva de la totalidad de la prestación del servicio. En todo ese período, la Provincia determinará la gradualidad en el retiro de los fondos depositados y su transferencia al nuevo Agente Financiero. Asimismo, el Banco estará obligado a prestar, en el período antes indicado, toda la colaboración que fuera necesaria para asegurar la continuidad del servicio hasta que el nuevo Adjudicatario pueda hacerse cargo del mismo en forma total y efectiva. Todo lo expuesto sin derecho a reclamo alguno por ninguna de las partes.

VIGÉSIMO TERCERA: OPCIÓN PREFERENTE

En el caso de que la Provincia diera su conformidad expresa al Banco para vender parte o la totalidad de sus acciones durante la vigencia del presente Contrato de Vinculación o de su prórroga, la Provincia de Santa Fe tendrá el derecho prioritario para su compra, en las mismas condiciones de venta establecidas para terceros.

La Provincia deberá manifestar por escrito al Banco su intención de comprar parte o la totalidad de las acciones, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, entendiéndose que la Provincia de Santa Fe renuncia a ese derecho si nada expresare por escrito dentro de dicho plazo.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

En caso de que la Provincia de Santa Fe haga uso de su opción preferente, deberá manifestar en esa oportunidad, y en su caso, su intención de compra indicando la cantidad de acciones que desea suscribir.

El no cumplimiento de la presente cláusula será pasible de la sanción de rescisión, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 10 del Pliego de Bases y Condiciones y la Cláusula Decimo Quinta del presente Contrato.

VIGÉSIMO CUARTA: PLAN DE NEGOCIOS

El Banco se compromete a dar cumplimiento al Plan de Negocios exigido en 5.1.2. q) del Pliego de Bases y Condiciones, y de acuerdo al detalle presentado como parte de su Oferta, la cual se considera parte integrante del presente Contrato.

VIGÉSIMO QUINTA: INCUMPLIMIENTOS DE LA PROVINCIA

En caso de incumplimientos por parte de la Provincia, el Banco quedará facultado para demandar su cumplimiento, reclamando también los importes de las comisiones que hubiere dejado de percibir con motivo del incumplimiento, con más los intereses legales correspondientes.

VIGÉSIMO SEXTA: RESCISIÓN POR MUTUO ACUERDO

Las partes podrán rescindir el presente Contrato de Vinculación por mutuo acuerdo en caso de que existan razones fundadas de oportunidad y mérito que así lo justifiquen, salvaguardando en todos los casos el interés público comprometido en el presente procedimiento. De idéntica forma podrá procederse en el supuesto comprobado de caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo expuesto sin derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos, cada una en los mencionados en el encabezamiento, y se someten a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo de la Provincia, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

VIGÉSIMO OCTAVA:

Los términos definidos en el Pliego son utilizados en este documento con el significado allí establecido.

En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento se firman tres ejemplares del Contrato, todos de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO M
CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Entre la **PROVINCIA DE SANTA FE**, representada en este acto por [_____], en su carácter de Gobernador de la Provincia (en adelante la "Provincia"), por una parte, y, por la otra parte, el [DENOMINACION SOCIAL DE LA ENTIDAD FINANCIERA ADJUDICATARIA], representado en este acto por [_____], en su carácter de [_____] (en adelante el "Banco"), convienen celebrar el presente "**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN**" (en adelante el "Contrato").

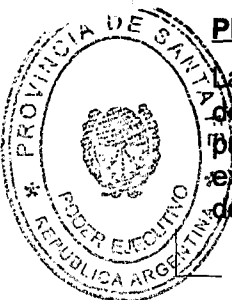
CONSIDERANDO:

- 1 Que, según las disposiciones de la Ley 11.387 se llevó a cabo el proceso de privatización del Banco de Santa Fe S.A.P.E.M., mediante la constitución del Nuevo Banco de Santa Fe S.A.;
- 2 Que en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación N° 1560/97 se determinó encomendar al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. la gestión de recupero de la cartera de créditos del Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. no transferida al Nuevo Banco de Santa Fe S.A. dentro de la Unidad de Negocios;
- 3 Que en consecuencia, se constituyó un Fideicomiso entre el Banco de Santa Fe S.A.P.E.M., la Provincia de Santa Fe y el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., a los efectos de administrar la gestión de cobranza de dicha cartera de créditos;
- 4 Que en dicho contrato la Provincia de Santa Fe (Fiduciario) designó como Agente Administrador de los Bienes Fideicomitidos (la Cartera Administrada), otorgando Poder Judicial y de Administración a favor del mismo, al Nuevo Banco de Santa Fe S.A.;
- 5 Que la Provincia, mediante Decreto respectivo, autorizó llamar a licitación para la selección de una de una entidad bancaria que actúe como Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe;
- 6 Que habiendo llegado a la culminación del plazo de vencimiento del Contrato de Administración, y dada la conexidad existente entre el Contrato de Vinculación y el presente Contrato de Administración, la entidad seleccionada en dicho proceso licitatorio será a quien la Provincia encomiende la gestión de administración y cobro de la Cartera Administrada;
- 7 Que dentro del marco de la referida licitación, el Banco resultó adjudicatario de la mencionada contratación;

CONSECUENTEMENTE, y en virtud de los considerandos precedentes la Provincia y el Banco (conjuntamente las "partes" e indistintamente la "Parte") acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO

La Provincia encomienda al Banco, y éste acepta llevar adelante, la gestión de administración y cobro de la Cartera Administrada que integran los Bienes Fideicomitidos conforme se detallan en el presente Contrato. A tal efecto, el Banco deberá realizar todos los actos administrativos, extrajudiciales y judiciales necesarios y conducentes al recupero del capital e intereses u otras sumas devengadas correspondientes a la cartera de crédito objeto del presente Contrato, cobrando al efecto



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

las comisiones pactadas.

SEGUNDA: CARTERA ADMINISTRADA

Dentro de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de la firma del presente Contrato, la Provincia deberá entregar al Banco un inventario, identificándose la cartera de créditos y su estado al 31 de Diciembre de 2018, así como la totalidad de la documentación relativa a la Cartera Administrada.

El Banco podrá analizar y verificar los aspectos formales de la documentación recibida y el valor económico asignado a cada crédito en el respectivo inventario, informando a la Provincia las anomalías o inconvenientes detectados.

El Banco tendrá a su cargo la guarda de toda la documentación relativa a la Cartera Administrada. Dicha documentación deberá estar guardada, depositada e identificada por el Banco en la sucursal que corresponda, facilitando el acceso a la misma a la Provincia y a la Autoridad de Contralor cada vez que éstas lo requieran.

TERCERA: PLAN DE REFINANCIACIÓN

La Provincia notificará por escrito al Banco las políticas generales para el cobro y refinanciación de la cartera sin que éste pueda alegar daños derivados de dichas políticas.

CUARTA: GESTIÓN JUDICIAL

El Banco tomará a su cargo por sí o por medio de terceros, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, la gestión judicial de la cartera.

QUINTA: HONORARIOS LEGALES

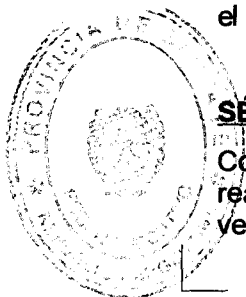
En caso de gestión judicial de cobro, ni el Banco, ni sus apoderados, ni patrocinantes judiciales podrán reclamar a la Provincia, ni al Banco de Santa Fe S.A.P.E.M. el pago de honorarios profesionales y aportes a las cajas respectivas, considerándose que el presente importa para el Banco la renuncia expresa a toda acción o derecho contra la Provincia. El Banco asume la plena responsabilidad por el cumplimiento de la presente cláusula por parte de sus apoderados y/o patrocinantes judiciales.

SEXTA: REGISTRO DE SALDOS. INVERSIÓN DE LOS FONDOS

El Banco deberá acreditar el resultado líquido de la cobranza de la Cartera Administrada en una cuenta separada de su contabilidad general. A los efectos de lograr que dichos fondos fiduciarios generen utilidad financiera el Banco colocará dichos fondos en las inversiones que expresamente y por escrito le indique la Provincia, de lo contrario el Banco deberá colocarlo en plazo fijo en pesos en el banco que le indique la Provincia.

SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS

Con periodicidad mensual el Banco deberá informar a la Provincia en forma documentada los cobros realizados sobre la Cartera Administrada. Dicha información se remitirá a la Provincia dentro de los veinte (20) días corridos de vencido cada mes calendario. Trimestralmente, el Banco informará a la



Provincia las refinanciaciones instrumentadas. Toda la información deberá estar fiscalizada por la auditoría de administración y gestión a cargo de la Provincia.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE BANCO

Son obligaciones del Banco, las siguientes:

- Elaborar y remitir a la Provincia los informes sobre la gestión de cobranza y refinanciación;
- Tomar contacto con los deudores de la cartera administrada;
- Iniciar e instrumentar los acuerdos y las garantías;
- Iniciar y proseguir las acciones judiciales que correspondan;
- Las demás obligaciones determinadas en el presente contrato.

NOVENA: CONTROL DE CUMPLIMIENTO Y AUDITORÍA

El normal cumplimiento del presente Contrato será fiscalizado en forma permanente por la Provincia, mediante la Autoridad de Contralor, la que dispondrá de un servicio de auditoría para la verificación, supervisión e inspección del mismo, pudiendo ser prestado dicho servicio por sí o a través del auditor que designe, quedando facultada para instrumentar los procedimientos que estime adecuados para el logro de dicha finalidad y ordenar las medidas coercitivas que considere necesarias.

A tal efecto, la Provincia queda ampliamente facultada por el Banco para practicar las auditorías que a su juicio estime necesarias para verificar el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones que asuma en virtud del presente Contrato.

La auditoría podrá fiscalizar lo actuado por el Banco mensualmente, con excepción de la verificación de la documentación respaldatoria de la cartera que podrá realizarse en cualquier momento. Asimismo, esta auditoría deberá intervenir todas las rendiciones a cargo del Banco.

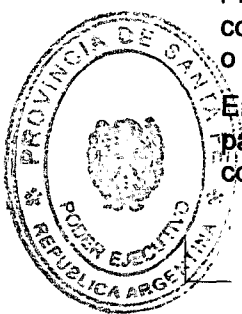
DÉCIMA: GASTOS

Los gastos que demande la reinscripción de prendas, hipotecas y tasación de bienes afectados en garantía, previa conformidad de la Provincia, serán abonados, por éste con cargo a los deudores, debiendo el Banco aplicar los cobros que efectúe a gastos, intereses y capital, en ese orden.

DECIMOPRIMERA: COMISIONES

El Banco percibirá por la gestión de cobranza, gerenciamiento y administración de la Cartera Administrada una comisión del quince por ciento (15%) más IVA que se aplicará sobre las sumas recuperadas netas de los gastos. Será percibida en la moneda en que se encuentre pactado el crédito, independientemente de la especie o medio de pago utilizado por el deudor y aceptado por la Provincia para la cancelación del mismo. El porcentual pactado tiene fundamento en la gestión de cobro de la cartera total transferida, por lo que admitirá su reducción en la medida del incumplimiento o la falta de promoción parcial de las acciones pertinentes.

En el supuesto de que la Provincia acepte el pago de esta cartera en otra especie distinta a la pactada, las partes acordarán los mecanismos necesarios para asegurar al Banco el cobro de la comisión en la forma establecida en el párrafo anterior.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Los montos recuperados por el Banco previa deducción de la comisión e IVA, con más los intereses referidos en el párrafo siguiente, serán acreditados en oportunidad de efectuarse cada rendición, en la cuenta que indique la Provincia.

Dentro de los cinco días posteriores a cada cobro y hasta la acreditación prevista en el párrafo anterior, el Banco registrará los ingresos, netos de comisiones, en cuentas que devengarán a favor de la Provincia, la tasa de caja de ahorro común en pesos o dólares según la moneda de cobro de que se trate.

DECIMOSEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL BANCO

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que en su condición de mandatario le corresponden al Banco, éste será plenamente responsable de la documentación bajo su guarda.

DECIMOTERCERA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Queda expresamente establecido que el cumplimiento de las obligaciones tributarias emergentes de los créditos integrantes de la cartera sujeta a administración y gestión de cobro, será exclusiva responsabilidad de la Provincia.

Dentro del plazo de treinta (30) días de la firma del presente la Provincia deberá instruir al Banco sobre el tratamiento impositivo a seguir respecto de las obligaciones tributarias vinculadas a la cartera sujeta a administración y gestión de cobro.

DECIMOCUARTA: INVERSIONES

Durante la vigencia de este Contrato y de acuerdo con las instrucciones que expresamente y por escrito le imparta la Provincia al Banco, éste queda facultado para aplicar el resultado económico de los Bienes Fideicomitidos a inversiones financieras. El Banco no será responsable de la rentabilidad de dichas inversiones asumiendo la Provincia el riesgo patrimonial de las mismas.

Los montos provenientes del recupero de la cartera administrada serán depositados por el Banco en la cuenta que le indique la Provincia y serán de libre disponibilidad para ésta.

DECIMOQUINTA: RESCISIÓN

En caso de incumplimiento por parte del Banco de sus obligaciones previstas en el presente Contrato y específicamente en la Cláusula Octava del mismo, la Provincia podrá revocarle el mandato aquí previsto, mediante notificación con treinta (30) días de anticipación con indemnización de los daños y perjuicios causados. En ese caso el Banco entregará la documentación prevista en la Cláusula Segunda y cualquier Bien Fideicomitado que se encuentre en su poder al nuevo agente administrador indicado por la Provincia, dentro del plazo previsto en la notificación.

Asimismo, la Provincia podrá rescindir el presente Contrato de Administración y proceder a la venta de la Cartera Administrada, con la única condición de notificar de ello al Banco con un plazo de anticipación no menor a 3 (tres) meses, sin derecho a reclamo alguno por parte del Banco.

DECIMOSEXTA: RESCISIÓN POR MUTUO ACUERDO

Las partes podrán rescindir el presente Contrato de Administración por mutuo acuerdo en caso de que existan razones fundadas de oportunidad y mérito que así lo justifiquen, salvaguardando en todos

los casos el interés público comprometido en el presente procedimiento. De idéntica forma podrá procederse en el supuesto comprobado de caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo expuesto sin derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes.

DECIMOSÉPTIMA: PLAZO

El presente Contrato regirá a partir del día del mes de del año 2019, y tendrá una duración de cinco (5) años.

No obstante, y tal como lo establece la cláusula anterior, la Provincia se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato de Administración y proceder a la venta de la Cartera Administrada, con la única condición de notificar de ello al Adjudicatario con un plazo de anticipación no menor a 3 (tres) meses, sin derecho a reclamo alguno por parte del adjudicatario.

DECIMOCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para todas las cuestiones judiciales emergentes del presente contrato las partes se someten a la competencia del Fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Santa Fe.

DECIMONOVENA: NOTIFICACIONES

A todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes constituyen los siguientes domicilios, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, mientras no se notifiquen en forma fehaciente el cambio de ellos:

A) La Provincia:

3 de Febrero 2649, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

Att: CPN

Fax:

Tel:

B) El Banco:

, Provincia de Santa Fe.

Att:

Fax:

Tel:

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD se firman dos ejemplares en la ciudad de Provincia de Santa Fe, a los días del mes de de 2019.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

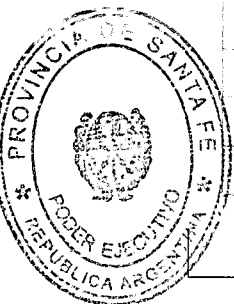
ANEXO N
SUCURSALES

**Sucursales / Dependencias Agente
Financiero actual**

Información al 30/11/18

	Localidad	Departamento	Cant. Sucursales	Cant. ATM's
1	ARMSTRONG	BEGRANO	1	2
2	LAS PAREJAS	BEGRANO	1	2
3	LAS ROSAS	BEGRANO	1	2
4	TORTUGAS	BEGRANO	1	1
5	AREQUITO	CASEROS	1	2
6	ARTEAGA	CASEROS	1	1
7	BERAVEBU	CASEROS	1	1
8	BIGAND	CASEROS	1	1
9	CASILDA	CASEROS	1	7
10	CHABAS	CASEROS	1	3
11	CHAÑAR LADEADO	CASEROS	1	1
12	LOS QUIRQUINCHOS	CASEROS	1	1
13	ALDAO	CASTELLANOS	1	2
14	FRONTERA	CASTELLANOS	1	1
15	HUMBERTO PRIMO	CASTELLANOS	1	1
16	MARIA JUANA	CASTELLANOS	1	1
17	RAFAELA	CASTELLANOS	2	12
18	RAMONA	CASTELLANOS	1	2
19	SAN VICENTE	CASTELLANOS	1	2
20	SANTA CLARA DE SAGUIER	CASTELLANOS	1	2
21	SUNCHALES	CASTELLANOS	1	3
22	ZENON PEREYRA	CASTELLANOS	1	1
23	ALCORTA	CONSTITUCIÓN	1	1
24	BOMBAL	CONSTITUCIÓN	1	2
25	JUAN B. MOLINA	CONSTITUCIÓN	1	1
26	JUNCAL	CONSTITUCIÓN	1	0
27	MAXIMO PAZ	CONSTITUCIÓN	1	1

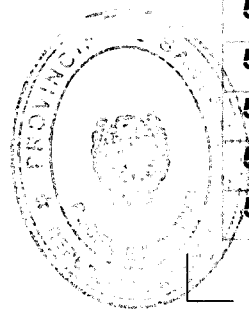
Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

28	SARGENTO CABRAL	CONSTITUCIÓN	1	1
29	VILLA CONSTITUCION	CONSTITUCIÓN	1	6
30	HELVECIA	GARAY	1	3
31	SANTA ROSA DE CALCHINES	GARAY	1	2
32	CARRERAS	GENERAL LOPEZ	1	0
33	CHOVET	GENERAL LOPEZ	1	2
34	ELORTONDO	GENERAL LOPEZ	1	1
35	FIRMAT	GENERAL LOPEZ	1	4
36	HUGHES	GENERAL LOPEZ	1	2
37	MAGGIOLO	GENERAL LOPEZ	1	2
38	MARIA TERESA	GENERAL LOPEZ	1	2
39	MELINCUE	GENERAL LOPEZ	1	1
40	MURPHY	GENERAL LOPEZ	1	1
41	RUFINO	GENERAL LOPEZ	1	5
42	SAN GREGORIO	GENERAL LOPEZ	1	2
43	SANCTI SPIRITU	GENERAL LOPEZ	1	1
44	SANTA ISABEL	GENERAL LOPEZ	1	2
45	TEODELINA	GENERAL LOPEZ	1	1
46	VENADO TUERTO	GENERAL LOPEZ	1	11
47	WHEELWRIGHT	GENERAL LOPEZ	1	1
48	AVELLANEDA	GENERAL OBLIGADO	1	6
49	FLORENCIA	GENERAL OBLIGADO	1	2
50	LAS TOSCAS	GENERAL OBLIGADO	1	3
51	MALABRIGO	GENERAL OBLIGADO	1	1
52	RECONQUISTA	GENERAL OBLIGADO	1	10
53	VILLA OCAMPO	GENERAL OBLIGADO	1	3
54	CAÑADA DE GOMEZ	IRIONDO	1	3
55	CORREA	IRIONDO	1	1
56	SERODINO	IRIONDO	1	0
57	TOTORAS	IRIONDO	1	1
58	VILLA ELOISA	IRIONDO	1	2
59	LAGUNA PAIVA	LA CAPITAL	1	3

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

60	RECREO	LA CAPITAL	1	4
61	SAN JOSE DEL RINCON	LA CAPITAL	1	1
62	SANTA FE	LA CAPITAL	14	94
63	SANTO TOME	LA CAPITAL	2	11
64	SAUCE VIEJO	LA CAPITAL	1	2
65	ELISA	LAS COLONIAS	1	1
66	ESPERANZA	LAS COLONIAS	1	6
67	FRANCK	LAS COLONIAS	1	2
68	HUMBOLDT	LAS COLONIAS	1	1
69	PILAR	LAS COLONIAS	1	2
70	PROGRESO	LAS COLONIAS	1	2
71	SA PEREYRA	LAS COLONIAS	1	1
72	SAN CARLOS CENTRO	LAS COLONIAS	1	3
73	SAN JERONIMO NORTE	LAS COLONIAS	1	2
74	SANTA CLARA DE BUENA VISTA	LAS COLONIAS	1	1
75	SANTO DOMINGO	LAS COLONIAS	1	2
76	SARMIENTO	LAS COLONIAS	1	2
77	TOSTADO	NUEVE DE JULIO	1	3
78	VILLA MINETTI	NUEVE DE JULIO	1	3
79	ACEBAL	ROSARIO	1	2
80	ALVAREZ	ROSARIO	1	1
81	ARROYO SECO	ROSARIO	1	2
82	CORONEL BOGADO	ROSARIO	1	2
83	FUNES	ROSARIO	1	2
84	GRANADERO BAIGORRIA	ROSARIO	1	4
85	PEREZ	ROSARIO	1	2
86	ROSARIO	ROSARIO	12	83
87	VILLA GOBERNADOR GALVEZ	ROSARIO	1	6
88	ARRUFO	SAN CRISTOBAL	1	2
89	CERES	SAN CRISTOBAL	1	3
90	HERSILIA	SAN CRISTOBAL	1	1
91	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	1	2

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

92	SAN GUILLERMO	SAN CRISTOBAL	1	3
93	SUARDI	SAN CRISTOBAL	1	2
94	ROMANG	SAN JAVIER	1	2
95	SAN JAVIER	SAN JAVIER	1	4
96	BARRANCAS	SAN JERONIMO	1	1
97	CENTENO	SAN JERONIMO	1	1
98	CORONDA	SAN JERONIMO	1	4
99	GALVEZ	SAN JERONIMO	1	4
100	MACIEL	SAN JERONIMO	1	2
101	SAN GENARO	SAN JERONIMO	1	3
102	GOBERNADOR CRESPO	SAN JUSTO	1	1
103	SAN JUSTO	SAN JUSTO	1	6
104	CAPITAN BERMUDEZ	SAN LORENZO	1	2
105	CARCARAÑA	SAN LORENZO	1	2
106	FRAY LUIS BELTRAN	SAN LORENZO	1	1
107	PUERTO GENERAL SAN MARTIN	SAN LORENZO	1	1
108	ROLDAN	SAN LORENZO	1	2
109	SAN LORENZO	SAN LORENZO	1	5
110	VILLA MUGUETA	SAN LORENZO	1	1
111	CAÑADA ROSQUIN	SAN MARTIN	1	2
112	EL TREBOL	SAN MARTIN	1	2
113	PIAMONTE	SAN MARTIN	1	1
114	SAN JORGE	SAN MARTIN	1	4
115	SASTRE	SAN MARTIN	1	1
116	CALCHAQUI	VERA	1	3
117	VERA	VERA	1	6
Localidades con ATM			143	462
1	SAN JOSE DE LA ESQUINA	CASEROS		1
2	VILLA CAÑAS	GENERAL LOPEZ		1
3	OLIVEROS	IRIONDO		1
4	FIGHIERA	ROSARIO		1
5	PUEBLO ESTHER	ROSARIO		1
6	ZAVALLA	ROSARIO		1

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

7	CARLOS PELLEGRINI	SAN MARTIN	1
8	ALEJANDRA	SAN JAVIER	1
9	ALVEAR	ROSARIO	1
10	EMPALME VILLA CONSTITUCION	VILLA CONSTITUCION	1
11	IBARLUCEA	ROSARIO	1
12	LEHMANN	CASTELLANOS	1
13	MONTE VERA	LA CAPITAL	2
14	NELSON	LA CAPITAL	1
15	VILLA GUILLERMINA	GENERAL OBLIGADO	1

16

478



ANEXO Ñ
FIDEICOMISO PRODUCTIVO
FONDO DE GARANTÍA

Se trata de dos herramientas instrumentadas a través de un proyecto de ley remitido a la Legislatura Provincial por el Poder Ejecutivo, a través del cual se propicia la creación del Fondo Fiduciario Provincial Fideicomiso Santa Fe Produce (F.S.F.P) y la constitución del Fondo GARANTÍA SANTA FE como Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria.

Fideicomiso Santa Fe Produce:

Como objeto contempla incentivar, fomentar e impulsar el desarrollo productivo de la Provincia de Santa Fe, el financiamiento de productores o empresas radicadas en la provincia de Santa Fe y las inversiones que potencien distintas actividades productivas

Entre los recursos con que contará dicho F.S.F.P. el proyecto contempla un porcentaje del canon que deba abonar el Agente Financiero de la Provincia, los aportes que realice el Agente Financiero del Estado Provincial conforme a lo comprometido en su Plan de Negocios; los aportes del Tesoro Provincial que puedan preverse en los respectivos presupuestos provinciales; los aportes o financiamiento otorgado por organismos provinciales, nacionales e internacionales recibidos por el Fiduciante con cargo de destinarlos al Fideicomiso; los aportes o financiamiento que se acuerde con sujetos privados y organizaciones no gubernamentales; aportes o financiamiento que se acuerde con entidades especializadas en el desarrollo y transferencia de tecnología a los sectores productivos o en el surgimiento, consolidación y/o despegue de nuevas empresas, gubernamentales y los recursos procedentes de donaciones o de aportes no reintegrables procedentes de particulares o agencias de desarrollo.

Fiduciante: Serán aquellos sujetos que efectúen los aportes fiduciarios de acuerdo a lo establecido en la Ley que a los fines pertinentes se dicte

Fiduciario: Resultara de la contratación efectuada mediante un proceso de selección especial que determinara la autoridad de aplicación, aplicando criterios de selección adecuados. Dicho procedimiento podrá apartarse de lo establecido en el Título III Capítulo I de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

El fiduciario seleccionado deberá administrar el F.S.F.P. de acuerdo a lo previsiones establecidas en la norma que a sus efectos se dicte, su reglamentación, en el Contrato de Fideicomiso y según las instrucciones que en particular imparta el Ministerio de la Producción.

Beneficiarios: Serán los sujetos enumerados en la normativa que a tales fines se sancione y que hayan efectivizado aportes en propiedad fiduciaria, quedando regulado dicho carácter por el Contrato de Fideicomiso y la reglamentación que sobre la presente ley se dicten.

Fondo de Garantía Santa Fe:

Tiene como finalidad constituir un fondo GARANTÍA SANTA FE, bajo la forma de Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria bajo el régimen de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, como herramienta institucional de apoyo de las pequeñas y medianas empresas.

El objeto exclusivo de este Fondo de Garantía será el otorgamiento, a título oneroso, de garantías a Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) en un todo de acuerdo a las normas sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

ACCIONES: tres (3) categorías que contemplen la participación en el Capital de los siguientes



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

sectores:

CLASE a) Del Estado Provincial.

CLASE b) Que se destinará a las Cámaras Empresarias.

CLASE c) Que serán destinadas a grandes empresas.

ADMINISTRACIÓN: Estará a cargo de un Directorio integrado por ocho (5) miembros, representativos del Poder Ejecutivo, de las entidades Empresarias y de las grandes empresas, titulares de acciones

La Presidencia del Directorio será ejercida por un Director representante de la clase A de acciones, designado por el Poder Ejecutivo.

CONSEJO DE VIGILANCIA: El Estatuto reglamentará la organización y funciones de este Consejo de Vigilancia de acuerdo a la normativa legal vigente.

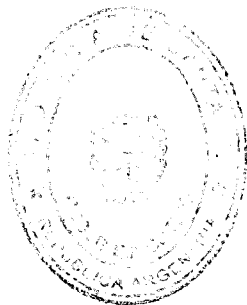
FONDO DE RIESGO: El Estatuto preverá la constitución y administración de un Fondo de Riesgo en base a lo dispuesto por la Ley y a las normas sobre Fondos de Garantía de Carácter Público emitidas por el Banco Central de la República Argentina. El Fondo de Riesgo tendrá por objeto la cobertura de las garantías oportunamente otorgadas.

CONTRAGARANTÍAS: El Estatuto deberá contemplar el requerimiento de contragarantías a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) beneficiarias de las garantías.

GARANTÍAS: Las garantías que se emiten podrán afianzar hasta el cien por ciento (100%) del crédito solicitado por las empresas beneficiarias. En caso de extenderse una garantía a otras empresas, que a su vez otorguen fianzas, las mismas no podrán cubrir más del setenta y cinco por ciento (75%) de las obligaciones contraídas por aquellas

En ningún caso las garantías o fianzas otorgadas pueden concentrar en un mismo beneficiario o en empresas regionales de otorgamientos de garantías, más del cinco (5) por ciento de la suma del capital social más el Fondo de Riesgo constituido por la presente Ley.

En ningún caso la fianza otorgada garantizará el pago de gastos o comisiones bancarias del préstamo que se hubiere concedido.



ANEXO O
CRONOGRAMA BASE CÁLCULO ANEXO H

CRONOGRAMA DE SUELDOS MES DE ENERO 2019

SEGURIDAD I.A.P.I.P.
MINISTERIO DE LA PRODUCCION ENTE ZONA FRANCA MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE INNOVACION Y CULTURA MINISTERIO DE ECONOMIA A.P.I. - CATASTRO MINISTERIO DE EDUCACION MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO MINISTERIO DE SEGURIDAD MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FISCALIA DE ESTADO SINDICATURA GENERAL DE LA PROVINCIA SECRETARIA DE ESTADO DE HABITAT SECRETARIA DE ESTADO DE LA ENERGIA DOCENTES Y ASISTENTES ESCOLARES 1er turno
ASSAL DOCENTES Y ASISTENTES ESCOLARES 2do. Turno
PODER LEGISLATIVO - PODER JUDICIAL - TRIBUNAL DE CUENTAS - DEFENSORIA DEL PUEBLO Personal Administrativo de Planta DOCENTES Y ASISTENTES ESCOLARES 3er. Turno
1º TURNO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
2º TURNO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
3º TURNO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
4º TURNO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
AUTORIDADES SUPERIORES Poder Ejecutivo – Poder Legislativo – Poder Judicial

Imprenta Oficial - Santa Fe

El monto correspondiente a los sueldos liquidados de enero correspondiente a la planilla anterior y sobre el cual se realizarán los cálculos de las ofertas referidos al punto 5.3.4 (B.1 y B.2) y 5.4.3 es de \$7.557.324.421,71.

